



**FACULTAD DE DERECHO**

**SECCIÓN DE POSGRADO**

**ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN  
CON ENFOQUE DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN  
LOS DISTRITOS DE LIMA Y CALLAO**

**PRESENTADA POR  
WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**

**ASESORA  
CARMEN FLOR DE MARÍA CHUNGA CHÁVEZ**

**TESIS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
PROCESAL**

**LIMA – PERÚ**

**2020**



**CC BY-NC**

**Reconocimiento – No comercial**

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



**POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN  
CON ENFOQUE DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN  
LOS DISTRITOS DE LIMA Y CALLAO**

TESIS PARA OPTAR  
EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL

**PRESENTADO POR:**

WILLIAM HOMER FERNANDEZ ESPINOZA

**ASESORA:**

MG. CARMEN FLOR DE MARIA CHUNGA CHAVEZ

LIMA, PERÚ

**2020**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Homer y Fidela, y a mis  
hermanos, Jessica y Christian.



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de una manera muy especial a mis asesores y profesores de la maestría por su gran apoyo en la realización y culminación de la tesis.

## **RECONOCIMIENTO**

Mi más sentido reconocimiento al Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RECONOCIMIENTO	IV
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	
1.1. Derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal	3
1.2. Sistema de Justicia de Responsabilidad Penal de Adolescentes	6
1.3. Resultados e impactos esperados a partir de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa	12
1.4. Población de adolescentes en conflicto con la ley penal	13
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
2.1. Problema General	18
2.2. Problema Específico	18
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
3.1. Objetivo General	19
3.2. Objetivo Específico	19
4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	19
4.1. Hipótesis General	19
4.2. Hipótesis Específica	19
5. VARIABLES	19
5.1. Variable independiente	19
5.2. Variable Dependiente	19
6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
6.1. Importancia de la investigación	20

6.2. Viabilidad de la investigación	20
7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	20
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.1. Tesis: El debido proceso y la justicia penal juvenil	22
1.2. Tesis: Las políticas públicas y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú	22
1.3. Tesis: La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales	23
1.4. Tesis: La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal	23
2. BASES TEÓRICAS	23
2.1. Doctrina de la situación irregular	23
2.2. Doctrina de la protección integral	24
2.3. Justicia juvenil restaurativa	25
3. PRINCIPIOS	28
3.1. Principio del interés superior del adolescente	28
3.2. Principio pro adolescente	29
3.3. Principio educativo	30
3.4. Principio de justicia especializada	30
3.5. Principio de desjudicialización o de mínima intervención	31
3.6. Principio del debido proceso	31
3.7. Principio de presunción de inocencia	32
3.8. Principio acusatorio	33
3.9. Principio de confidencialidad	33
3.10. Principio de proporcionalidad y racionalidad	34
4. DEFINICIONES	34
4.1. Acuerdo reparatorio	34
4.2. Adolescente	35

4.3. Adulto apropiado	36
4.4. Centro juvenil	36
4.5. Centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación	37
4.6. Educador social	37
4.7. Factores de riesgo	37
4.8. Justicia restaurativa	38
4.9. Justicia terapéutica	38
4.10. Mecanismo restaurativo	39
4.11. Mediación penal juvenil	39
4.12. Privación de libertad	40
4.13. Remisión	40
4.14. Responsabilidad penal especial	40
4.15. Salidas alternativas al proceso	41
4.16. Servicio de Orientación al Adolescente	41
4.17. Sistema de justicia juvenil	42
4.18. Técnicas restaurativas	42

## CAPÍTULO II: PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE

1. SUJETOS INTERVINIENTES	43
1.1. Víctima	43
1.2. Adolescente en conflicto con la ley penal	44
1.3. Policía especializada	44
1.4. Ministerio Público	44
1.5. Poder Judicial	44
1.6. Defensa técnica pública	45
1.7. Equipo técnico interdisciplinario	47
2. DISPOSICIONES GENERALES	48
2.1. Finalidad del proceso	48
2.2. Acción penal	49
2.3. Medidas de coerción procesal	49
2.3.1. Detención	51
2.3.1.1. Detención policial	51

2.3.1.2.	Arresto ciudadano	51
2.3.1.3.	Detención preliminar judicial	51
2.3.2.	Plazo de detención	53
2.4.	Suspensión preventiva de derechos	53
2.4.1.	Supuesto de aplicación	53
2.4.2.	Modalidades	53
2.5.	Internación preventiva	54
2.5.1.	Generalidades	54
2.5.2.	Características	55
2.5.2.1.	Peligro de fuga	56
2.5.2.2.	Peligro de obstaculización	56
2.5.3.	Lugar de cumplimiento	56
2.5.4.	Duración y prolongación del plazo	57
2.5.5.	Variación	57
2.6.	Comparecencia	58
2.6.1.	Presupuestos	58
2.6.2.	Restricciones	58
2.7.	Internación domiciliaria	58
2.7.1	Generalidades	58
2.7.2.	Presupuestos de aplicación y cumplimiento	59
2.7.3.	Revocatoria	59
3.	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	59
3.1.	Actos iniciales de la investigación	59
3.2.	Dirección de las diligencias preliminares	59
3.3.	Plazo de las diligencias preliminares y calificación	60
3.4.	Formalización y continuación de la investigación preparatoria	60
3.5.	Diligencias de la investigación preparatoria	60
3.6.	Función del juez de la investigación preparatoria	60
3.7.	Plazo de la investigación preparatoria y conclusión	61
3.8.	Proceso especial de terminación anticipada	61
3.8.1.	Presupuestos	61
3.8.2.	Procedimiento	61

3.8.3. Pluralidad de infracciones o de adolescentes	62
3.8.4. Determinación de la medida socioeducativa	62
4. ETAPA INTERMEDIA	63
4.1. Generalidades	63
4.2. Sobreseimiento	63
4.2.1. Control del requerimiento de sobreseimiento y audiencia de control del sobreseimiento	63
4.2.2. Pronunciamiento del juez de la investigación preparatoria	63
4.2.3. Sobreseimiento total y parcial	64
4.3. Acusación	64
4.3.1. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales	64
4.3.2. Audiencia preliminar	65
4.3.3. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar	65
4.4. Auto de enjuiciamiento	65
4.5. Auto de citación a juicio	65
5. JUICIO ORAL	66
5.1. Generalidades	66
5.2. Condiciones para el desarrollo del juicio oral	67
5.3. Desarrollo de la audiencia de juicio oral	67
5.4. Actuación probatoria	68
5.4.1. Orden y modalidad del debate probatorio	69
5.4.2. Declaración del adolescente	69
5.5. Alegatos finales	70
5.6. Determinación de la responsabilidad del adolescente	70
5.7. Audiencia sobre la medida socioeducativa y la reparación civil	71
5.8. Contenido de la sentencia	71
6. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	72
6.1. Finalidad	72
6.2. Tipos	72

6.2.1 No privativas de libertad	73
6.2.1.1. Amonestación	73
6.2.1.2. Libertad asistida	73
6.2.1.3. Prestación de servicios a la comunidad	74
6.2.1.4. Libertad restringida	75
6.2.1.5. Modificación de la medida socioeducativa no privativa de libertad	75
6.2.1.6. Cumplimiento de la medida socioeducativa no privativa de libertad	76
6.2.2. Privativa de libertad	76
6.2.2.1. Presupuestos de la internación	76
6.2.2.2. Derechos del adolescente durante la internación	77
6.2.2.3. Variación de la internación	78
6.3. Criterios para la determinación de la medida socioeducativa	78
7. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	79
7.1. Finalidad	79
7.2. Plan de tratamiento individual	79
7.3. Competencia del juez durante la ejecución	79
7.4. Incentivo de formación educativa o profesional durante la internación	80
7.5. Beneficio de semilibertad durante la internación	80
7.6. Ubicación en un Programa de Intervención Intensiva	80
8. CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO	81
8.1. Control	81
8.2. Egreso del adolescente	81
8.2.1. Preparación para egreso	81
8.2.2. Seguimiento y asistencia posterior al egreso	81
 CAPÍTULO III: SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO	
1. DEFINICIÓN Y SUPUESTOS DE APLICACIÓN	83



2. REMISIÓN	83
2.1. Definición	83
2.2. Supuestos de aplicación y oportunidad	84
2.3. Trámite durante las diligencias preliminares	84
2.4. Trámite durante la investigación preparatoria	85
2.5. Apelación	85
2.6. Revocatoria	85
3. MECANISMO RESTAURATIVO	86
3.1. Definición	86
3.2. Objetivos	86
3.3. Características	86
3.4. Autorización para la aplicación del mecanismo restaurativo	87
3.5. Mediación penal juvenil	87
3.5.1. Conceptualización	87
3.5.2. Procedimiento	88
3.5.3. Entrevistas preliminares	90
3.5.4. Reunión restaurativa	91
3.5.5. Acuerdo	91
CAPÍTULO IV: DERECHO COMPARADO Y JURISPRUDENCIA	
1. DERECHO COMPARADO EN LOS PAÍSES DE IBEROAMÉRICA	93
1.1. Argentina	93
1.2. Chile	93
1.3. Colombia	94
1.4. Costa Rica	94
1.5. España	94
2. JURISPRUDENCIA NACIONAL	95
2.1. Tribunal Constitucional	95
2.1.1. STC N° 03386-2009-PHC/TC	95
2.1.2. STC N° 03247-2008-PHC/TC	95
2.1.3. STC N° 0006-2006-PHC/TC	95

2.1.4. STC N° 10556-2006-PHC/TC	95
2.2. Corte Suprema de Justicia	96
2.2.1. Casación N° 938-2019-LIMA NORTE	96
2.2.2. Casación N° 5029-2018-LIMA NORTE	96
2.2.3. Casación N° 2047-2018-ICA	96
2.2.4. Casación N° 3190-2018-SAN MARTIN	96
2.2.5. Casación N° 839-2017-ANCASH	97
2.2.6. Casación N° 4351-2016-PUNO	97
2.2.7. Casación N° 1749-2017-ICA	97
2.2.8. Casación N° 2542-2015-ICA	97
3. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL	98
3.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos	98
3.1.1. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala	98
3.1.2. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú	98
3.1.3. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay	98
3.1.4. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras	99
3.1.5. Caso Mendoza y Otros Vs. Argentina	99
3.1.6. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs. Venezuela	99
CAPÍTULO V: DISEÑO METODOLÓGICO	
1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	100
1.1. Tipo	100
1.2. Método	100
2. POBLACIÓN Y MUESTRA	100
2.1. Población	100
2.2. Muestra	100
3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	101
4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	101

5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	101
6. ASPECTOS ÉTICOS	101
CAPÍTULO VI: RESULTADOS	
1. DESCRIPCIÓN	102
2. MEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA LOGRAR ACUERDOS REPARADORES	102
3. APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN DURANTE EL PROCESO	103
4. APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN DURANTE LA SENTENCIA	105
5. PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN POR EL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO CUANDO EL ADOLESCENTE ESTÁ BAJO LA MODALIDAD DE MEDIO ABIERTO O CERRADO	106
6. REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA	108
7. REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL	108
CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN	
1. DESCRIPCIÓN	112
2. MEDIACIÓN CON ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	112
3. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA APLICAR LA MEDIACIÓN	113
4. APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA	116
5. REUNIÓN RESTAURATIVA Y ACUERDOS REPARADORES	117
6. REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO	118
CAPÍTULO VIII: CONCLUSIONES	121
CAPÍTULO IX: RECOMENDACIONES	123
BIBLIOGRAFÍA	125
ANEXOS	

Anexo 1: Matriz de consistencia	147
Anexo 2: Encuesta dirigida a las juezas y jueces de familia	148
Anexo 3: Validación de instrumentos de la investigación	149
Anexo 4: Solicitud y autorización para realizar la investigación en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima	156
Anexo 5: Solicitud y autorización para realizar la investigación en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	160
Anexo 6: Solicitud y autorización para realizar la investigación en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	163
Anexo 7: Solicitud y autorización para realizar la investigación en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur	167
Anexo 8: Solicitud y autorización para realizar la investigación en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Callao	170
Anexo 9: Solicitud y autorización para realizar la investigación en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	172
Anexo 10: Solicitud de información ante la Coordinación Nacional del Programa “Justicia Juvenil Restaurativa” del Ministerio Público	174
Anexo 11: Solicitud de información ante la Dirección de Política Criminológica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	175
Anexo 12: Proyecto de ley que regula la mediación penal juvenil	177

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Información estadística de los adolescentes en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación– septiembre de 2019	13
Tabla 2: Información estadística de los adolescentes en los Servicios de Orientación al Adolescentes (SOA) – septiembre de 2019	14
Tabla 3: Infracciones cometidas por los adolescentes – septiembre de 2019	15
Tabla 4: Línea de Acción del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público 2017-2019	17
Tabla 5: Resultado	102
Tabla 6: Resultado	103
Tabla 7: Resultado	104
Tabla 8: Resultado	104
Tabla 9: Resultado	105
Tabla 10: Resultado	106
Tabla 11: Resultado	107
Tabla 12: Resultado	108
Tabla 13: Resultado	109
Tabla 14: Resultado	110
Tabla 15: Resultado	110

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Enfoques	27
Gráfico 2: Principios procesales	29
Gráfico 3: Edad para determinar a la niña, niño y adolescente	35
Gráfico 4: Concepto de Centro Juvenil	37
Gráfico 5: Sujetos intervinientes en el proceso penal juvenil	46
Gráfico 6: Conformación del equipo técnico interdisciplinario	47
Gráfico 7: Proceso de Responsabilidad Penal de Adolescentes	48
Gráfico 8: Medidas de coerción procesal	50
Gráfico 9: Causas para dictar la detención preliminar judicial	52
Gráfico 10: Modalidades de la suspensión preventiva de derechos	54
Gráfico 11: Internación preventiva	55
Gráfico 12: Medidas socioeducativas	73
Gráfico 13: Características del mecanismo restaurativo	87
Gráfico 14: Realización de la mediación en sede judicial	90
Gráfico 15: Acuerdo	92
Gráfico 16: Resultado	102
Gráfico 17: Resultado	103
Gráfico 18: Resultado	104
Gráfico 19: Resultado	105
Gráfico 20: Resultado	105
Gráfico 21: Resultado	106
Gráfico 22: Resultado	107
Gráfico 23: Resultado	108
Gráfico 24: Resultado	109
Gráfico 25: Resultado	110
Gráfico 26: Resultado	111

## **RESUMEN**

La presente tesis estudia a la mediación como una herramienta de la justicia juvenil restaurativa que permite lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal.

Para su desarrollo, se realizó un trabajo de campo a través de encuestas dirigidas a las juezas y jueces de la especialidad de familia de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

Además, se analizó la doctrina, la legislación y la casuística nacional e internacional de diversos países sobre este tema.

En cuanto a la metodología de investigación, esta es descriptiva y correlacional; y el método aplicado es el inductivo y los enfoques cuantitativo y cualitativo.

### **PALABRAS CLAVE:**

Adolescente en conflicto con la ley penal - mediación – justicia juvenil restaurativa – acuerdos reparatorios – responsabilidad del adolescente – reparación del daño a la víctima – reintegración social del adolescente - interés superior del adolescente

## **ABSTRACT**

The present thesis explores mediation as a tool of restorative juvenile justice that will allow to achieve reparatory agreements between the victim and the adolescent in conflict with the criminal law.

For its development, a field work through surveys to judges specialized in the family of the Superior Court of Justice of Callao, Lima, East Lima, North Lima, South Lima and Ventanilla.

In addition, we analyzed the doctrine, legislation and the national and international casuistry from various countries on this issue.

As for the research methodology, this is descriptive and correlational study; and the applied method applied is inductive and quantitative and qualitative approaches.

### **KEYWORDS:**

Teenager in conflict with criminal law - mediation - restorative juvenile justice - reparatory agreements - teenager responsibility - repairing the harm to the victim - social reintegration of the adolescent - best interests of the teenager.



## **INTRODUCCIÓN**

### **1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

En el presente trabajo de investigación se realizó un análisis para la implementación de la mediación bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa para lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal.

Se estudió la doctrina, la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional sobre la aplicación de la justicia restaurativa en los casos que involucran a los adolescentes, la reparación del daño a la víctima, la reintegración social y la implementación de la mediación como un mecanismo restaurativo y preventivo de la reiteración de nuevas conductas delictivas.

De igual forma, se discutieron los resultados obtenidos en el trabajo de campo, el cual consistió en encuestar a las juezas y jueces de la especialidad de familia de los distritos judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, con la finalidad de contrastar la hipótesis formulada y establecer los resultados de la investigación.

#### **1.1. Derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante la convención o la CDN), la cual es uno de los principales tratados que garantiza la protección de los derechos humanos, especialmente en defensa de las niñas, niños y adolescentes. Es así que, mediante la Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, el Estado peruano aprobó su adhesión al contenido de la convención y lo ratificó en atención a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la convención, se creó el Comité de los Derechos del Niño (en adelante el comité) con la finalidad de examinar los

progresos realizados en cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte a través de observaciones, sugerencias y estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos de la infancia.

En tal sentido, el 25 de abril de 2007, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, en el cual desarrolló los principios básicos para una política general de prevención de la delincuencia juvenil, las intervenciones, la remisión, la edad mínima de las niñas, niños y adolescentes que tienen conflicto con la justicia, las garantías y medidas judiciales, así como la privación de su libertad.

Particularmente, el comité analizó los alcances y aplicación específica del contenido de los artículos 37 y 40 de la convención, los cuales reconocen el derecho del adolescente en conflicto con la ley penal de acceder al sistema de justicia, a que se respete sus derechos fundamentales y se promueva su reintegración a la sociedad.

Tiempo después, el 18 de septiembre de 2019, el Comité de los Derechos del Niño publicó la Observación General N° 24, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, la cual actualiza y sustituye a la Observación General N° 10, debido a que, en el transcurso de los años, se han producido importantes cambios en las normas y en la jurisprudencia sobre la responsabilidad penal de los adolescentes (párr.1).

En consecuencia, la Observación General N° 24 tiene como objetivos y alcances el realizar un análisis contemporáneo de los principios establecidos en la convención; propiciar la importancia de la prevención y la protección de los derechos del adolescente en el sistema de justicia; reducir los efectos del sistema de justicia penal en el desarrollo de los adolescentes; fortalecer el sistema de administración de justicia penal juvenil; y garantizar los derechos de los adolescentes pertenecientes a grupos vulnerables, tales como los pueblos indígenas, originarios, comunidades campesinas y nativas o afrodescendientes que han infringido la ley penal (párr.6).

Por tal motivo, a través de las referidas observaciones generales, se han venido modificando las legislaciones en los diversos países del mundo, sobre esta materia, para adecuarlo al contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, como sucedió en nuestro país, al promulgarse el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su respectivo reglamento.

De igual forma, la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley penal, están garantizados en otros instrumentos internacionales, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también conocido como las “*Reglas de Beijing*”, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, el cual dispone, en su artículo 2, que se aplicará la justicia adecuada para los menores de edad que cometan infracciones a la norma penal, sin ningún tipo de discriminación, bajo los parámetros de la imparcialidad, la protección de sus derechos básicos, el trato diferenciado con los adultos, el cumplimiento de la función restaurativa y la defensa de la sociedad.

Asimismo, el artículo 7 de las Reglas de Beijing indica que, en todas las etapas del proceso se aplicarán las garantías procesales básicas y la defensa de los derechos del adolescente, como la presunción de inocencia, a guardar silencio y no auto incriminarse; al asesoramiento por un abogado de su preferencia o uno público; a ser escuchado y que ésta opinión sea tomada en consideración; a la presencia de sus progenitores o tutores; a la apelación ante una instancia superior para la revisión de su caso, entre otras.

También, se debe tener en consideración lo establecido en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocido como las “*Reglas de Riad*”, las cuales señalan, en su artículo primero, que, antes de la sanción de la delincuencia juvenil, es esencial la prevención en los jóvenes frente a la comisión de actividades ilícitas, lo cual es posible siempre que se promueva la participación activa de la sociedad, procurándose la formulación de políticas y creación de programas y servicios que motiven en las niñas, niños y adolescentes la educación y la formación en el empleo, en articulación con las autoridades públicas, para el bienestar y desarrollo de los jóvenes.

Además, se debe atender los estándares establecidos para el tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, indicado en las Directrices sobre la Administración de Justicia de Menores, conocida como las “*Directrices de Viena*”. Así como, lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, conocida como las “*Reglas de Tokio*”; y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, denominada “*Reglas de La Habana*”.

Por otro lado, para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa, también debemos tener presente los instrumentos aprobados en la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Ecuador, en el 2018, tales como el “*Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa*” y los “*Estándares de Justicia Juvenil Restaurativa en la Implementación de Medidas No Privativas de Libertad y Medidas Alternativas al Proceso Penal Juvenil*”, los cuales han sido suscritos por el Estado peruano, a través del Poder Judicial por la Resolución Administrativa N° 028-2020-CE-PJ, para su implementación en todos los distritos judiciales del país, al igual que las “*100 Reglas de Brasilia*”, aprobadas mediante la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ y la actualización de su texto por la Resolución Administrativa N° 000198-2020-CE-PJ, para efectivizar el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables, incluidos a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

## **1.2. Sistema de Justicia de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

En el Perú, desde el año 2000, el proceso judicial para determinar la responsabilidad penal de los adolescentes se llevó a cabo a través de lo establecido en el Código de Niños y Adolescentes (en adelante el CNA), aprobado por la Ley N° 27337, bajo el tratamiento al “*adolescente infractor*”, quien tiene 14 hasta los 18 años de edad.

Durante el trascurso del tiempo, muchas de las disposiciones de este código fueron modificadas por la problemática de la delincuencia, priorizándose el internamiento en un centro juvenil (medio cerrado) y extendiendo el tiempo de la medida socioeducativa, lo cual no permitía la reinserción social del adolescente.

Situación que se vio reflejada en la casuística, especialmente en los distritos judiciales ubicados en el interior del país, más aún con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1204 que estableció “sanciones” más severas.

No obstante, con la aprobación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 a través del Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y su promulgación mediante la Ley N° 30362, se inició un proceso de reforma y de política pública a fin de aplicar la justicia restaurativa para la prevención de la infracción penal por los adolescentes y la promoción de medidas socioeducativas en medio abierto, evitando así la privación de su libertad en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación, y que ésta sea aplicada excepcionalmente y de última ratio.

Particularmente, el Estado peruano decidió fortalecer esta política aprobando el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018, a través del Decreto Supremo N° 014-2014-JUS, teniendo como objetivos estratégicos la disminución del número de adolescentes que cometen infracciones; la reducción de conductas antisociales mediante la prevención de situaciones de riesgo con la participación de la familia, la escuela, la vecindad y la sociedad; lograr una administración de justicia eficaz y con enfoque garantista y restaurativo; y garantizar la resocialización del adolescente y la reparación del daño a la víctima.

Estos cambios fueron importantes, pero aún quedaban tareas pendientes que el Perú debía cumplir y que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas tuvo que resaltar a través de sus informes dirigidos a los Estados Parte de la convención.

Es así que, el comité, a través de las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, publicado el 2 de marzo de 2016, manifestó su preocupación de que la legislación nacional (especialmente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1204) mantuviera un enfoque punitivo y limite las debidas garantías procesales establecidas en los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, al

aumentar las penas por la infracción de delitos graves cometidos por los adolescentes, así como aumentar el uso de la prisión preventiva y el tiempo de las actuaciones penales; inaplicar la prohibición de aislamiento del adolescente durante su internamiento en el centro juvenil; la aplicación insuficiente de las medidas alternativas a la privación de la libertad y la promoción del encierro; el incremento del hacinamiento y las deficiencias de servicios básicos en estas instituciones (párr.69).

En tal sentido, el Comité de los Derechos del Niño instó al Perú a adaptar totalmente su sistema de justicia juvenil a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otras normas internacionales pertinentes, especialmente propuso que se derogue el Decreto Legislativo N° 1204; que los operadores de justicia promuevan la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento, tales como la mediación, la terapia psicológica y los servicios a la comunidad, debiendo ser el internamiento la última medida aplicable, y que, cuando ésta sea dispuesta, se realice durante el menor tiempo posible; además de examinar periódicamente la situación de los adolescentes para su protección frente a cualquier forma de violencia; que se disponga de un espacio adecuado de alojamiento, el acceso a los servicios básicos de salud, alimentación, educación y de justicia para prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales, garantizando la asistencia de un abogado desde la etapa de investigación y durante el desarrollo de todo el proceso judicial (párr.69).

En consecuencia, el 7 de enero de 2017, se publicó el Decreto Legislativo N° 1348 que aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (en adelante el CRPA), el cual se encuentra adecuado a lo dispuesto por el comité y el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, derogando de esta forma los capítulos III, IV, V, VI, VII y VII-A del Título II del Libro IV del Código de los Niños y Adolescentes pero aplicándose de forma ultractiva para los procesos hasta la implementación progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento en los diversos distritos judiciales del país. Asimismo, se derogó, también, el cuestionado Decreto Legislativo N° 1204.

El objeto de esta nueva norma, de acuerdo a su artículo primero, es regular el proceso de responsabilidad de los adolescentes que han cometido infracciones tipificadas como delitos en el Código Penal o en otras leyes especiales, respetando sus derechos y las garantías procesales, desde el inicio de la investigación, el desarrollo del proceso y la ejecución de la medida socioeducativa, de acuerdo a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en materia de niñez y adolescencia.

De igual forma, en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes se establecieron las salidas alternativas al proceso, tales como la remisión y el acuerdo reparatorio. Así, el artículo 129 señala que, la remisión consiste en promover la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del adolescente infractor del proceso, cuando los hechos no revistan mayor gravedad y exista el compromiso expreso del adolescente de reparar el daño ocasionado a la víctima o a la comunidad, disponiéndose su ingreso a un programa de orientación con enfoque restaurativo, para lograr su rehabilitación y reinserción social. Además, el artículo 137 establece que, el acuerdo reparatorio es logrado a partir del reconocimiento por el adolescente del daño ocasionado al agraviado y el compromiso para repararlo con la prestación directa de un servicio, la restitución de un bien o, de forma simbólica, bastaría con el pedir perdón y la aceptación de esta disculpa, con el fin de resarcir ese perjuicio. Asimismo, el artículo 142 indica que, esto se consigue aplicando un mecanismo restaurativo, que es una intervención especializada, mediante un conciliador, un mediador o un tercero autorizado por el fiscal o el juez, que permite el diálogo entre las partes para llegar a un acuerdo satisfactorio sobre la reparación del daño a la víctima por el adolescente. Aunque se presentan varias alternativas, se promueve que este mecanismo restaurativo sea realizado a través de la mediación penal juvenil.

Tiempo después, el 24 de marzo de 2018, se publicó el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (en adelante el RCRPA), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, el cual tiene por objeto regular las disposiciones generales sobre el proceso de responsabilidad penal de

adolescentes, así como la ejecución de las medidas socioeducativas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1348.

El artículo 67 del RCRPA indica que, el desarrollo del mecanismo restaurativo está a cargo de un tercero especializado. No obstante, aclara que, se aplicará la mediación en aquellos casos en que la materia no sea conciliable, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26872. Asimismo, señala que, esta función la puede llevar a cabo algún integrante del equipo interdisciplinario o una persona que, por su profesión o rol en la sociedad, pueda desempeñar esta función de mediador; en ambos casos, debe estar previamente capacitado y autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En tal sentido, este nuevo código recoge la figura de la mediación como un instrumento de la justicia restaurativa para lograr reuniones y acuerdos entre el adolescente y la víctima. Sin embargo, es importante mencionar que, la mediación no está regulada en la legislación nacional ni tampoco está desarrollada profundamente en el mencionado código o su reglamento, por lo que su aplicación, si bien ha sido señalada explícitamente, no se ha establecido por la falta de los procedimientos prácticos y específicos, así como para la formación y capacitación de los mediadores, la acreditación de los centros de mediación y de su ejecución en sí, pese a ser una herramienta idónea para la solución de los conflictos en estos casos de infracción a la ley penal.

De otro lado, debemos señalar que, el Poder Judicial aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, mediante la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, el cual tiene como Eje N° 2: Acceso a la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, así como objetivos y estrategias para la implementación de la justicia juvenil restaurativa en la administración de justicia, los cuales son concordantes con la política de este Poder del Estado sobre el "*Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal*" (en adelante SRSACL), aprobado a través de la Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ.



Al respecto, Nathaly Maguiña Mendoza (2019; p.112) explica que, con estas políticas, el Poder Judicial reafirma su posición de rehabilitar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, aplicando un enfoque restaurativo, sistémico e interdisciplinario.

Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 287-2018-CE-PJ, aprobó el “*Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil*” (en adelante el PAMPJ), estableciendo los procedimientos para promover la aplicación de la mediación en la etapa de pre sentencia o de post sentencia, siendo esta última durante la ejecución de la medida socioeducativa.

Sin embargo, existe un impedimento para la aplicación del referido protocolo que está relacionado, principalmente, a la ausencia de los mediadores y de los centros de mediación acreditados, y la falta de implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en los distritos judiciales del país, que, si bien se está llevando a cabo de manera progresiva, pero que, hasta junio de 2020, solo estaría vigente en el Callao, Lima Norte y Ventanilla.

Además, que, actualmente, los centros juveniles se encuentran bajo la dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debido a la transferencia del sistema nacional de reinserción al adolescente que estaba a cargo del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1299. Asimismo, como hemos señalado, es necesaria la formación, especialización y capacitación de mediadores en justicia juvenil restaurativa y su acreditación por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual es el ente rector encargado de la implementación y aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el país.

Pero, resaltamos nuevamente, surge un problema que obstaculiza la aplicación de la mediación en el sistema de justicia juvenil, que es la falta de su regulación, la cual deberá darse a través de una norma especial que establezca sus alcances, las disposiciones generales y específicas, las responsabilidades sectoriales, la articulación interinstitucional y los gastos que se requieran para su

implementación a nivel nacional. Es aquí que, se necesita legislar sobre esta materia, y de la asignación del presupuesto correspondiente, así como, de aprobar los protocolos, las directivas y los manuales para los operadores de justicia e incluso fomentar la participación activa de los integrantes del equipo interdisciplinario, tales como el psicólogo, el asistente social y el educador social, para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos reparadores logrados entre el adolescente y la víctima.

Por otro lado, también, es importante la articulación con los gobiernos locales y con la sociedad civil, para promover la formación de los mediadores e implementar los centros de mediación comunitarios en los lugares que concentran a poblaciones vulnerables, como en zonas urbano marginales o en situación de pobreza, donde normalmente se desarrolla la delincuencia juvenil.

### **1.3. Resultados e impactos esperados a partir de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa**

La implementación y la aplicación de la mediación bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa tendrá como resultado esperado la incorporación de un nuevo mecanismo reparatorio directo, indirecto o simbólico entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal, que será aprobado por el fiscal u homologado por la jueza o el juez. Esto generará el incremento de casos que concluyan de forma anticipada, reduciendo así los tiempos procesales y el mínimo de gastos posibles, tanto para las partes como para la administración de justicia, cumpliendo así con los principios de celeridad y de economía procesal.

Asimismo, que las juezas y los jueces priorizarán la aplicación de medidas socioeducativas distintas al internamiento del adolescente en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación, tales como la amonestación, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la libertad restringida, la atención en programas educativos o en el Servicio de Orientación al Adolescente (en adelante el SOA), entre otras medidas accesorias que se pueden dictar, cuando corresponda.

Por otro lado, el impacto esperado es la reducción de la delincuencia juvenil que en su mayoría de casos están relacionados a la infracción de delitos patrimoniales, tales como el hurto o el robo, simple o agravado, seguido, pero en menor medida, por la comisión de infracciones por el tráfico ilícito de drogas, a nivel nacional (de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por el Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Lo que generará, como consecuencia, la disminución de los gastos públicos dedicados a la seguridad ciudadana y la inversión en programas sociales para la atención médica y desadictiva de drogas y/o alcohol, de educación, cultura y formación para el trabajo de los adolescentes.

#### **1.4. Población de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Para el desarrollo de la presente investigación, se solicitó información sobre la situación de los adolescentes en conflicto de la ley penal a la Dirección de Política Criminológica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual fue recibida e interpretada, de acuerdo a las estadísticas del Programa Nacional de Centros Juveniles. Así como, de la información otorgada por el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Publico, y demás cifras obtenidas en el trabajo de campo.

En ese sentido, según los datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta septiembre de 2019, hay 3,892 adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional. De esta cifra, 2,099 adolescentes se encuentran internados en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (medio cerrado), de los cuales, la mayoría, que son 428 adolescentes (20%) provienen de Lima, seguido por 226 adolescentes (11%) de La Libertad (Tabla 1).

**Tabla 1**  
**Información estadística de los adolescentes en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación– septiembre de 2019**

<b>N°</b>	<b>DEPARTAMENTO DE PROCEDENCIA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	<b>AMAZONAS</b>	<b>16</b>	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>ANCASH</b>	<b>94</b>	<b>4%</b>

3	APURIMAC	31	1%
4	AREQUIPA	49	2%
5	AYACUCHO	67	3%
6	CAJAMARCA	41	2%
7	CALLAO	82	4%
8	CUSCO	130	6%
9	HUANCAVELICA	26	1%
10	HUANUCO	82	4%
11	ICA	114	5%
12	JUNIN	94	4%
13	LA LIBERTAD	226	11%
14	LAMBAYEQUE	91	4%
15	LIMA	428	20%
16	LORETO	65	3%
17	MADRE DE DIOS	25	1%
18	MOQUEGUA	6	0%
19	PASCO	20	1%
20	PIURA	121	6%
21	PUNO	63	3%
22	SAN MARTIN	76	4%
23	TACNA	21	1%
24	TUMBES	27	1%
25	UCAYALI	72	3%
26	EXTRANJERO	32	2%
<b>TOTAL</b>		<b>2099</b>	<b>100%</b>

Fuente: PRONACEJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Elaboración: ESTADISTICA – PRONACEJ

Asimismo, 1,793 adolescentes se encuentran en los Servicios de Orientación al Adolescente (medio abierto), teniendo a Lima con el mayor número de casos provenientes con 420 adolescentes (23,42%), seguido por 217 adolescentes (12,10%) de Loreto (Tabla 2).

Tabla 2

Información estadística de los adolescentes en los Servicios de Orientación al Adolescente (SOA) – septiembre de 2019

N°	DEPARTAMENTO DE PROCEDENCIA	CANTIDAD	%
1	AMAZONAS	4	0.22
2	ANCASH	87	4.85

3	APURIMAC	4	0.22
4	AREQUIPA	92	5.13
5	AYACUCHO	29	1.62
6	CAJAMARCA	14	0.78
7	CALLAO	69	3.85
8	CUSCO	83	4.63
9	HUANCAVELICA	51	2.84
10	HUANUCO	80	4.46
11	ICA	107	5.97
12	JUNIN	80	4.46
13	LA LIBERTAD	97	5.41
14	LAMBAYEQUE	71	3.96
15	LIMA	420	23.42
16	LORETO	217	12.10
17	MADRE DE DIOS	8	0.45
18	MOQUEGUA	3	0.17
19	PASCO	8	0.45
20	PIURA	49	2.73
21	PUNO	44	2.45
22	SAN MARTIN	7	0.39
23	TACNA	2	0.11
24	TUMBES	65	3.63
25	UCAYALI	95	5.30
26	EXTRANJERO	7	0.39
<b>TOTAL</b>		<b>1793</b>	<b>100</b>

Fuente: PRONACEJ – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
 Elaboración: ESTADISTICA – PRONACEJ

Además, de acuerdo a las cifras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre las infracciones más cometidas por los adolescentes, hasta septiembre de 2019, tienen en primer lugar al robo agravado con 1,445 casos, seguido por el hurto agravado con 567 casos, luego está la violación sexual a menores de edad con 345 casos y la violencia sexual con 317 casos, a nivel nacional. Asimismo, entre las infracciones menos cometidas se encuentra el sicariato con 5 casos, la trata de personas con 3 casos y la exposición a las personas en peligro solo con 1 caso (Tabla 3).

**Tabla 3**  
**Infracciones cometidas por los adolescentes – septiembre de 2019**

INFRACCIÓN	NÚMERO
Robo agravado	1445
Hurto agravado	567

Violación sexual de menor de edad	345
Violación Sexual	317
Actos contra el pudor	148
Tráfico ilícito de drogas	139
Homicidio calificado	122
Lesiones leves	121
Tenencia ilegal de armas	99
Lesiones graves	80
Homicidio simple	62
Extorsión	39
Hurto simple	36
Robo	14
Parricidio	12
Feminicidio	12
Autoaborto	12
Violencia y resistencia a la autoridad	11
Secuestro	8
Asociación ilícita / Banda criminal	13
Abigeato	6
Sicariato	5
Pornografía infantil	3
Trata de personas	3
Abandono a personas en peligro	1
Otros	272
<b>TOTAL</b>	<b>3892</b>

Fuente: PRONACEJ – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Elaboración: Propia

Por otra parte, en la línea de acción del Ministerio Público, se viene aplicando el “Programa de Justicia Juvenil Restaurativa”, que se encuentra implementado en 12 distritos fiscales, tales como Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, El Santa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, atendándose, en el 2019, a 809 adolescentes a través de remisiones de un total de 2,530 casos (Tabla 4).

Como observamos, se ha extendido la atención para el adolescente en conflicto con la ley penal en algunos lugares del país, en los últimos años, pero esto no es suficiente frente a la población que continúa involucrada en el proceso.

Al respecto, se evidencia también un problema relacionado a la sobrepoblación del número de adolescentes en conflicto con la ley penal internados, y que su reclusión se realiza en centros alejados de su lugar de proveniencia y lejos de sus familias, así como del número insuficiente de los centros juveniles, de los Servicios de Orientación al Adolescente o instituciones similares a nivel nacional.

**Tabla 4**  
**Línea de Acción del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del**  
**Ministerio Público 2017-2019**

<b>AÑOS</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>Total</b>
<b>Número de adolescentes en conflicto con la ley penal</b>	2134	2441	2530	7105
<b>Número de remisiones fiscales</b>	824	1232	809	2865

**Fuente:** Base de Datos de la Línea de Acción – Ministerio Público

**Elaboración:** Propia

En el Perú, hay un total de 10 Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, de los cuales 1, ubicado en Lima (Santa Margarita), es el único para mujeres que alberga, aproximadamente, a 100 adolescentes, con un promedio de 10 adolescentes embarazadas y jóvenes madres internadas con sus hijos menores de 3 años, provenientes, en su mayoría, del interior del país y alejadas del lugar de su residencia por la concentración de este único centro juvenil en la capital.

Además, los otros 9 centros ubicados en el Anexo Ancón, Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Ucayali, que alojan solo a varones, también provenientes de diversos lugares de la nación, tienen estos mismos problemas, debido a la sobrepoblación de estos lugares, tal como lo señaló la Defensoría del Pueblo a través del Informe N° 03-2019-DP-DMNPT sobre las “*Condiciones de las Niñas, Niños y Adolescentes Privados de Libertad*”, publicado en diciembre de 2019. Debemos resaltar que, el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (conocido como Maranguita) es el lugar que registra el mayor número de población adolescente, alojando a más 750 varones.

Por otro lado, existe un total de 25 Servicios de Orientación al Adolescente (SOA) a nivel nacional, ubicados en Lima, Tumbes, Huaura, Cañete, Iquitos, Ica, Arequipa, Lima Norte, Lima Este, Chiclayo, Trujillo, Callao, Huancayo, Chimbote, Sullana, Huancavelica, Huánuco, Paucarpata, Puno, Cusco, Madre de Dios, Ayacucho, Ventanilla, Huaraz y Pucallpa, que si bien con el transcurso de los años se han ido desconcentrado en todo el país, atiende a menos de la mitad del número de adolescentes en conflicto con la ley penal. Asimismo, el Ministerio Público acoge en su Programa de Justicia Juvenil Restaurativa a un mínimo de adolescentes, solo en 12 provincias y para aquellos casos calificados como infracción a delitos no graves.

Frente a esta problemática, la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal podría cambiar y mejorar a través de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa, lo que generaría una disminución progresiva y significativa del internamiento en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, para pasar a la atención en el Servicio de Orientación al Adolescente u otra institución similar o la aplicación de otras medidas socioeducativas para efectivizar su reinserción social.

## **2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **2.1. Problema General**

¿La aplicación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa permitirá lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal?

### **2.2. Problema Específico**

¿Cómo optimizar la mediación como mecanismo restaurativo voluntario, gratuito y confidencial entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal?



### **3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Objetivo General**

Comprobar si la aplicación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa permitirá lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal.

#### **3.2. Objetivo Específico**

Determinar cómo optimizar la mediación como mecanismo restaurativo voluntario, gratuito y confidencial entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal.

### **4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

#### **4.1. Hipótesis General**

La mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa permite lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal.

#### **4.2. Hipótesis Específica**

La falta de regulación de la mediación impide optimizar su aplicación para los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

### **5. VARIABLES**

#### **5.1. Variable independiente**

Justicia Juvenil Restaurativa.

#### **5.2. Variable Dependiente**

Mediación.

## **6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.1. Importancia de la investigación**

La investigación es importante porque genera que la mediación bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa se constituya en un referente para que las juezas y jueces especializados de familia puedan mejorar su efectividad, la productividad y la previsibilidad de resultados en la administración de justicia, mediante procesos de diálogo a través de un tercero (mediador) para que el adolescente asuma su responsabilidad, se repare el daño causado a la víctima y se reinerte al infractor a la comunidad, de allí su utilidad social.

En tal sentido, la investigación tiene trascendencia nacional, porque se proponen aportes y recomendaciones para la elaboración de un nuevo marco normativo en materia de justicia juvenil restaurativa, que regule este problema común en nuestro país.

### **6.2. Viabilidad de la investigación**

La presente investigación fue viable porque el autor cuenta con la experiencia académica y profesional, los recursos humanos, financieros y de tiempo; así como el acceso a la información y otros medios necesarios para el desarrollo personal de la tesis.

## **7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

En el desarrollo de la investigación se encontraron diversas limitaciones, tales como la falta de bibliografía nacional sobre la mediación y su aplicación bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa para los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que se utilizó fuentes de información académica de otros países que han regulado y presentan estudios sobre esta materia.

De igual forma, es limitada la casuística nacional que aplica el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, debido a que su implementación

progresiva en el país no se está llevando a cabo, por ello, se analizó la jurisprudencia internacional para establecer los estándares jurídicos sobre la materia frente a la problemática planteada y las posibles soluciones, aplicando la justicia juvenil restaurativa.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se realizó la verificación de los trabajos desarrollados sobre el tema, materia de investigación, en las universidades públicas y privadas del país, en las cuales se encontraron las siguientes tesis, a nivel de postgrado:

#### 1.1. Tesis: El debido proceso y la justicia penal juvenil

Christian Arturo Hernández Alarcón (2005; pp.227-233), en la tesis "*El debido proceso y la justicia penal juvenil*", concluyó que la legislación peruana mantuvo por mucho tiempo un sistema inquisitivo para los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, teniendo diversas deficiencias normativas en esta materia y de actuación por parte de los operadores de justicia, que no estaban acordes con la doctrina de la protección integral. No obstante, progresivamente, se fue acogiendo el sistema garantista, aplicando el respeto del debido proceso, la participación activa del adolescente y la consideración primordial de sus opiniones e intereses, para lograr su reinserción a la sociedad.

#### 1.2. Tesis: Las políticas públicas y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú

Óscar Guillermo Vásquez Bermejo (2015; pp.191-197), en la tesis "*Las políticas públicas y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú*", concluyó que el sistema de justicia juvenil peruano, como en otros países de la región, partió bajo un sistema autoritario y punitivo, sancionando duramente a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Por ello, se hizo necesario adoptar un nuevo sistema garantista aplicando el enfoque de la justicia juvenil restaurativa, para la protección de sus derechos fundamentales y para desarrollar un proceso que permita el crecimiento y apoyo para los adolescentes, en el reconocimiento de su

responsabilidad y la reparación del daño causado a la víctima, a través de la participación activa, el diálogo, la empatía, el perdón, el respeto y la reconciliación, para lograr la reinserción en su familia y en la sociedad, reforzado con programas educativos y de formación para el trabajo.

### **1.3. Tesis: La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales**

Silvia Anet Rojas Plasencia (2017; p.162), en la tesis "*La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*", concluyó que la justicia juvenil restaurativa se basa en el modelo garantista de protección integral y reconocimiento del adolescente en conflicto con la ley penal como un sujeto pleno de derechos, que promueve la desjudicialización de las causas a través de la aplicación de mecanismos restaurativos para la reparación del daño a la víctima y de la paz social con el servicio comunitario.

### **1.4. Tesis: La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal**

Abel Rubén Cartolín Príncipe (2019; p.124), en la tesis "*La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal*", concluyó que la justicia juvenil restaurativa influye positivamente en la reinserción social de los adolescentes, al promover el reconocimiento de su responsabilidad y del daño causado, así como la reparación material o simbólica hacia la víctima, acompañado con el desarrollo de programas socioeducativos para la reducción de la reincidencia delictiva.

## **2. BASES TEÓRICAS**

### **2.1. Doctrina de la situación irregular**

La doctrina de la situación irregular fue un modelo que legitimó la indiscriminada acción judicial contra las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono,

pobreza o mendicidad, que privilegió como solución su institucionalización en los centros juveniles o albergues (García-Méndez; 2001; p.63).

Este antiguo paradigma inspiró a diversos países, hasta el siglo XX, al contemplar en sus normativas la criminalización de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban los menores de edad (Ibidem; 2004, pp.6-7).

Para Marianela Corrales Pampillo (2019; pp.92-93), una niña, niño y adolescente bajo el modelo de la situación irregular era sinónimo de exclusión e inferioridad, considerándolos como incapaces, pasibles únicamente de protección por parte del Estado para “prepararlos” para la vida adulta.

No obstante, con el transcurso de los años, la doctrina de la situación irregular cambiaría con la adopción de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989, la cual implementó un nuevo paradigma conocido como la doctrina de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que está en concordancia con los tratados e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, teniendo como principal antecedente a la Declaración de los Derechos del Niño (1959).

## **2.2. Doctrina de la protección integral**

La doctrina de la protección integral reconoció a la niña, niño y adolescente como sujetos de derechos y ya no como “*objetos de protección*” como lo había establecido anteriormente la doctrina de la situación irregular.

Para Mary Beloff (2001; p.301), con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño se inició la transición de la doctrina de la situación irregular a la protección integral, lo que generó cambios sustanciales en la forma de entender a las niñas, niños y adolescentes, y que tuvo especial repercusión en los sistemas jurídicos de los países que suscribieron este importante tratado.

La reafirmación de los derechos del niño, a través de la convención, creó un gran abanico de derechos fundamentales para la protección de su persona, como ser

humano, contenidos previamente en otros instrumentos internacionales, como el Pacto de San José de Costa Rica, que serían replicados en los diversos códigos nacionales sobre la materia (Daniel O'Donnell; 2001; p.23).

En tal sentido, con el reconocimiento de la niña, niño y adolescente como sujetos de derechos, también se consolidaron los principios garantistas para la protección de sus derechos fundamentales, tales como: de no discriminación, de autonomía progresiva, de participación y del interés superior.

Para la satisfacción de los derechos y su vinculación con el principio rector del interés superior de la niña, niño y adolescente, Miguel Cillero Bruñol (2001; p.39) sostiene que, este interés superior siempre está referido, estrictamente, a un derecho declarado para la satisfacción de los intereses del niño y el desarrollo holístico de su persona.

De igual forma, Alessandro Baratta (2001; p.47) expone que, el interés superior del niño, contenido en el artículo 3 de la convención, debe ser comprendido y desarrollado en todas las políticas, estrategias y medidas que tomen las instituciones públicas y privadas que afecten de forma directa o indirecta a las niñas, niños y adolescentes, para garantizar la protección de sus derechos.

En este contexto, el Comité de los Derechos del Niño a través de la Observación General N° 14, sobre la consideración primordial del interés superior del niño, publicado el 29 de mayo de 2013, dispuso que su concepto es complejo y su contenido tiene que determinarse caso por caso, debiendo ajustarse y definirse de manera individual y en atención a la situación concreta y las necesidades particulares de la niña, niño o adolescente, para resolver de la mejor forma el asunto que involucra al menor de edad (pár.32).

### **2.3. Justicia juvenil restaurativa**

Para Álvaro Márquez Cárdenas (2007; p.203), la justicia restaurativa es un nuevo enfoque que se concentra en reparar el daño ocasionado a la víctima y las relaciones entre las personas, más que castigar al agresor por sus actos, a través

de reuniones o círculos restaurativos con el apoyo de la comunidad, la participación de la familia y los amigos, para optimizar la cohesión social.

Asimismo, José Benito Pérez Saucedo y José Zaragoza Huerta (2011; pp.639-640) sostienen que, justicia restaurativa es una respuesta evolucionada al crimen, distinta de la justicia retributiva, que busca la reparación del daño causado al agraviado y se llegue a una solución con el ofensor, dependiendo de la gravedad de los hechos, a través del diálogo y la comunicación.

Este modelo, también, se aplica para los casos de adolescentes que se encuentren involucrados en la infracción de la norma penal, en el cual se promueve la justicia juvenil restaurativa, bajo los mismos enfoques, principios y garantías que se emplean para los adultos.

En tal sentido, Óscar Vásquez Bermejo (2015; pp.107-108) señala que, se lleva a cabo un proceso penal especializado para adolescentes, el cual busca que éste asuma su responsabilidad y se repare el perjuicio ocasionado, no solo a la persona sino también a la sociedad.

Por tal motivo, consideramos que la justicia restaurativa es un sistema implementado para la resocialización y rehabilitación del imputado, especialmente cuando éste es un adolescente que se encuentra en conflicto con la ley penal, de quien se pretende que acepte su responsabilidad en la comisión de la infracción. Asimismo, éste asuma la reparación del daño a la víctima y a la comunidad, sumado a la participación de programas sociales para la educación y el trabajo, para la prevención de su reincidencia en la criminalidad.

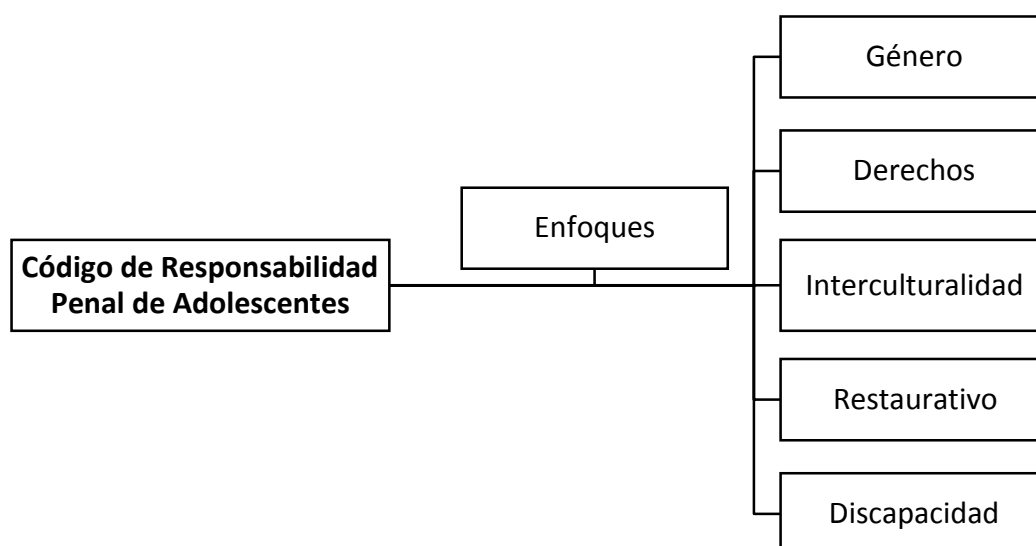
El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su respectivo reglamento aplican la justicia juvenil restaurativa, de acuerdo a lo dispuesto en los tratados e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Por tal motivo, los enfoques que deben aplicarse en el proceso penal juvenil, son:  
a) de género, para la determinación del tratamiento del adolescente y la ejecución de las medidas socioeducativas, de acuerdo a su sexo, identidad de



género u orientación sexual, y a sus necesidades específicas, como, por ejemplo, la situación de una madre adolescente que cometió una infracción a la norma penal; b) de interculturalidad, para el respeto de su identidad étnica y cultural; c) de discapacidad, para garantizar los apoyos y salvaguardias de acuerdo a la discapacidad y necesidades del adolescente; d) de derechos, para garantizar su dignidad como persona; y e) restaurativo, para promover la aceptación de la responsabilidad del adolescente y la participación de la víctima para una reparación adecuada del daño (artículo XIII del Título Preliminar del CRPA).

**Gráfico 1**  
**Enfoques**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia.

Estos enfoques contemplados en el referido código, tienen relación con el contenido de otras normas. Por ejemplo, el enfoque de discapacidad está conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006).

Asimismo, el enfoque de género se encuentra dispuesto en la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, concordante con la Convención sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la “*Convención de Belem do Pará*” (1994).

### **3. PRINCIPIOS**

#### **3.1. Principio del interés superior del adolescente**

El interés superior del adolescente es un principio el cual desarrolla que ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa durante el proceso de responsabilidad penal. Además, es una obligación considerada primordialmente por los operadores de justicia para determinar las medidas y decisiones que aplicarán en el caso concreto, garantizando a su vez la protección de los derechos del adolescente frente a cualquier vulneración o perjuicio por motivos de su edad (artículo II del Título Preliminar del CRPA).

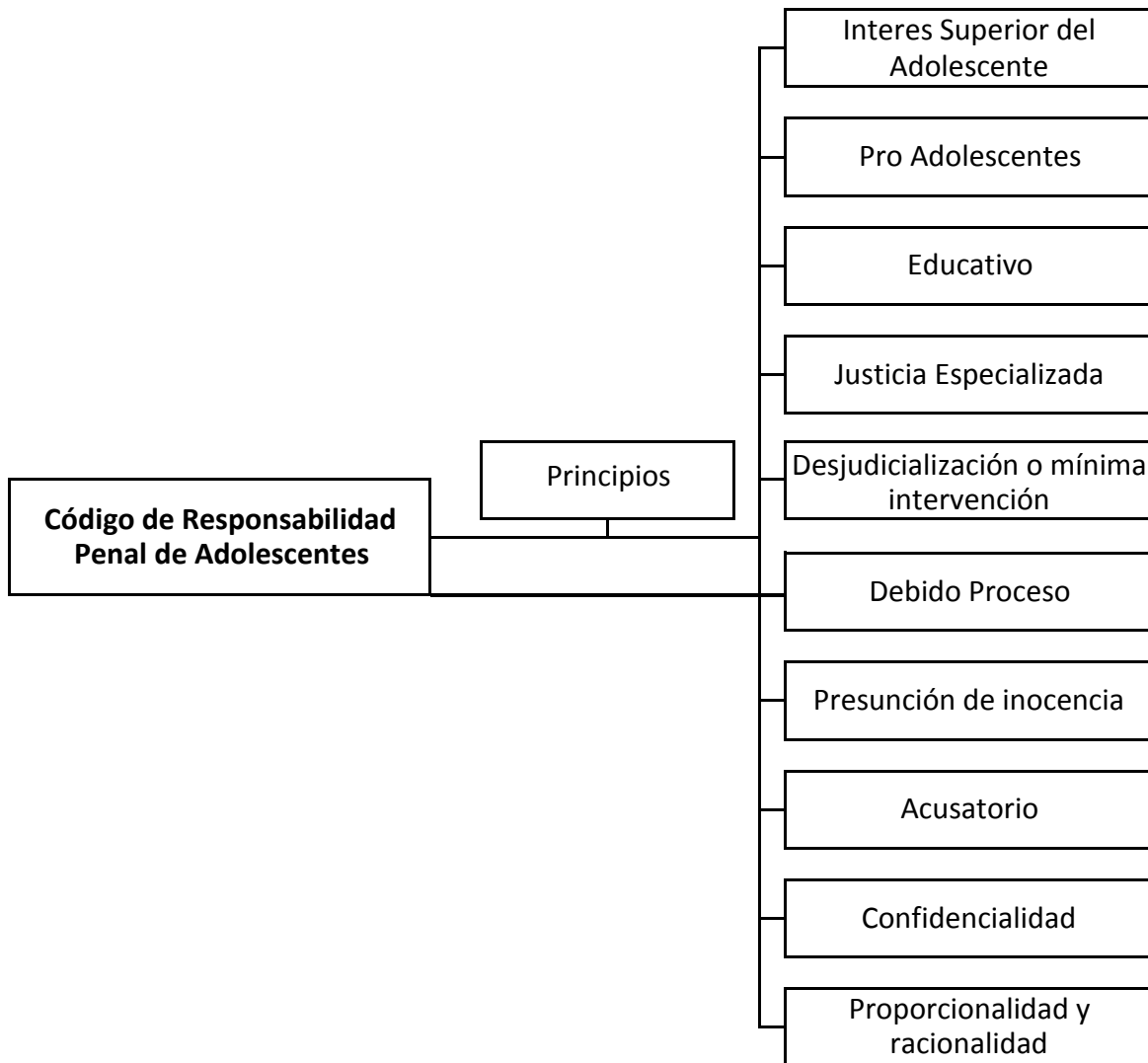
Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Opinión Consultiva OC-17/2002, publicada el 28 de agosto de 2002, indicó que este principio regulador tiene su fuente en la dignidad del ser humano, especialmente cuando éste se encuentre en una etapa de desarrollo y evolución, bajo los alcances y la naturaleza de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (párr.56).

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la convención, las autoridades judiciales deben asegurar la protección, bienestar, salud y seguridad del adolescente, atendiendo a su interés superior, cuando se determina el cumplimiento de alguna medida socioeducativa en medio abierto o cerrado.

Además, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes está conforme con lo indicado por la convención y el Comité de los Derechos del Niño a través de la Observación General N° 14 sobre el interés superior del adolescente cuando esté involucrado en un proceso de responsabilidad penal; así como, lo desarrollado en la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías

procesales para la consideración primordial del interés superior de la niña, niño y adolescente.

**Gráfico 2**  
**Principios Procesales**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia.

### **3.2. Principio pro adolescente**

El principio pro adolescente desarrolla que se debe favorecer siempre el ejercicio de los derechos del adolescente frente a la interpretación y la aplicación de una ley, o ante el conflicto entre dos o más leyes, considerando también y de forma primordial su interés superior (artículo III del Título Preliminar del CRPA).

Para Rony Eulalio López-Contreras (2015; p.58), el principio pro adolescente está orientado a que el juzgador mantenga criterios que garanticen los derechos del adolescente, a través de un razonamiento positivo de lo contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las normas especializadas sobre la materia, para adecuarlas a la realidad de los casos bajo análisis.

### **3.3. Principio educativo**

El principio educativo señala que las medidas aplicadas al adolescente deben promover su reintegración en la sociedad, para que cumpla una función constructiva, fortaleciendo el respeto de sus derechos y las libertades de los integrantes de la comunidad (artículo IV del Título Preliminar del CRPA).

Al respecto, el Poder Judicial, a partir de la aplicación del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2011; p.12), delimitó que uno de sus ejes fundamentales es la educación social, orientado a que el adolescente adquiera los valores y actitudes que necesite para relacionarse y convivir con las demás personas en la sociedad.

En ese sentido, se desarrolla la importancia de la participación del educador social del equipo interdisciplinario en estos casos y que, además, el adolescente concluya con sus estudios escolares y técnicos de preparación para el trabajo.

### **3.4. Principio de justicia especializada**

El principio de justicia especializada desarrolla la importancia de que el proceso de responsabilidad penal del adolescente sea distinto al de los adultos, pero manteniendo el mismo sistema garantista, con juezas, jueces, servidores jurisdiccionales y administrativos, e integrantes del equipo técnico interdisciplinario especialistas en justicia juvenil restaurativa y capacitados sobre la aplicación de los tratados e instrumentos internacionales para la protección integral de los derechos humanos del adolescente (artículo V del Título Preliminar del CRPA).

Al respecto, debemos resaltar que, el Comité de los Derechos del Niño, mediante la Observación General N° 24, indicó que un sistema de justicia juvenil integral requiere la especialización de la policía, la fiscalía, los magistrados y de defensoriales sociales públicos que presten una asistencia jurídica adecuada al adolescente (párr. 106).

Esto tiene por finalidad, garantizar los derechos fundamentales del adolescente y también de la víctima, así como establecer una organización eficaz para la administración de una justicia juvenil especializada con enfoque restaurativo.

### **3.5. Principio de desjudicialización o de mínima intervención**

El principio de desjudicialización o de mínima intervención indica que deben adoptarse las medidas respectivas para evitar someter a un proceso judicial al adolescente, cuando esto no sea necesario, respetándose sus derechos y de manera pertinente el interés de la víctima (artículo VI del Título Preliminar del CRPA).

Para Carlos Tiffer y Javier Llobet (1999; p.173), la desjudicialización o la limitación de la intervención estatal en estos casos, tiene su fundamento en la etapa de formación y desarrollo de la personalidad en la que se encuentra el adolescente, y que esta conducta criminal se manifiesta durante este período de crisis en su juventud y de inmadurez. Además, de que el sistema de justicia puede generar resultados insatisfactorios durante el proceso, que perjudicarían al menor de edad, así como los derechos e intereses de la víctima ante una reacción penal innecesaria.

### **3.6. Principio del debido proceso**

El debido proceso puede ser conceptualizado como un conjunto de diversas condiciones que se observan y deben cumplirse en las instancias procesales para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia o el ejercicio de un derecho por su titular (Salmón y Blanco; 2012; p.24).

En ese sentido, este es un principio que garantiza el ejercicio de los derechos del adolescente y de la víctima para un juicio justo, desde ser informado sobre su situación legal, su participación en el proceso, a la defensa, la igualdad, la actividad probatoria, a una sentencia motivada en derecho, entre otros, para velar por la protección integral de sus intereses (artículo VII del Título Preliminar del CRPA).

Asimismo, lo anterior guarda concordancia con lo indicado en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre la protección judicial, el cual señala que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido ante los tribunales para el amparo de sus derechos e intereses, de acuerdo a la Constitución Política y las normas de cada país.

### **3.7. Principio de presunción de inocencia**

El principio de presunción de inocencia señala que, todo adolescente sometido al proceso de responsabilidad penal se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario (artículo VIII del Título Preliminar del CRPA).

Esto es concordante con lo establecido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política, el cual señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad.

Al respecto, Jordi Nieva Fenoll (2016; p.2) expone que, este es un principio informador del proceso penal, que intenta evitar el prejuicio social de culpabilidad hacia el adolescente por razones socio culturales, por parte de los operadores del sistema de justicia, que pueden condicionar a que se emita una sentencia condenatoria.

Para César Higa Silva (2013; p.116), sobre los efectos procesales de la presunción de inocencia, manifiesta que, no podemos condenar a una persona si existe la duda de que ésta haya cometido el delito o la infracción que se le imputa, por ello es función del sistema judicial, de quien acusa y tiene la carga de la prueba de demostrar la realidad de los hechos denunciados.

### **3.8. Principio acusatorio**

El principio acusatorio señala que es el Ministerio Público el titular de la acción persecutoria en el proceso de responsabilidad penal de adolescentes (artículo IX del Título Preliminar del CRPA).

De acuerdo con Teresa Armenta Deu (1998; p.221), este principio se coloca desde la perspectiva del sistema judicial frente a las partes, a partir del ejercicio de la acción penal y cuando se procede a evaluar los hechos y las pruebas, como escuchar al acusado y al agraviado, y resolver conforme a la ley.

Además, recordemos que, es el Ministerio Público el que, también, puede promover la realización del mecanismo restaurativo, como la mediación, para lograr acuerdos reparatorios entre la víctima y el adolescente.

### **3.9. Principio de confidencialidad**

El principio de confidencialidad desarrolla que las actuaciones judiciales y fiscales en el proceso de responsabilidad penal de adolescentes son reservadas, no pudiendo ser difundidas dichas acciones, las diligencias procesales ni los datos que brinden sobre la identidad del adolescente, ni su entorno familiar o social (artículo X del Título Preliminar del CRPA).

Para Ólga Domínguez Jara (2019; p.185), la confidencialidad permite que el adolescente este protegido frente a cualquier prejuicio que se pueda cometer contra él o su familia. Del mismo modo, esto se aplica para el caso de la víctima, a fin de evitar represalias o agravios a su persona.

Esto guarda concordancia con lo dispuesto en el “*Protocolo de Protección de Datos, Imagen e Integridad en el Proceso Penal para Niñas, Niños y Adolescentes*” aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 286-2018-CE-PJ, el cual señala en su artículo 4.3 que las juezas, jueces y los servidores jurisdiccionales deben garantizar que las actuaciones orales y/o escritas en los que participa la niña, niño o

adolescente no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas en el proceso.

### **3.10. Principio de proporcionalidad y racionalidad**

El principio de proporcionalidad y racionalidad establece que, la decisión que tome el juzgador debe considerar las necesidades y la particular situación del adolescente, y no solo las circunstancias y la gravedad de los hechos en que se infringió la norma (artículo XI del Título Preliminar del CRPA).

Al respecto, la proporcionalidad debe atender, también, a otros principios que se relacionan entre sí, tales como la idoneidad y la necesidad, que permitirán a la autoridad judicial aplicar las reglas, estándares y normas, además de analizar hechos plasmados en cada caso en concreto, para llegar a una correcta decisión (Alexy; 2008; p.15).

Asimismo, a través de la proporcionalidad se desarrolla la ponderación o balance entre la ley y el respeto de los derechos fundamentales, que permitirán determinar el grado de afectación de la aplicación de una norma al caso en específico (Zúñiga; 2010; p.260).

En ese sentido, la jueza o el juez debe analizar la situación del adolescente en conflicto con la norma penal, antes de llegar a una decisión que afecte su libertad, como, por ejemplo, si éste se encuentre en condición de vulnerabilidad o de desprotección familiar, que incida en los hechos cometidos y el cumplimiento de una medida socioeducativa.

## **4. DEFINICIONES**

### **4.1. Acuerdo reparatorio**

El acuerdo reparatorio es un consenso libre y voluntario, logrado entre la víctima y el imputado, que procede frente a la comisión de determinados delitos o infracciones, aprobado por la jueza o el juez y que pone fin al conflicto, en el cual



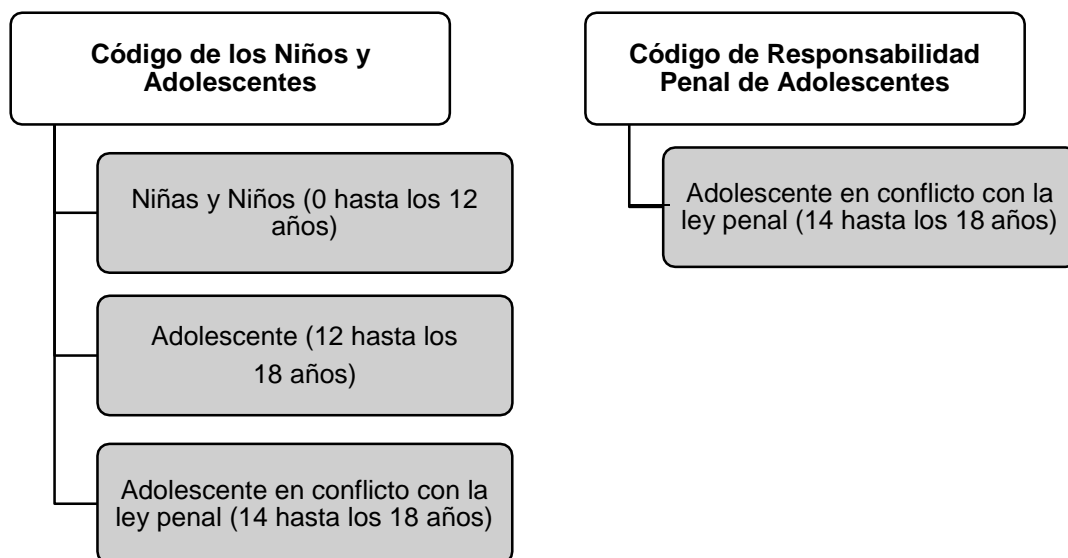
se acuerda la reparación del daño sufrido por la víctima, que se puede prestar de distintas formas (Videla; 2010; p.303).

En el sistema de justicia juvenil, el artículo 137 del CRPA desarrolla que, el acuerdo reparatorio consiste en el reconocimiento por parte del adolescente del daño ocasionado a la víctima y su compromiso de repararlo de forma directa o indirecta, mediante el perdón, la restitución del bien dañado, por una suma de dinero e incluso cumpliendo servicios a favor de la comunidad. Sin embargo, solo se aplica en los casos en que la infracción afecte el patrimonio de la víctima y no contra su vida o integridad personal.

#### 4.2. Adolescente

En el sistema internacional de protección de los derechos humanos, se estableció como concepto que, la niña y niño son aquellas personas menores de 18 años de edad, salvo que hayan alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la ley que le sea aplicable, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Gráfico 3**  
**Edad para determinar a la niña, niño y adolescente**



**Fuente:** Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337

Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia.

En esta misma línea, se reguló la definición de niña y niño en el artículo primero del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, pero considerándolos desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad, y al adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años. No obstante, respecto a los casos de conflicto con la ley, para establecer su responsabilidad y la aplicación de medidas socioeducativas, se decidió que esta sería a partir de los 14 hasta los 18 años (artículo 2.1 del RCRPA).

### **4.3. Adulto apropiado**

El Comité de los Derechos del Niño, mediante la Observación General N° 24, señala que en las situaciones en las que la madre, el padre o el tutor legal no esté disponible, se debe permitir que un adulto apropiado ayude a la niña, niño o adolescente, pudiendo ser nombrado por éste o por la autoridad competente (párr.8).

Al respecto, el artículo 22 del CRPA, desarrolló que este término comprende a todo adulto responsable del adolescente, sin que necesariamente sea su representante legal, quien participa en el proceso judicial acompañándolo.

### **4.4. Centro juvenil**

El centro juvenil es aquella institución encargada de la ejecución, seguimiento y monitoreo de las medidas socioeducativas impuestas al adolescente. Este concepto comprende a los centros juveniles de diagnóstico y de rehabilitación, así como al Servicio de Orientación al Adolescente (artículo 2.2 del RCRPA).

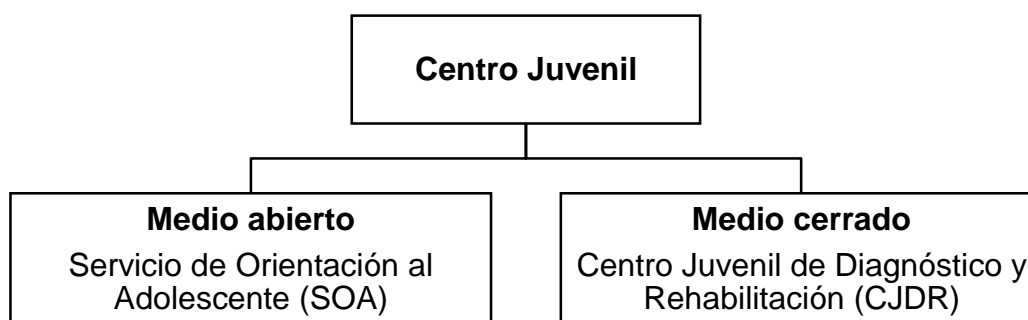
Al respecto, el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial, desarrolla los alcances de las intervenciones técnicas interdisciplinarias en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación (en medio cerrado) y en los Servicios de Orientación al Adolescente (en medio abierto), así como de los programas para el adolescente egresado, para brindarle soporte para una efectiva inserción a la sociedad luego del cumplimiento de su medida socioeducativa.

#### 4.5. Centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación

El centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación se define como aquella institución en medio cerrado donde se ejecuta la medida socioeducativa de internación o de internamiento preventivo como medida de coerción procesal para el adolescente (artículo 2.3 del RCRPA).

En el Perú, los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación son 10 y están ubicados en el Anexo Ancón, Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Santa Margarita (solo para mujeres) y Ucayali.

**Gráfico 4**  
**Concepto de Centro Juvenil**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348  
**Elaboración:** Propia.

#### 4.6. Educador social

El educador social es aquella persona que cuenta con formación técnica o profesional en salud, educación o ciencias sociales, y que integra el equipo interdisciplinario, a fin de trabajar con los adolescentes a través de programas pedagógicos de reinserción social (artículo 2.4 del RCRPA).

#### 4.7. Factores de riesgo

Los factores de riesgo son situaciones que incrementan la posibilidad del fracaso en el proceso de reinserción social del adolescente (artículo 2.7 del RCRPA).

Asimismo, este concepto guarda relación con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en el cual la acción del Estado está orientada a disminuir estos factores de riesgo e incrementar la protección integral frente a una situación de vulnerabilidad, por ejemplo, la desprotección familiar, el consumo de drogas y/o alcohol, entre otras.

#### **4.8. Justicia restaurativa**

La justicia restaurativa es definida por el Comité de los Derechos del Niño, mediante la Observación General N° 24, como aquel proceso en el que la víctima, el adolescente y cualquier otra persona de la comunidad afectada por la comisión de la infracción, celebran reuniones, conversaciones y de manera activa resuelven el conflicto, con la ayuda de un mediador, independiente e imparcial (párr.8).

Lo anterior, tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2 del Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil del Poder Judicial, el cual señala que el enfoque de justicia restaurativa se concentra en la aceptación de la responsabilidad del adolescente y de reparar el daño a las personas y las relaciones sociales, a través de procesos cooperativos que involucran a las partes, la familia y a la sociedad.

#### **4.9. Justicia terapéutica**

La justicia terapéutica con enfoque restaurativo para adolescentes que consumen drogas y/o alcohol, cumple una finalidad desadictiva para lograr su integración efectiva en la sociedad, como medida accesoria al cumplimiento de la medida socioeducativa, en atención a lo establecido en el artículo 157 del CRPA y en los artículos 120 y 121 del RCRPA.

Desde el año 2016, en el distrito judicial de Ventanilla, se implementó el *“Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”*, aprobado por la Resolución Administrativa N°

194-2019-CE-PJ, el cual constituye una estrategia intersectorial efectiva que busca la adherencia del adolescente al tratamiento desadictivo, que involucra a su familia y a la sociedad, con lo que incorporando el paradigma terapéutico a la experiencia de prácticas restaurativas, se redimensiona a una nueva forma de hacer justicia (Hernández; 2019; p.4).

#### **4.10. Mecanismo restaurativo**

El mecanismo restaurativo es aquella herramienta de intervención especializada, mediante el cual un mediador o un tercero autorizado por el fiscal o el juez, promueve la comunicación entre las partes, para llegar a un acuerdo reparatorio y terminar de forma anticipada el proceso judicial (artículo 142 del CRPA).

Además, se puede entender que este mecanismo es una metodología que forma parte de la justicia juvenil restaurativa, aplicable en los casos que involucren a los adolescentes, la víctima y a la comunidad (artículo 2.10 del RCRPA).

#### **4.11. Mediación penal juvenil**

La mediación penal juvenil es un proceso voluntario que es facilitado por una tercera persona, quien, mediante una perspectiva colaborativa, ayuda a las partes a entender y percibir el conflicto y la manera de solucionarlo (Salcedo y Jennings; 2016; p.26).

Es importante resaltar el potencial educativo, de menor represión y no estigmatizante que tiene la mediación, debido a que estimula la reflexión del adolescente para asumir su responsabilidad y la manera de afrontarla, siendo un modelo idóneo para la administración de justicia juvenil (Álvarez; 2008; pp.4-5).

Además, de que la mediación es un mecanismo voluntario, confidencial y complementaria al sistema de justicia, que puede promoverse antes de la judicialización del caso, durante el desarrollo del proceso y después de la emisión de la sentencia (artículo 2.1.2 del PAMPJ).

#### **4.12. Privación de libertad**

La privación de la libertad en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, ha sido definida por el Comité de los Derechos del Niño, mediante la Observación General N° 24, como toda forma de internamiento en un establecimiento vigilado, ordenado por la autoridad judicial, en el cual no se le permite salir voluntariamente al adolescente durante el cumplimiento de su medida socioeducativa (párr.8).

Lo anterior, guarda concordancia con lo establecido en el párrafo 11 de las “*Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*”. Asimismo, durante el cumplimiento de la privación de la libertad por parte del adolescente, esta deberá efectuarse en las condiciones que garanticen su dignidad y el respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo aquellos programas que fomenten la educación y el desarrollo de su personalidad, que lo ayuden a su reintegración en la sociedad (párr. 12).

#### **4.13. Remisión**

La remisión es definida como la abstención del ejercicio de la acción penal dispuesto por el fiscal o el juez, con la aceptación del adolescente y sus padres, tutores o representantes, y el compromiso expreso del resarcimiento del daño causado, mediante el cual se separa a éste del proceso judicial, debido a que la infracción cometida no reviste mayor gravedad, y se lo coloca en un programa que brinde servicios para su orientación psicológica, educación, rehabilitación, desarrollo personal e integración social con un enfoque restaurativo (artículo 129 del CRPA).

#### **4.14. Responsabilidad penal especial**

El artículo 20 del Código Penal peruano, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, indica que está exento de responsabilidad penal toda persona menor de 18 años de edad. No obstante, el que tiene 14 y hasta los 18 años, tiene responsabilidad especial ante la infracción de la norma.

En ese sentido, esta responsabilidad penal especial que tiene el adolescente, deriva de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos para la aplicación de la justicia juvenil, por ello, estos casos son remitidos ante el juzgado especializado para que se determinen las medidas socioeducativas que permitan su reinserción social (Barletta; 2012; p.159).

Distinto sucede con los adultos, quienes, si tienen la aptitud para recibir las sanciones penales establecidas en la ley, debido a que el menor de edad no cuenta con la capacidad de obrar en el derecho penal que le permita responder por sus conductas delictivas, pero sí para reconocer su responsabilidad y reparar el daño causado (Jiménez; 2000; p.44).

Por otro lado, cuando el adolescente tenga alguna discapacidad que le genere una grave alteración de su conciencia o afecte su percepción de la realidad, estaría exonerado de toda responsabilidad, según el artículo 23 del CRPA. Por lo tanto, el juzgado dictaría el tratamiento ambulatorio o su internamiento en un centro de salud, de ser el caso.

#### **4.15. Salidas alternativas al proceso**

Las salidas alternativas son aquellas instituciones de solución de conflictos, promovidas en cualquier etapa del proceso, para lograr acuerdos y evitar consecuencias negativas en el adolescente (artículo 127 del CRPA).

Para María Angélica Jiménez (2004; pp.9-10), estos mecanismos de despenalización buscan que las propias partes alcancen acuerdos satisfactorios, a través de la negociación, mediación o reparación, para evitar continuar con el desarrollo del conflicto en el proceso penal y disminuir el impacto negativo en la intervención del adolescente.

#### **4.16. Servicio de Orientación al Adolescente**

El Servicio de Orientación al Adolescente está comprendido en la definición de centro juvenil, pero en medio abierto, el cual está integrado por profesionales del

equipo interdisciplinario, encargados de la ejecución, seguimiento y monitoreo de las medidas socioeducativas que no son privativas de la libertad del adolescente (artículo 2.14 del RCRPA).

En el país, hay 25 Servicios de Orientación al Adolescente, ubicados en Lima, Tumbes, Huaura, Cañete, Iquitos, Ica, Arequipa, Lima Norte, Lima Este, Chiclayo, Trujillo, Callao, Huancayo, Chimbote, Sullana, Huancavelica, Huánuco, Paucarpata, Puno, Cusco, Madre de Dios, Ayacucho, Ventanilla, Huaraz y Pucallpa.

#### **4.17. Sistema de justicia juvenil**

El sistema de justicia juvenil es definido por el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 24, como el conjunto de normas, procedimientos, mecanismos y disposiciones aplicadas por los órganos de justicia especializada para las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la justicia (párr.8).

Este sistema varía, no solo por la legislación interna de cada país, sino por la tradición, costumbres e historia, pero que se estandariza en un modelo que establece la responsabilidad del adolescente que cometió alguna infracción a la norma penal, y busca su rehabilitación y reinserción, como un adulto competente y productivo para la sociedad (Werth; 2005; p.7).

#### **4.18. Técnicas restaurativas**

Las técnicas restaurativas son aquellas herramientas pedagógicas, que sirvan para ayudar a los adolescentes a enfrentar y controlar sus emociones, reconciliarse consigo mismos y asumir la responsabilidad de sus actos (artículo 2.15 del RCRPA).



## **CAPÍTULO II**

### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE**

#### **1. SUJETOS INTERVINIENTES**

##### **1.1. Víctima**

La víctima es la persona quien resulta directamente afectada por la infracción de la ley penal (artículo 26 del CRPA).

En un sentido más amplio, se entiende por víctima a toda persona que ha sufrido algún daño físico, psicológico, moral o económico, por una acción u omisión que constituye un hecho ilícito; quien tiene derecho de acceder a una justicia oportuna, gratuita y expedita para eliminar esa práctica que la afecta y la reparación de este agravio (artículos 2 y 3 de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas; 2012).

Asimismo, la víctima tiene derechos, tales como: contar con información accesible sobre los procedimientos en los que participará; a ser escuchado por la jueza o el juez antes de cada decisión que se tome que implique la extinción o suspensión del proceso seguido contra el adolescente quien cometió la infracción penal; a recibir un trato digno y respetuoso, especialmente cuando se trate de un delito contra la libertad sexual o por violencia de género; a la protección integral de sus derechos fundamentales y de su familia; así como, la confidencialidad y preservación de su identidad; a la asistencia jurídica gratuita; y a ser reparada en el daño causado, promoviéndose la aplicación de algún mecanismo restaurativo (artículo 27 del CRPA).

Para José Zamora Grant (2014; p.112), la reparación del daño a la víctima es un derecho fundamental seguido por el de acceso a la justicia, lo que contribuirá a que el juicio sea exitoso, en la determinación de la responsabilidad del culpable y la restitución del derecho o interés afectado, así como, en beneficio de los intereses públicos, a favor de la comunidad en donde conviven ambas partes.

## **1.2. Adolescente en conflicto con la ley penal**

El adolescente en conflicto con la ley penal, como lo define la ley, es toda persona de 14 hasta los 18 años de edad.

Los derechos que tiene este adolescente involucrado en un proceso judicial son: a la asistencia gratuita de un abogado especializado, incluso durante la investigación, en el desarrollo del proceso y en el cumplimiento de la medida socioeducativa; a ser ubicado en un ambiente adecuado y distinto al de los adultos, teniendo en cuenta el enfoque de género, interculturalidad y discapacidad; a participar, a ser oído por el juez y a que su opinión sea tomada en consideración; a la reserva de su identidad y la confidencialidad de sus datos personales; a promover salidas alternativas al proceso o la aplicación de mecanismos restaurativos; a que sea una medida excepcional la privación de su libertad; y a recurrir a una instancia superior para la revisión de cualquier decisión tomada por el juez sobre su situación jurídica (artículos 18 y 19 del CRPA).

## **1.3. Policía especializada**

La policía especializada interviene exclusivamente en los casos que involucren a los adolescentes, encargándose de investigar las presuntas infracciones y de informar al fiscal sobre los partícipes de los hechos y los elementos de prueba. Ante la captura del adolescente, deben trasladarlo al módulo especializado de la comisaria para su identificación, custodia, reconocimiento ante el médico legal y la redacción del acta policial correspondiente sobre lo sucedido (artículos 16, 17 y 44 del CRPA).

## **1.4. Ministerio Público**

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, que se encarga de la persecución de la infracción penal cometida por el adolescente, mediante las fiscalías de familia especializadas, para la defensa de los derechos ciudadanos e intereses públicos (artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052).

La fiscalía especializada conduce la investigación preparatoria, para comprobar la imputación, así como para atenuar o eximir de la responsabilidad al adolescente, según sea el caso, y de acuerdo a su interés superior. Asimismo, promueve el uso de mecanismos restaurativos, las soluciones alternativas al proceso, la remisión y el sobreseimiento del caso ante el juez, entre otras propias de su función (artículos 13 y 14 del CRPA).

### **1.5. Poder Judicial**

El Poder Judicial ejerce la potestad de administrar justicia en el país, a través de sus órganos jurisdiccionales, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política y a las leyes (artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS).

En tal sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ), el cual es un documento técnico, jurídico y especializado en el tratamiento a los adolescentes que han cometido alguna infracción a la ley, a través de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente educativo, teniendo como finalidad su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Por otro lado, se debe resaltar que la primera disposición complementaria transitoria del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes indicó que el Poder Judicial, adoptará las medidas necesarias para organizar los juzgados de familia que conocerán los procesos de responsabilidad penal de adolescentes.

### **1.6. Defensa técnica pública**

La defensa técnica es aquella que se designa a los adolescentes que no tienen los recursos económicos para contar con un abogado de su elección, que será proveído por la Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para garantizar sus derechos e intereses, desde la etapa de investigación, el desarrollo del proceso, cuando se promuevan

la aplicación de mecanismos restaurativos, se emita la sentencia y en el cumplimiento de la medida socioeducativa (artículos 24 y 25 del CRPA).

**Gráfico 5**  
**Sujetos intervinientes en el proceso penal juvenil**

<b>Víctima</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera agraviado a toda persona que resulte directamente ofendido por la infracción o perjudicado por las consecuencias del mismo.</li> </ul>
<b>Adolescente en conflicto con la ley penal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es toda persona de 14 hasta los 18 años de edad que ha cometido una infracción a la ley penal.</li> </ul>
<b>Policia Especializada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un órgano especializado dependiente de la Policía Nacional del Perú, que interviene exclusivamente en aquellas causas en las que el imputado es un adolescente.</li> </ul>
<b>Ministerio Público</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es el titular del ejercicio de la acción para perseguir los hechos que revistan carácter de infracción y actúa de oficio, a instancia de la víctima o por noticia policial.</li> </ul>
<b>Poder Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es uno de los Poderes del Estado con la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales en los procesos de responsabilidad penal de adolescentes.</li> </ul>
<b>Defensa Técnica pública</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es la defensa gratuita especializada que provee el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a todos los adolescentes que, por sus escasos recursos no puedan designar un abogado defensor de su elección.</li> </ul>
<b>Equipo Técnico Interdisciplinario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es el órgano auxiliar que asiste y orienta a los jueces y fiscales, integrado por médicos, psicólogos, educadores y trabajadores sociales.</li> </ul>

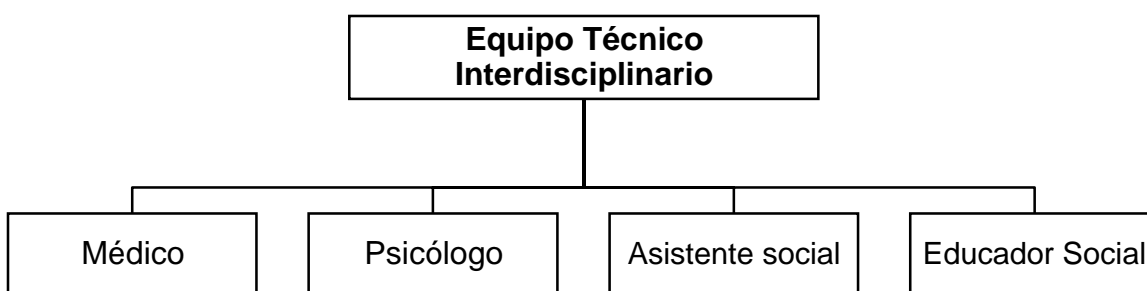
**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia.

## 1.7. Equipo técnico interdisciplinario

El equipo técnico interdisciplinario participa en el proceso de responsabilidad penal del adolescente, asistiendo y orientando a los fiscales y a las juezas o jueces, a través de los médicos, psicólogos, trabajadores sociales y educadores que integran este cuerpo auxiliar, sin exclusión de los peritos convocados al proceso. Su trabajo es importante, incluso después de emitirse la sentencia, debido a que será este equipo de profesionales quienes trabajarán en los programas de justicia juvenil restaurativa, para la reinserción social del adolescente (artículos 30 y 31 del CRPA).

**Gráfico 6**  
**Conformación del equipo técnico interdisciplinario**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia.

Para Ruth Villanueva Castilleja (2013; p.15), este equipo emplea métodos especializados para el diagnóstico y el tratamiento del adolescente, así como, para la intervención interdisciplinaria, de acuerdo a su condición personal, para lograr su reinserción familiar y en la comunidad, y su rehabilitación frente al consumo de cualquier estupefaciente que le cause adicciones.

Por otro lado, debemos resaltar que los equipos técnicos interdisciplinarios que se encuentran en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, así como en los Servicios de Orientación al Adolescente, son los que realizan el seguimiento del cumplimiento de las medidas socioeducativas, informando periódicamente al juzgado para la variabilidad de esta medida por una menos

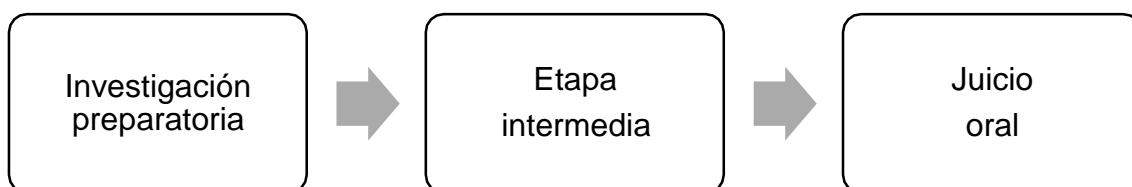
gravosa, como sucede con las medidas de internamiento privativas de su libertad, cuando se observa una mejoría en la conducta del adolescente.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES

### 2.1. Finalidad del proceso

El proceso de responsabilidad penal de adolescente tiene por finalidad establecer la comisión de la infracción de la ley penal, identificar al autor y a la víctima, y ordenar la aplicación de las medidas socioeducativas respectivas. Asimismo, permitir que el adolescente comprenda el daño causado y se comprometa a repararlo; así como, lograr la reinserción del adolescente con su familia y la comunidad, privilegiando el uso de medidas alternativas y mecanismos restaurativos (artículo 72 del CRPA).

**Gráfico 7**  
**Proceso de Responsabilidad Penal de Adolescentes**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia.

La intervención estatal a través de este proceso judicial, aplicando el enfoque restaurativo, incide positivamente en el tratamiento individualizado del adolescente, debido a que no se busca la sanción por los hechos cometidos, sino promover el reconocimiento de la responsabilidad, el compromiso de cambio personal, la reparación satisfactoria del daño no solo económico sino también simbólico, y la reinserción en la comunidad del menor de edad, priorizando su desarrollo holístico frente a la situación de riesgo en la que se encuentra (Zevallos; 2019; pp.7-8).

Este proceso se divide en las siguientes etapas: la primera, en la investigación preparatoria; la segunda, en la etapa intermedia; y la tercera, en el juicio oral, en el cual se determina la responsabilidad del adolescente, se emite la sentencia y se imponen las medidas socioeducativas, para su cumplimiento y seguimiento por el centro juvenil, en medio abierto o cerrado.

## **2.2. Acción penal**

La acción penal contra el adolescente es pública y corresponde al fiscal ejercerla de oficio o a pedido de parte, bajo los efectos de la prescripción prevista en la ley correspondiente (artículos 73 y 74 del CRPA).

## **2.3. Medidas de coerción procesal**

Las medidas de coerción siempre deben respetar los derechos fundamentales del adolescente involucrado en los casos de infracción a la ley penal. Cuando haya entorpecimiento de la investigación o peligro de fuga, a solicitud del fiscal y por decisión de la jueza o el juez, se debe imponer una medida menos gravosa que la restrictiva de la libertad personal, la cual será aplicada como última medida, pero también debe considerarse la edad, capacidades y circunstancias personales y el interés superior del adolescente (artículo 34 del CRPA).

Para Gustavo Seminario (2011; p.35), la restricción de un derecho fundamental únicamente tendrá lugar cuando sea indispensable prevenir riesgos en el desarrollo del proceso penal, tales como el peligro de fuga, el ocultamiento de bienes u otros que obstruyan la búsqueda de la verdad o la reiteración del delito.

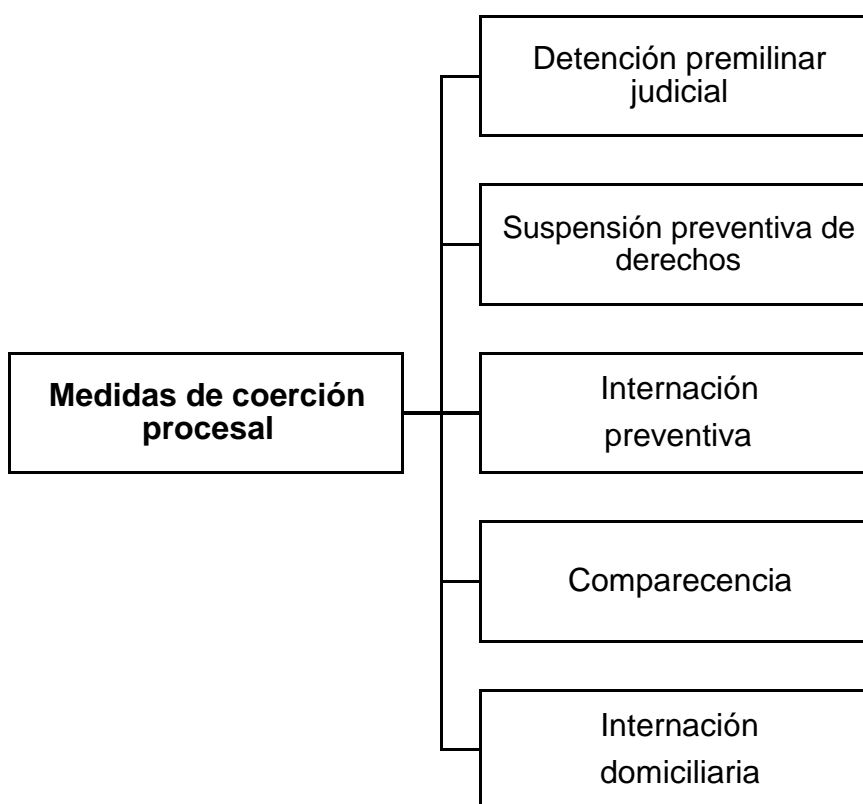
Además, Roberto Cáceres Julca (2017; p.25) señala que, las medidas de coerción exigen que el juzgador realice un razonamiento expreso, que analice los presupuestos materiales y la individualización de la causa, a fin de decidir imponer esta medida, así como la desestimación, la sustitución o su revocación.

Lo anterior, debe guardar concordancia con el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, así como al debido proceso y a la tutela jurisdiccional

establecidos en los incisos 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, para establecer las medidas de coerción procesal al adolescente, de acuerdo a sus circunstancias particulares.

En tal sentido, para la legitimidad y variabilidad de las medidas de coerción procesal, éstas deben estar debidamente fundamentadas y contar con el informe del equipo técnico interdisciplinario, pero el juzgador puede elegir discrecionalmente aquella que se adecue a los fines del proceso y del interés superior del adolescente. Asimismo, por motivos justificados, puede sustituir o acumular esta medida con otra más grave, por la trasgresión de dicha medida, previa comunicación y audiencia con el adolescente, el fiscal y su abogado, solo cuando no exista otro recurso aplicable y solo si resulta imprescindible (artículos 35, 36 y 38 del CRPA).

**Gráfico 8**  
**Medidas de coerción procesal**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia



### **2.3.1. Detención**

Según Otto Santiago Verapinto Márquez (2011; p.80) sobre el control judicial inmediato en la detención, indica que la libertad personal no es un derecho absoluto, sino que puede ser restringido en los supuestos señalados en la ley, en casos específicos y dentro de un plazo legal, además se permite a los ciudadanos a accionar ante la vía judicial su liberación frente a cualquier arbitrariedad ocurrida durante estos hechos.

#### **2.3.1.1. Detención policial**

La detención policial se realiza sin mandato judicial, cuando se sorprenda al adolescente en flagrancia, luego es llevado a la comisaría para su identificación, se le interroga y se inicie la investigación, manteniéndolo siempre en un espacio distinto al de los adultos. Cuando se trate de una falta o de un delito con una pena no mayor de 2 años, el adolescente es puesto en libertad y/o entregado a sus progenitores, tutores o responsables; caso contrario, será dispuesto ante la fiscalía de turno (artículo 39 del CRPA en concordancia con el artículo 259 del Código Procesal Penal).

#### **2.3.1.2. Arresto ciudadano**

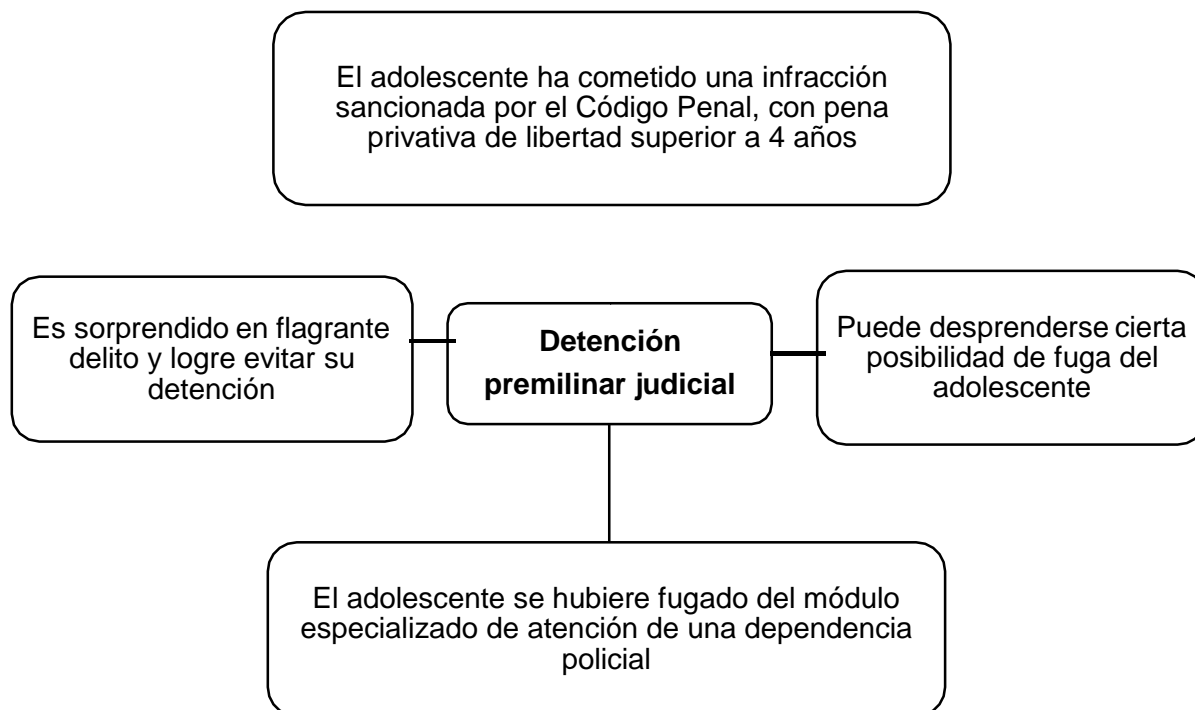
El arresto ciudadano lo puede realizar cualquier persona que presencie un hecho delictivo, cometido por un adolescente en estado de flagrancia. Inmediatamente, luego del arresto, se debe llamar a la policía o entregar al adolescente y los objetos con los que se cometió la infracción penal ante la comisaria más cercana. En ningún caso, el arresto ciudadano autoriza el encierro o la privación de la libertad del adolescente, debiéndose respetar su dignidad y derechos fundamentales (artículo 40 del CRPA).

#### **2.3.1.3. Detención preliminar judicial**

La detención es una restricción de la libertad o la privación de los derechos fundamentales del imputado, es una facultad jurisdiccional, la cual sólo puede

ser determinada por la autoridad judicial competente, a través de una resolución debidamente motivada y sustentada en derecho (Sánchez; 1992; p.120).

**Gráfico 9**  
**Causas para dictar la detención preliminar judicial**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia.

En ese sentido, la detención preliminar es dictada por la jueza o el juez de investigación preparatoria competente, cuando el adolescente es sorprendido en flagrancia y evita su detención, huyó de la dependencia policial y/o se desprende la posibilidad de peligro de fuga. Además, cuando ha sido debidamente individualizado y existan razones plausibles para considerar que éste cometió la infracción penal sancionada con una pena privativa de la libertad superior a los 4 años. El auto de detención preliminar deberá contener los datos de identificación del adolescente, así como la fundamentación de hecho y de derecho, con mención expresa de las normas aplicables. Asimismo, la orden de detención, en la brevedad posible, deberá ser puesta a disposición de la policía para su ejecución inmediata (artículos 41 y 42 del CRPA).

### **2.3.2. Plazo de detención**

La detención policial o la detención preliminar no deben exceder de las 24 horas, sin embargo, cuando se realice por motivo de terrorismo o tráfico de drogas, esta no puede exceder de 7 días. Al término de este plazo, el fiscal puede ordenar la libertad del adolescente, la remisión o continuar con las investigaciones, solicitado a la jueza o el juez el internamiento preventivo o la aplicación de una medida alternativa o restaurativa (artículo 46 del CRPA).

Por otro lado, el plazo de internamiento preventivo del adolescente se contabiliza en las 24 horas de haber requerido el fiscal esta medida ante la jueza o el juez especializado, quien resolverá atendiendo los supuestos materiales al caso, tales como: existencia de elementos de convicción de que el adolescente cometió la infracción penal; de que el hecho sea sancionado con una medida socioeducativa de internamiento; y que existen circunstancias razonables de que el adolescente obstaculice o eluda la acción de la justicia, para el esclarecimiento de la verdad (artículos 47 y 52 del CRPA).

## **2.4. Suspensión preventiva de derechos**

### **2.4.1. Supuesto de aplicación**

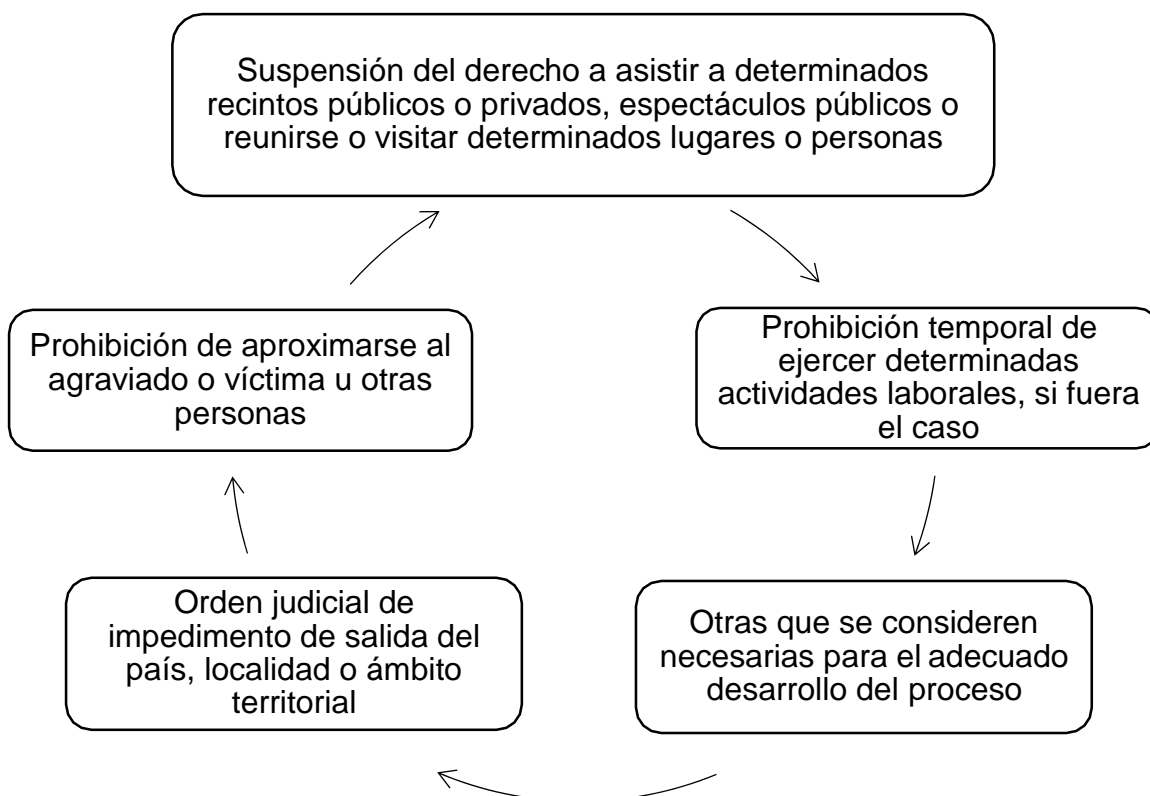
La suspensión preventiva de derechos es dictada por el juez especializado, a solicitud del fiscal, para evitar la reiteración de la infracción penal y se aplican en los supuestos cuando exista convicción de que el adolescente haya realizado el hecho punible y exista un peligro concreto de que éste obstaculice la averiguación de la verdad (artículo 48 del CRPA).

### **2.4.2. Modalidades**

Las modalidades de suspensión de derechos que pueden imponerse al adolescente, previo informe del equipo técnico interdisciplinario, son: el impedimento de salida de su localidad o del país; prohibirle temporalmente que realice ciertas actividades laborales y/o de asistir a determinados espacios

públicos o privados, así como de visitar a determinadas personas, como a la víctima, su familia o entorno social; entre otras que considere la jueza o el juez especializado, durante el desarrollo del proceso judicial (artículos 49 y 50 del CRPA).

**Gráfico 10**  
**Modalidades de la suspensión preventiva de derechos**



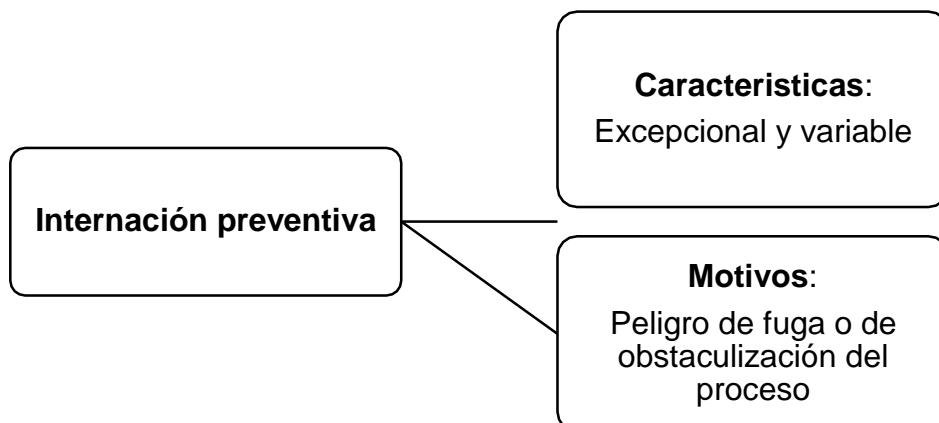
**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348  
**Elaboración:** Propia.

## 2.5. Internación preventiva

### 2.5.1. Generalidades

La internación preventiva es una medida coercitiva personal de la libertad, que asegura la presencia del adolescente en el proceso judicial, así como garantizar la ejecución de la medida socioeducativa aplicada al caso en concreto (García; 2016; p.6).

**Gráfico 11**  
**Internación preventiva**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348  
**Elaboración:** Propia.

### **2.5.2. Características**

La internación preventiva tiene como principal característica a la excepcionalidad, debido a que se otorga solo en circunstancias en que exista peligro de fuga o se obstaculice el proceso, y su aplicación se realiza por el menor tiempo posible; además de su variabilidad, previa evaluación por los integrantes del equipo interdisciplinario, para ser modificado por otra medida menos gravosa para el adolescente (artículos 51 y 52 del CRPA).

Lo anterior, guarda concordancia con lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011; p.79), a través del informe sobre “*Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*”, en el cual resaltó que, el internamiento preventivo es una medida excepcional que debe dar respuesta a fines estrictamente procesales, más aún, cuando están involucrados adolescentes, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razón de su edad (párr.281).

De igual forma, el artículo 13 de las “*Reglas de Beijing*” establecen que, solo se aplicará el internamiento preventivo como última medida, debiendo el juzgador

prevalecer otra como la supervisión en medio abierto, el traslado a un hogar o en una institución educativa.

#### **2.5.2.1. Peligro de fuga**

El peligro de fuga, a través de una conceptualización positiva, debe entenderse como el aseguramiento de la comparecencia del adolescente ante el sistema de justicia, para el desarrollo del juicio, la emisión de la sentencia y el cumplimiento de las medidas establecidas en ella (Pérez; 2014; p.8).

Para calificar el peligro de fuga, el juzgador debe tener en cuenta lo siguiente: las facilidades del adolescente para permanecer oculto o abandonar el país, además del arraigo determinado por la existencia de una residencia, centro de labores u otro lugar donde realice sus actividades personales o con su familia; la voluntad del adolescente para reparar el daño ocasionado; el comportamiento del adolescente para someterse al juicio; y la pertenencia del adolescente a alguna organización criminal (artículo 53 del CRPA).

#### **2.5.2.2. Peligro de obstaculización**

El peligro de obstaculización o de entorpecimiento del desarrollo de la investigación, debe ser entendida como aquellas acciones dolosas, voluntarias y concretas que realice el adolescente para lograr la interrupción del proceso penal y que afecte el resultado de mismo en su beneficio, tales como: ocultar o eliminar evidencias, influir en los testigos, entre otros que corrompen la actividad probatoria (Velásquez; 2018; p.64). Para su calificación, el juzgador también deberá tener en cuenta si éste perteneció o ha reintegrado alguna organización delictiva, cuyas acciones interfieran en el proceso y en la sentencia (artículo 54 del CRPA).

#### **2.5.3. Lugar de cumplimiento**

La internación preventiva se cumple en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación en medio cerrado, donde se le seguirá considerando como un

presunto inocente mientras dure el proceso. Asimismo, el seguimiento de esta medida lo realizarán los integrantes del equipo técnico interdisciplinario, para examinar su desarrollo y posible cambio durante el tiempo de su internamiento, el cual será comunicado periódicamente al juez, a fin de evaluar la continuidad de esta medida, su modificación o cese (artículos 55 y 56 del CRPA).

#### **2.5.4. Duración y prolongación del plazo**

El internamiento preventivo no debe durar más de 120 días, pero tratándose de procesos complejos, el tiempo límite es de 150 días. No obstante, puede prolongarse hasta por 15 días adicionales por motivos justificados, como que el adolescente pudiera sustraerse a la acción judicial u obstaculizar la actividad probatoria. En todo caso, la resolución que dicta la internación preventiva o su prolongación pueden ser objeto de apelación. Cumplido este plazo, sin que exista sentencia en primera instancia, la jueza o el juez de oficio o a pedido de parte, decretará inmediatamente la libertad del adolescente, sin perjuicio de dictar las medidas respectivas para asegurar su participación en las diligencias judiciales (artículos 57, 58 y 59 del CRPA).

#### **2.5.5. Variación**

Procede la variación de la internación preventiva cuando se presenten nuevos elementos de convicción al juzgado, que demuestren que los motivos que generaron esta medida no concurrieron, por lo que se debe disminuir su duración, sustituirse por otra o darla por terminada, evitando así que se continúe lesionando los derechos del adolescente (artículo 60 del CRPA).

En ese sentido, el carácter excepcional y provisional de la medida de internamiento preventivo, conlleva a que esta sea sustituida por otra, inmediatamente cuando desaparezcan los motivos que originalmente fundamentaron su imposición, debiendo ser función primordial de la jueza o el juez el revisar periódicamente estas circunstancias que produjeron la privación de la libertad del adolescente imputado (García y Alvarado; 2012; p.10).

## **2.6. Comparecencia**

### **2.6.1. Presupuestos**

La comparecencia es una medida cautelar que afecta el derecho de la libertad ambulatoria, cuando no concurren los presupuestos para que se dicte el internamiento preventivo y se pueda desarrollar el proceso de responsabilidad penal del adolescente (artículo 63 del CRPA).

### **2.6.2. Restricciones**

Al imponerse al adolescente la comparecencia, la jueza o el juez debe establecer algunas restricciones, tales como: someterse a la vigilancia y cuidado de una persona o institución, que informará periódicamente al juzgado sobre sus conductas; presentarse ante el juez en las fechas fijadas; no comunicarse o reunirse con determinadas personas; fijar un lugar como su domicilio; recibir educación o capacitación de formación para el trabajo; entre otras que el juez considere pertinentes. No obstante, ante su incumplimiento, se revocará esta medida, se convocará a una audiencia y se dictará su internamiento preventivo (artículos 64 y 65 del CRPA).

## **2.7. Internación domiciliaria**

### **2.7.1 Generalidades**

La internación domiciliaria es una medida de control fuera del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación (medio cerrado), en la cual el adolescente se encuentra bajo el cuidado de sus padres, tutores, representantes o de su familia (artículo 66 del CRPA).

Es una sustitución de la conocida detención judicial preventiva, que se dispone cuando no se presentan las características exigidas para la detención del adolescente (Castillo; 2015; p.8).



### **2.7.2. Presupuestos de aplicación y cumplimiento**

Su aplicación se puede establecer cuando se trate de una madre adolescente, tenga un hijo menor de 5 años, esté embarazada, tenga alguna discapacidad o enfermedad grave. Asimismo, para la internación domiciliaria, la jueza o el juez debe observar que no exista obstaculización o peligro de fuga. Además, su cumplimiento debe llevarse a cabo en el domicilio del adolescente, de su familia o de la comunidad, que puede ser designado por el juez, disponiendo, incluso, el control policial respectivo (artículos 67 y 68 del CRPA).

### **2.7.3. Revocatoria**

Esta medida puede ser revocada y disponerse el internamiento en un centro juvenil cuando se presenten razonables indicios de obstaculización o de peligro de fuga, así como aquellas acciones del adolescente que impidan se continúe con su ejecución (artículo 70 del CRPA).

## **3. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

### **3.1. Actos iniciales de la investigación**

Ante las sospechas de la comisión de una infracción a la norma penal, el fiscal inicia la investigación de oficio o de parte, con apoyo de las fuerzas policiales (artículo 75 del CRPA). En esta etapa de investigación preparatoria, se realiza el control respectivo para garantizar los derechos fundamentales del adolescente (Oré y Loza; 2005; p.167).

### **3.2. Dirección de las diligencias preliminares**

Las diligencias preliminares tienen por finalidad la realización de todas las acciones urgentes para determinar los hechos investigados, las evidencias e identificar al autor, en este caso, al adolescente; es decir, son inaplazables (Villafuerte; 2018; p.3).

Estas se llevan a cabo bajo la dirección del fiscal, para determinar si la investigación preparatoria debe formalizarse o no, atendiendo a la protección de los derechos de la víctima y sus intereses, dentro de la ley (artículos 76 y 77 del CRPA).

### **3.3. Plazo de las diligencias preliminares y calificación**

Tiene el plazo de 30 días, pero el fiscal puede establecer un plazo distinto, según la complejidad del caso, pero que no debe ser excesivo y debe estar dentro de lo razonable, salvaguardando los derechos humanos e interés superior del adolescente. Entonces, cuando los hechos denunciados constituyan una infracción penal, procederá a formalizar, caso contrario, decide el archivo del caso contra el adolescente (artículos 78 y 79 del CRPA).

### **3.4. Formalización y continuación de la investigación preparatoria**

Esta es una etapa de preparación y sustentación de la acusación, que debe ser respetuosa de las garantías procesales, así como eficaz y celeridad (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm; 2012; p.37). Se formaliza ante el juez de investigación preparatoria cuando se aprecien indicios de la comisión de la infracción penal en las diligencias preliminares, se individualiza al adolescente y a la víctima, y cuando la acción no haya prescrito (artículos 82 y 83 del CRPA).

### **3.5. Diligencias de la investigación preparatoria**

El fiscal realiza aquellas diligencias que son útiles y pertinentes al caso, pudiendo disponer que el adolescente, la víctima o los testigos informen sobre los hechos, así como que, las demás personas o funcionarios brinden información razonable y necesaria para su esclarecimiento (artículos 84 y 85 del CRPA).

### **3.6. Función del juez de la investigación preparatoria**

En esta etapa, la jueza o el juez tiene la función de autorizar la constitución de las partes, pronunciarse acerca de las medidas limitativas de derechos; así como

realizar los actos de prueba anticipada, resolver cuestiones previas, prejudiciales y excepciones, además de autorizar la remisión, salidas alternativas y mecanismos restaurativos (artículo 86 del CRPA).

### **3.7. Plazo de la investigación preparatoria y conclusión**

Tiene el plazo de 60 días, pudiéndose prorrogarse por 30 días más, solo por causas justificadas, la cual será autorizada por el juez. Pero, para casos complejos, el plazo es de 90 días, más 30 días prorrogables, excepcionalmente. Cuando haya más de un adolescente, estos plazos se aplican a cada uno de forma independiente. Vencido el plazo, el fiscal debe concluir esta etapa, caso contrario, el adolescente también puede solicitarlo al juez, resolviendo en audiencia sobre el sobreseimiento o la acusación (artículos 89 y 90 del CRPA).

### **3.8. Proceso especial de terminación anticipada**

El proceso de terminación anticipada, por su naturaleza especial, permite una solución alternativa, rápida y consensual del conflicto jurídico penal, a diferencia de la conclusión tradicional del juicio que, en muchas situaciones, no se logran los resultados esperados. Puede ser denominada como una transacción previa a la etapa final del proceso, mediante el cual se negocia, por un lado, la reducción de la pena por el fiscal y, por el otro, la admisión de la culpabilidad por el imputado (Taboada; 2009; p.33).

#### **3.8.1. Presupuestos**

La jueza o el juez de investigación preparatoria, a iniciativa del adolescente o del fiscal, hasta antes que se formule la acusación, por una sola vez, dispone que se realice una audiencia de terminación anticipada, de manera privada. No obstante, su celebración no impide que el proceso continúe y se forme un cuaderno aparte. En tal sentido, el adolescente y el fiscal pueden presentar, conjuntamente, un acuerdo provisional sobre la medida socioeducativa y la reparación civil, logrado a través de la realización de reuniones preparatorias

informales pero autorizadas. Este requerimiento es puesto a conocimiento de las partes procesales por el plazo de 5 días (artículo 122 del CRPA).

### **3.8.2. Procedimiento**

La jueza o el juez cita a una audiencia de terminación anticipada, en la cual necesariamente deben estar presentes el fiscal, el adolescente y su abogado defensor, siendo facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Seguidamente, el fiscal presenta los cargos y se dará la oportunidad al adolescente imputado de rechazarlos o aceptarlo todo o en parte. El juez explica en un lenguaje claro, sencillo y de acuerdo a la edad del adolescente, los alcances y consecuencias del acuerdo. Si se logra el mismo, se debe establecer las circunstancias de la infracción penal, la medida socioeducativa y la reparación civil, debiendo el juez emitir sentencia anticipada dentro de las 48 horas de llevarse a cabo esta audiencia. Asimismo, esta sentencia podrá ser apelada respecto a la legalidad del acuerdo o del monto de la reparación civil (artículo 123 del CRPA).

### **3.8.3. Pluralidad de infracciones o de adolescentes**

Cuando exista una pluralidad de infracciones o de imputados, se requiere del acuerdo de todos los adolescentes y por todos los cargos. No obstante, el juez puede aprobar acuerdos parciales, salvo que esto perjudique la investigación o la acumulación resulte indispensable para el caso (artículo 124 del CRPA).

### **3.8.4. Determinación de la medida socioeducativa**

Para la determinación de la medida socioeducativa, cuando la infracción no le correspondiera la privación de la libertad al adolescente, se le imponen medidas accesorias por el plazo no menor de 6 meses, tales como: fijar un lugar de residencia determinado y no ausentarse de allí; no frecuentar a ciertas personas y lugares; matricularse en una institución educativa; desempeñar una actividad laboral o formativa para el trabajo; no consumir drogas y/o alcohol; y participar en los programas determinadas de orientación o de educación. Sin embargo,

cuando la comisión de la infracción requiere internamiento, de acuerdo al delito, se le aplicará el plazo dispuesto en la ley, pero cuando ésta es no menor de 1 ni mayor de 4 años, se aplica la medida socioeducativa no privativa de libertad por un plazo no menor de 12 meses (artículo 126 del CRPA).

## **4. ETAPA INTERMEDIA**

### **4.1. Generalidades**

Esta etapa comprende desde la finalización de la investigación preparatoria hasta la resolución que determina su conclusión o el auto de sobreseimiento (Príncipe; 2009; pp.237-238). Permitiendo, a su vez, dilucidar si existen o no los presupuestos para el juicio oral (San Martín; 1997; p.285).

### **4.2. Sobreseimiento**

El sobreseimiento procede en cualquier momento, durante las investigaciones o incluso durante el juicio, favoreciendo al adolescente al truncarse el proceso, por la extinción de la pretensión penal (Neyra; 2010; pp.295-296). Es decir, deja de existir la convicción para continuar con el enjuiciamiento al adolescente (artículos 92 y 93 del CRPA).

#### **4.2.1. Control del requerimiento de sobreseimiento y audiencia de control del sobreseimiento**

El fiscal remite este requerimiento ante la jueza o el juez, quien notificará a las demás partes para que formulen o no oposición al sobreseimiento del caso. En la audiencia se escucharán a las partes, especialmente al adolescente y a la víctima (artículo 94 del CRPA).

#### **4.2.2. Pronunciamiento del juez de la investigación preparatoria**

En el plazo de 5 días, la jueza o el juez debe pronunciarse sobre el sobreseimiento, emitiendo el auto respectivo si es fundado, sino lo eleva al fiscal

superior para que emita decisión sobre ratificar el pedido, rectificarlo o se formule acusación (artículo 95 del CRPA).

#### **4.2.3. Sobreseimiento total y parcial**

El sobreseimiento puede ser total o parcial. En el segundo caso, continúa la causa respecto a las infracciones o adolescentes que no se comprendieron en el sobreseimiento (artículo 96 del CRPA).

#### **4.3. Acusación**

En el sistema de justicia, para determinar la responsabilidad penal del adolescente, es el fiscal quien ejerce la acusación pública con autonomía, independencia y sin injerencia de ningún tipo (Jaén; 2006; p.199).

La acusación fiscal, además de estar debidamente motivada, debe contener los datos para la identificación del adolescente y de la víctima, el desarrollo de la precisa y clara relación de los hechos que se le atribuye y su nivel de participación, los elementos de convicción que fundamenten la acusación, la base legal de la infracción normativa y la medida socioeducativa solicitada, el ofrecimiento de medios probatorios para su admisión y actuación en la audiencia, y el monto de la reparación civil (artículo 97 del CRPA).

##### **4.3.1. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales**

La acusación es notificada, dentro del plazo de 5 días, a las demás partes del proceso quienes pueden formular observaciones a la acusación, deducir excepciones, pedir el sobreseimiento, solicitar la imposición, atenuación o revocación de alguna medida de coerción personal, se actué alguna prueba anticipada, ofrecer medios probatorios y objetar el monto de la reparación civil (artículo 98 del CRPA).

### **4.3.2. Audiencia preliminar**

En este nuevo modelo relacionado a determinar la responsabilidad penal del adolescente, resulta indispensable que se realice la audiencia preliminar a partir de la acusación del Ministerio Público, a fin de que en ella se tomen las decisiones que determinarán, bajo los principios de congruencia y la participación procesal, el correcto desarrollo del juicio (Valdivia; 2008; p.169).

La jueza o el juez de investigación preparatoria fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia preliminar, en un plazo no menor de 5 ni mayor de 10 días de notificadas a las partes y presentados los escritos correspondientes. En su instalación participan, obligatoriamente, el fiscal y el abogado del adolescente. Durante su desarrollo, se otorgará el uso de la palabra, brevemente, al fiscal, a la defensa del actor civil y al adolescente, para el debate sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y la pertinencia de los medios de prueba ofrecidos, además, se puede aclarar, modificar o integrar a la acusación en lo que no sea sustancial o coloque en estado de indefensión al adolescente, a quien, previamente, se le debe explicar sobre lo actuado en un lenguaje claro y sencillo, de acuerdo a su edad e idioma materno (artículo 99 del CRPA).

### **4.3.3. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar**

El juez resuelve todas las cuestiones planteadas, inmediatamente terminada la audiencia, caso contrario, por la complejidad del asunto, lo realiza dentro de las 24 horas, y esta decisión es notificada a las partes. En ella, realiza la admisión de los medios de prueba ofrecidos que son útiles, pertinentes y conducentes a la resolución de los hechos. En el caso del sobreseimiento, cuando concurren los requisitos exigidos, es dictada conforme a ley, sin embargo, cuando esta es denegada, su resolución no es impugnabile (artículo 100 del CRPA).

### **4.4. Auto de enjuiciamiento**

Después de la discusión preliminar, la jueza o el juez de investigación preparatoria tomará la decisión de admitir o no la acusación, si lo hace, dictará

el auto de enjuiciamiento a través del cual se acepta el pedido del fiscal para que el adolescente imputado sea sometido a juicio oral. Con esto, se terminaría esta etapa procesal (Príncipe; 2009; p.246).

En este sentido, se remiten los actuados a la jueza o juez encargado del juicio oral dentro de las 48 horas de haber emitido el auto de enjuiciamiento y se notifica al fiscal y a las partes procesales (artículos 101 y 102 del CRPA).

#### **4.5. Auto de citación a juicio**

Una vez que el juez competente recibe los actuados, dictará un auto de citación con la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo el juicio, en un tiempo no menor de 10 días. El emplazamiento se realizará al fiscal, al abogado defensor del adolescente, el adolescente imputado (bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz), los testigos, los peritos y demás sujetos procesales que deben participar en el juicio (artículo 103 del CRPA).

### **5. JUICIO ORAL**

#### **5.1. Generalidades**

El juicio oral es la etapa procesal que se desarrolla bajo el sistema de la oralidad, en el que se aplica la inmediación, la contradicción, la concentración y la actuación probatoria para determinar la responsabilidad del adolescente y el resarcimiento del perjuicio ocasionado a la víctima.

Históricamente, la oralidad formaba parte de los procesos primitivos y sencillos, para luego llegar a la escritura que obtuvo un protagonismo destacado hasta nuestros días. Sin embargo, se observa un retorno de la oralidad como respuesta a nuevos modelos de justicia que han mejorado con el tiempo y con la tecnología (Martín; 2016; p.790).

Para José Antonio Neyra Flores (2007; p.30), es importante que la audiencia en estos procesos se realice oralmente, desde la intervención de quienes participan



en ella, al igual que la presentación de los medios probatorios, la sustentación verbal de las resoluciones, las notificaciones y otros en general, debiendo constar todo ello en audio y video.

Asimismo, debemos señalar que la oralidad es todo un sistema que inspiró al proceso penal, teniendo como fuente el derecho fundamental de toda persona a ser oída por un juzgador independiente e imparcial, con todas las garantías procesales reconocidas en la normatividad internacional (Seminario; 2011; p.11),

## **5.2. Condiciones para el desarrollo del juicio oral**

La oralidad forma parte del debido proceso y tiene un carácter fundamental en el juicio, aunque la Constitución Política no lo previsto así explícitamente, pero se le atribuye dicha condición a partir de la interpretación de los tratados e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos para una efectiva tutela jurisdiccional (Ríos; 2016; p.23).

En tal sentido, el modelo acusatorio es la base del juicio oral, llevado a cabo bajo todas las garantías procesales. Esta audiencia es reservada y confidencial, debido a que solo participan los sujetos procesales que intervienen en su desarrollo, incluido los testigos y peritos. Al iniciarse, el juez deberá informar de manera clara y sencilla al adolescente sobre los alcances del proceso, su participación y si comprende la acusación en su contra. Las actuaciones se realizan oralmente, considerando los informes de los peritos y del equipo técnico interdisciplinario. También, la jueza o el juez puede ordenar la salida e impedir el ingreso de determinadas personas, cuando afecten el normal desarrollo del juicio, así como, prohibir el uso de las cámaras fotográficas, grabadoras de audio o de video, para evitar algún perjuicio contra el interés superior del adolescente (artículo 105 del CRPA).

## **5.3. Desarrollo de la audiencia de juicio oral**

El desarrollo del juicio oral se realiza en dos audiencias: la primera audiencia es para determinar la responsabilidad penal o la absolución del adolescente, en la

que no debe tenerse en consideración los elementos probatorios relacionados a determinar la medida socioeducativa, el daño ocasionado a la víctima y la reparación civil. Y en la segunda audiencia, en caso de establecerse su responsabilidad, recién se determina la medida socioeducativa, la duración de la misma y el monto de la reparación civil (artículo 104 del CRPA).

Esta etapa constituye la parte central del proceso, debido a que debe convencerse al juez sobre la responsabilidad o inocencia del adolescente, a través de distintas sesiones consecutivas, convirtiéndolo así en un acto procesal diverso entre las partes, bajo la dirección del magistrado (Momethiano y Ramos; 2018; p.227).

Al respecto, una vez instalada la audiencia, esta se seguirá en sesiones ininterrumpidas y continuas hasta su conclusión, para hacer posible el debate. En ese sentido, el juez comienza enunciando el número del proceso, su finalidad, la identificación personal del imputado, su situación jurídica, la infracción y el nombre de la víctima. Seguidamente, el fiscal expone en resumen los hechos objeto de la acusación, su calificación jurídica y las pruebas ofrecidas y admitidas. Luego exponen sus pretensiones el abogado del actor civil y el abogado defensor del imputado. Culminado con los alegatos preliminares, el juez informa sus derechos al adolescente, como a guardar silencio, a participar, a ser oído y que su opinión tendrá una consideración primordial en el caso, a aclarar o complementar su declaración si lo hizo antes o hacerlo en el momento, además de responder las preguntas que se le formulen (artículos 106 y 107 del CRPA).

#### **5.4. Actuación probatoria**

La prueba constituye una de las expresiones máximas del ejercicio fiscal y de sujetos procesales intervinientes, al contribuir en la construcción de la decisión del magistrado, a través de la información que se brinde mediante ésta, haciendo que la sentencia sea legítima y justa, fundada en derecho y dentro de un debido proceso (Portugal; 2018; pp.28-29).

#### **5.4.1. Orden y modalidad del debate probatorio**

En la audiencia, el debate probatorio se sigue de la siguiente manera: 1. Examen del adolescente; 2. La actuación de los medios de prueba admitidos; y 3. Formulación oral de los medios probatorios. Además, la jueza o el juez, escuchando a las partes, decide el orden en que deba actuarse la declaración del adolescente, así como el interrogatorio directo lo realiza el fiscal y los abogados de las partes. El juez conduce el desarrollo de la actividad probatoria, pudiendo intervenir para el esclarecimiento que se requiera o para interrogar a los órganos de prueba frente a algún vacío (artículo 108 del CRPA).

#### **5.4.2. Declaración del adolescente**

El adolescente puede declarar de manera total o parcial, así como abstenerse de hacerlo. Si desea emitir su declaración libre y voluntaria, esta deberá aportarse en forma de relato, explicaciones o aclaraciones, de ser el caso; así como, a responder las preguntas del interrogatorio, las cuales deben ser directas, pertinentes, claras, útiles y en su idioma materno. No obstante, cuando haya pluralidad de adolescentes acusados, sus declaraciones se establecerán a través de un orden de lista por el juez, y, dependiendo del caso, se realizará por separado de los otros imputados, pudiendo ser retirados, momentáneamente, de la audiencia. Terminado el interrogatorio, se dará a conocer oralmente los puntos importantes de aquellas declaraciones (artículos 109 y 110 del CRPA).

Lo anterior, guarda concordancia con lo dispuesto por el Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General N° 12, publicado el 20 de julio de 2009, especialmente en el análisis que se realiza al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala que todo adolescente de quien se alegue haya infringido la ley tiene derecho a guardar silencio y a ser escuchado en todas las etapas del proceso judicial, debiendo la autoridad fiscal y judicial considerar primordialmente su opinión antes de interponer las medidas del caso que lo afecten (párr.58).

De igual manera, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el “*Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente*”, aprobado por la Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ, está conforme con lo señalado por el comité, al desarrollar, en su artículo 15, el derecho del adolescente en conflicto con la ley penal a ser escuchado durante las actuaciones judiciales.

### **5.5. Alegatos finales**

Los alegatos finales son exposiciones argumentativas sobre los hechos probados o no en el caso, que se exponen frente al juez, como una última oportunidad para convencerlo sobre la comprobación del cumplimiento de los elementos del tipo penal o sobre la falta de éstos, a fin de determinar la responsabilidad o inocencia del adolescente (Contreras; 2015; p.262).

La discusión final se desarrolla de forma oral en el siguiente orden: 1. Exposición del fiscal; 2. Alegatos del abogado del tercero civil; 3. Alegatos del abogado del adolescente; y 4. Autodefensa del adolescente. Corresponde, también, si lo desea, que la víctima exponga. Terminadas las intervenciones, se declara cerrado el debate sobre la determinación de la responsabilidad del adolescente (artículo 111 del CRPA).

### **5.6. Determinación de la responsabilidad del adolescente**

Luego de los alegatos de cierre, la jueza o el juez, inmediatamente, pasará a deliberar las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral, examinándolas de forma individual y conjunta, para llegar a una convicción sobre la responsabilidad o inocencia del adolescente imputado (Almanza; 2018; pp.79-80).

En ese sentido, concluido el debate, el juez debe dictar sentencia, caso contrario, lo realizará en el plazo de 48 horas. De ser inocente, se emite la absolución, pero si se declara su responsabilidad, se convocará a una audiencia en las siguientes 24 horas para determinar la medida socioeducativa y la reparación civil (artículo 116 del CRPA).

## **5.7. Audiencia sobre la medida socioeducativa y la reparación civil**

El juez conducirá la audiencia para determinar la medida socioeducativa, su duración y la reparación civil, primero, desarrollándose los alegatos en el mismo orden que en juicio oral y, a continuación, el abogado del actor civil argumentará al agravio y la reparación del daño, destacando el monto de la indemnización, la restitución del bien o el pago de su valor. Asimismo, el abogado del tercero civil puede refutar la responsabilidad civil solidaria, la magnitud del daño o el monto indemnizatorio. Por otro lado, también, interviene el equipo técnico interdisciplinario para que a través de su informe determine los factores de riesgo y de protección. Terminado el debate, la jueza o el juez dicta la resolución, caso contrario, lo hará en el plazo de 48 horas (artículo 117 del CRPA).

## **5.8. Contenido de la sentencia**

La sentencia debe estar fundamentada con todos los elementos que respalden la decisión judicial sobre la determinación de la responsabilidad penal del adolescente, la aplicación de la medida socioeducativa y las medidas accesorias correspondientes, su duración, así como la reparación civil, bajo los argumentos jurídicos y que acreditaron los hechos imputados, para garantizar la credibilidad de esta resolución, de lo contrario, se afectaría, severamente, la seguridad jurídica (Schönbohm; 2014; p.33).

Por tal motivo, la sentencia debe contener: el lugar, fecha y hora en que se dicta; los nombres del juez o jueces y de quienes intervinieron en el proceso; la identificación del adolescente y de la víctima; las pretensiones penales, civiles y de la defensa del acusado; las actuaciones y la motivación lógica, completa y clara de los hechos acusados y probados; la fundamentación jurídica; la valoración del informe del equipo técnico interdisciplinario, sobre las condiciones sociales y personales del adolescente; la medida socioeducativa impuesta y su duración; la reparación civil, de ser el caso; así como, la aplicación del principio educativo y del interés superior del adolescente; y al final, las firmas respectivas (artículo 118 del CRPA).

Además, debe resaltarse que, la sentencia deberá ser leída íntegramente en la audiencia y en el idioma materno de las partes, siendo posible la participación de un traductor o de un intérprete de señas, en caso de discapacidad auditiva; la sentencia será también notificada a todas ellas, procediéndose a su ejecución jurídica (Calderón; 2017; p.81).

## **6. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

### **6.1. Finalidad**

Las medidas socioeducativas son acciones judiciales dispuestas por el magistrado frente a la determinación de la responsabilidad del adolescente que ha infringido la norma penal (Herrera; 2010; p.23).

Estas medidas deben cumplir una función pedagógica y formativa, para la resocialización integral del adolescente en la comunidad, y su determinación debe priorizar que se contribuya a su orientación y desarrollo. Por ello, no se puede limitar los derechos a la educación y de formación profesional durante su cumplimiento, incluso si se realiza en un centro juvenil en medio cerrado (artículo 150 del CRPA).

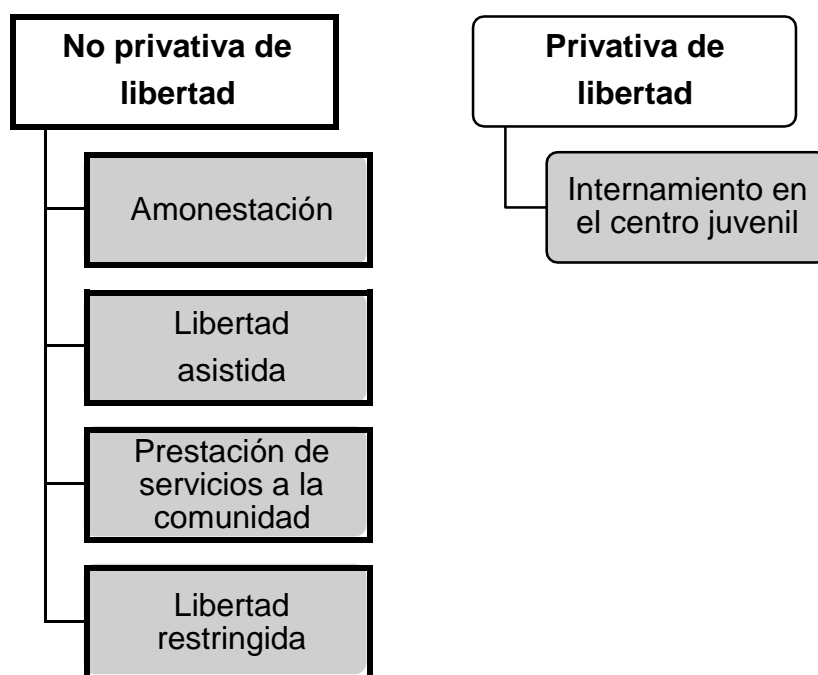
Para Christian Hernández Alarcón (2016; p.149), el adecuado seguimiento en el cumplimiento de las medidas aplicadas permitirá una transformación integral en el adolescente, que permitirá que cumpla un papel importante dentro de la sociedad.

### **6.2. Tipos**

Son dos los tipos de medidas socioeducativas, la que no son privativas de la libertad y la que sí es privativa de la libertad. En el primero caso, estas son: la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y la libertad restringida; y en el segundo caso, es el internamiento en un centro juvenil en medio cerrado. Asimismo, debemos señalar que, son los progenitores, tutores o responsables del adolescente quienes tienen la obligación de apoyar en la

ejecución de estas medidas. Además, debemos resaltar que, la mayoría de edad adquirida durante el cumplimiento de la medida socioeducativa, no es eximente de culminarla (artículo 156 del CRPA).

**Gráfico 12**  
**Medidas socioeducativas**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348  
**Elaboración:** Propia.

Adicionalmente, la jueza o el juez puede disponer de medidas accesorias a las medidas socioeducativas, relacionadas especialmente a la justicia terapéutica frente al consumo de drogas y/o alcohol, así como la prohibición de frecuentar a determinadas personas o lugares, entre otros que estime conveniente para la rehabilitación y resocialización del adolescente (artículo 157 del CRPA).

## **6.2.1 No privativas de libertad**

### **6.2.1.1. Amonestación**

La amonestación consiste en una llamada de atención, clara y directa, que realiza el juez al adolescente, exhortándolo a que cumpla con las normas básicas

de convivencia social y no siga infringiendo las leyes. Esta puede ser extensiva a los progenitores, tutores o responsables, a quienes se les compromete a ejercer un mayor control en la conducta del adolescente. Asimismo, su ejecución puede ser condicionada a cumplir con medidas accesorias, por un plazo no mayor de 6 meses (artículo 158 del CRPA).

En ese sentido, el juez, a través de la amonestación, usa un lenguaje de advertencia que es comprensible para el adolescente, explicándole las consecuencias jurídicas de su conducta y que éste logre comprenderlas, para evitar que lo vuelva a hacer (Alburquerque-Vílchez; 2017; p.121).

#### **6.2.1.2. Libertad asistida**

La libertad asistida consiste en que el adolescente cumpla con acudir a programas de orientación especializada y educativas, tales como el Servicio de Orientación al Adolescente o instituciones similares, públicas o privadas, en un plazo mínimo de 6 y máximo de 12 meses. El informe del cumplimiento de la medida y evolución del adolescente será remitido por la institución a la jueza o el juez cada 3 meses (artículo 159 del CRPA).

Desde la óptica de la justicia juvenil restaurativa, la libertad asistida es confiable para las juezas y los jueces, debido a que es una respuesta distinta al internamiento del adolescente y respetuosa de sus derechos para que cumpla con su proceso formativo (Monteverde; 2015; p.106).

#### **6.2.1.3. Prestación de servicios a la comunidad**

En la justicia restaurativa, la comunidad desempeña un rol importante frente a la infracción a la ley penal cometida por uno de sus miembros, debido a que es afectada, indirectamente, entre quienes la conforman. Por ello, mantiene una función de apoyo y cooperación, complementaria al brindado por el sistema de justicia, a fin de evitar la estigmatización del adolescente y que este cumpla un desempeño funcional en la sociedad, comenzando por restaurar al colectivo a



través de servicios a favor del mismo, dejándose de lado la respuesta punitiva (Padilla; 2011; pp.20-21).

Entonces, la prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas en instituciones, públicas o privadas, que son asistencialistas en salud, educación u otras, en jornadas de 6 horas semanales, los días hábiles, así como los sábados, domingos o feriados. Asimismo, esta medida no debe ser cumplida en menos de 8 ni mayor de 36 jornadas. Además, cada 2 meses, estas unidades receptoras deben informar a la jueza o el juez sobre los avances o el incumplimiento del mismo (artículo 160 del CRPA).

#### **6.2.1.4. Libertad restringida**

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF (2015; p.11), la libertad restringida promueve el ámbito de convivencia organizado para el adolescente, para que pueda adquirir herramientas que le permitan construir un proyecto de vida que potencialice su personalidad y posibilidades de corrección, así como la reintegración socio comunitaria.

Esta es una medida socioeducativa en medio abierto, que consiste en la participación obligatoria del adolescente en programas de intervención diferenciada, todos los días, bajo la supervisión del Servicio de Orientación al Adolescente, el cual tiene una duración no menor de 6 meses ni mayor de 1 año. Asimismo, el seguimiento y evaluación de los resultados se realiza cada 3 meses al juez o al fiscal (artículo 161 del CRPA).

#### **6.2.1.5. Modificación de la medida socioeducativa no privativa de libertad**

La medida socioeducativa no privativa de libertad puede ser modificada, de acuerdo a la evolución en el tratamiento y conducta del adolescente, previo informe del equipo técnico interdisciplinario, al cumplirse una tercera parte de la medida. Para ello, el juez convoca a una audiencia para resolver con reducir su duración, darla por cumplida, variarla por otra de menor intensidad o mantenerla.

Esta resolución es apelable y puede volver a solicitarse luego de 3 meses (artículo 154 del CRPA).

#### **6.2.1.6. Cumplimiento de la medida socioeducativa no privativa de libertad**

La medida socioeducativa no privativa de libertad puede darse por cumplida a las dos terceras partes del plazo. Sin embargo, frente al incumplimiento de esta medida o de aquellas accesorias, de forma injustificada o se reitere la conducta infractora, generará que la jueza o el juez disponga el cumplimiento íntegro de la medida socioeducativa o su variación al internamiento, según sea el caso (artículo 155 del CRPA).

#### **6.2.2. Privativa de libertad**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), a través de los *“Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”*, conceptualizó que la privación de la libertad debe dictarse como la última medida aplicable frente a otra que no amerita el internamiento, y si en caso es dispuesto, será de forma excepcional y su cumplimiento en el menor plazo posible, bajo una supervisión periódica que garantice el respeto de los derechos fundamentales.

De igual manera, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010; p.24) señala que, las medidas que sustituyen a la privación de la libertad son las más adecuadas de aplicar frente al encarcelamiento o el internamiento en el centro juvenil, por ser menos restrictivas de los derechos de las personas.

##### **6.2.2.1. Presupuestos de la internación**

La medida socioeducativa de internación o privativa de la libertad del adolescente tiene carácter excepcional y de último recurso, aplicándose de acuerdo a lo siguiente: cuando se trate de delitos dolosos donde se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o integridad de la víctima y esta tenga una pena no menor de 6 años; cuando el adolescente incumpla de forma

reiterada e injustificadamente las medidas socioeducativas distintas al internamiento; y la reiteración de delitos con una pena mayor a los 6 años, en un lapso que no exceda los 2 años. En ningún caso, se dispone el internamiento cuando el hecho punible, aunque sea doloso, no tenga una pena privativa de libertad. Asimismo, la duración de la internación no puede ser mayor a la pena establecida en el Código Penal o ley especial (artículo 162 del CRPA).

Como se reitera, la privación de la libertad del adolescente debe cumplir con el principio de excepcionalidad, cuando represente un peligro inmediato y real para la sociedad, siempre que no exista otra alternativa, además que debe durar el menor plazo posible y ser objeto de una revisión periódica, así como, de estar separado de los adultos, de acuerdo a su sexo y características individuales, para garantizar que sus derechos fundamentales no sean vulnerados (Duarte; 2017; p.16).

#### **6.2.2.2. Derechos del adolescente durante la internación**

El adolescente durante su internamiento tiene derecho a estar en un ambiente adecuado, que permita una convivencia segura y digna, a recibir información sobre sus derechos y obligaciones, y que pueda comprender esa información en caso de ser analfabeto o hable otro idioma, así como de conocer el régimen interno del centro juvenil y de las medidas disciplinarias, debiendo recibir copia del reglamento de dicho centro. Asimismo, a recibir los servicios de alimentación, vestimenta, educación, salud, cultura, recreación y sociales, de acuerdo a su edad, sexo y necesidades personales, sin ningún tipo de discriminación por su pertenencia a pueblos originarios, comunidades campesinas, nativas o afrodescendientes, como por su orientación sexual e identidad de género. También, a participar en programas de reinserción socio laboral. Y, a mantener vínculos con su familia y a comunicarse con ellos y su abogado. Por otro lado, no debe ser sometido a tratos crueles e inhumanos, tortura o sanciones disciplinarias con afectación corporal, a no ser separado de sus hijos hasta que ellos cumplan 3 años, entre otros que impliquen la no vulneración de sus derechos humanos (artículo 177 del CRPA).

### **6.2.2.3. Variación de la internación**

Es indudable que el internamiento influye negativamente en el individuo, especialmente cuando se habla de menores de edad, quienes están aislados de un contexto social en el cual deberían desarrollarse para su formación adulta. Por esta razón siempre se privilegia la eficacia de aquellas medidas que excluyen el confinamiento de la persona (Sarmiento; 2008; p.112).

En tal sentido, cumplida la tercera parte del plazo de internamiento y con el informe favorable del equipo técnico interdisciplinario, se puede solicitar de parte o de oficio por la jueza o el juez, a través de una audiencia, se puede optar por: reducir su duración, darla por cumplida, variarla por otra en medio abierto o mantenerla; en efecto, su denegatoria puede ser revisada en periodos semestrales. No obstante, para casos de delitos graves como sicariato, violación sexual seguido de muerte y otros, la variación puede solicitarse al cumplirse las tres cuartas partes de la medida (artículo 164 del CRPA).

### **6.3. Criterios para la determinación de la medida socioeducativa**

En el sistema de justicia que determina el proceso de responsabilidad penal del adolescente, cuando la conducta es típica, antijurídica y culpable, esta genera como consecuencia la determinación de una medida socioeducativa la cual será dispuesto conforme a los criterios de la ley y las consideraciones de la jueza o el juez para decretar si esta se realizará en medio abierto o en medio cerrado (Castellón; 2012; p.112).

Estos criterios son: la gravedad de la infracción y del daño causado; el grado de participación del adolescente; la edad al momento de cometer la infracción penal; la proporcionalidad e idoneidad de la medida socioeducativa atendiendo al principio educativo y el interés superior del adolescente; la capacidad del adolescente de cumplir la medida y su voluntad de reparar el daño; así como, su contexto familiar, personal y social (artículo 153 del CRPA).

## **7. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

### **7.1. Finalidad**

María Consuelo Barletta Villarán (2015; p.37) expone que, es necesario que la direccionalidad de la medida socioeducativa esté enfocada a garantizar que el adolescente no reincida en aquellas conductas criminales, además de lograr su reintegración en la sociedad.

Por ello, el objetivo de la ejecución de estas medidas es la atención al adolescente, a través de programas de orientación y formación permanente que le permita desarrollar sus capacidades, así como su personalidad, los vínculos familiares y sociales. Esta asistencia es pedagógica, profesional, psicológica, médica y física, en atención primordial de su sexo, edad y personalidad (artículo 168 del CRPA).

### **7.2. Plan de tratamiento individual**

Para la ejecución de la medida socioeducativa se debe realizar un plan de tratamiento individual para cada adolescente, el cual está a cargo del equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil en medio abierto o cerrado, para ser elaborado en un plazo no mayor de 15 días. Este plan debe contener todos los factores individuales de su persona, además de la finalidad de la medida impuesta, el programa en específico que debe desarrollar, la forma y condiciones claras y detalladas del tratamiento, el nombre de la institución donde se llevará a cabo, y la metodología para su seguimiento y evaluación. El plan debe ser remitido a la jueza o el juez y puesto en conocimiento del adolescente, su familia, tutores o responsables (artículo 169 del CRPA y artículo 87 del RCRPA).

### **7.3. Competencia del juez durante la ejecución**

El juez de juzgamiento es el encargado de controlar la ejecución de la medida socioeducativa impuesta al adolescente, debiendo verificar el cumplimiento del plan de tratamiento individual, pudiendo solicitar los informes respectivos al

equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil y actuando conforme a sus atribuciones frente al incumplimiento de la medida socioeducativa en medio abierto o cerrado (artículo 170 del CRPA).

#### **7.4. Incentivo de formación educativa o profesional durante la internación**

Emilio García-Méndez (1997; p.244) sostiene que, el trabajo pedagógico en los adolescentes debe estar orientado a identificar y reducir los efectos negativos de sus conductas, a través de actividades educativas orientadas a lograr su reintegración social, especialmente a aquellos privados de la libertad, para que puedan volver al mundo exterior.

Por tal motivo, durante el internamiento se fomentan incentivos para la reducción de esta medida, siempre y cuando el adolescente cumpla con aprobar satisfactoriamente sus estudios, carreras de formación profesional o equivalentes, computando 1 mes por cada año lectivo primario o secundario; y 1 mes por cada ciclo o año lectivo de formación profesional, estudios universitarios o de postgrado (artículo 173 del CRPA).

#### **7.5. Beneficio de semilibertad durante la internación**

Cuando el adolescente cumpla las dos terceras partes de la internación puede solicitar la semilibertad para asistir a un centro educativo fuera del centro juvenil o al trabajo, como un previo paso para su próximo egreso. Además, el juez puede disponer de medidas accesorias al conceder la semilibertad. No obstante, su incumplimiento injustificado revoca este beneficio (artículo 174 del CRPA). En los casos de comisión de sicariato, violación sexual o terrorismo, así como de determinarse su pertenencia o vinculación a una organización criminal, no le son aplicables el incentivo de formación educativa o profesional ni la semilibertad.

#### **7.6. Ubicación en un Programa de Intervención Intensiva**

En aquellos casos de adolescentes con severos problemas de conducta y resistentes a la propuesta de cambio en base al proceso formativo y pedagógico,

así como para aquellos que reingresan al centro juvenil en medio cerrado, previo informe del equipo técnico interdisciplinario, se les aplica el Programa de Intervención Intensiva, el cual consiste en brindar un tratamiento especializado en orientación y consejería psicológica permanente, en condiciones de seguridad y separado del resto de la población interna. Durante su permanencia, se les restringe ciertos beneficios dentro del centro juvenil, así como no puede acceder a la semilibertad, ni a la variación de la internación (artículo 175 del CRPA y artículo 9.5 del SRSACLCP).

No obstante, la aplicación de este programa se que se realiza con fines disciplinarios no debe ser usado como forma de maltrato, debido a que, en todo momento, se debe respetar la dignidad del adolescente y sus derechos fundamentales reconocidos en los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, pudiendo ser denunciado todo trato cruel, inhumano o de tortura ante la autoridad correspondiente.

## **8. CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

### **8.1. Control**

La jueza o el juez de juzgamiento debe controlar periódicamente, mediante los informes del equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil o institución similar, la aplicación de la medida socioeducativa y la evolución del adolescente para promover su reinserción integral a la sociedad (artículo 152 del CRPA).

### **8.2. Egreso del adolescente**

#### **8.2.1. Preparación para egreso**

Se debe brindar al adolescente una preparación para su estadía en medio libre, cuando esté próximo a egresar o terminar su vínculo en el centro juvenil, con la asistencia del personal especializado para su atención integral. Además, se debe preparar, también, a la familia mediante su participación en un programa de

contención para conseguir el acompañamiento al adolescente con su entorno familiar y social (artículo 180 del CRPA).

### **8.2.2. Seguimiento y asistencia posterior al egreso**

El seguimiento y asistencia posterior al egreso del adolescente lo realizan los centros juveniles o las instituciones similares en sus necesidades legales, médicas, psicológicas, sociales, educativas y laborales, en coordinación con los diversos sectores del Estado y entidades privadas, como parte de su tratamiento durante los 6 meses después de cumplir con la medida socioeducativa, previo consentimiento del adolescente (artículo 181 del CRPA).



## **CAPÍTULO III**

### **SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO**

#### **1. DEFINICIÓN Y SUPUESTOS DE APLICACIÓN**

Las salidas alternativas buscan cumplir la finalidad del proceso, pero sin llegar al juicio oral, agilizando la solución al conflicto por la infracción penal en beneficio del adolescente para su rehabilitación y reinserción en la sociedad (Azzolini; 2015; pp.243-244).

En ese sentido, son aquellas instituciones que, buscan que los sujetos logren acuerdos para evitar las consecuencias negativas que se generan en el adolescente, como su estigmatización por su contacto con la justicia, pudiendo ser promovida en todas las etapas del proceso. Para su aplicación por el fiscal o el juez, se debe contar con el informe del equipo técnico interdisciplinario; se precisen los alcances y efectos de la salida alternativa a aplicarse y las obligaciones educativas y resocializadoras al adolescente; el consentimiento informado del imputado y de sus progenitores, tutores o representantes; la determinación de la duración de la misma, la cual debe ser proporcional y razonable a la gravedad de la infracción; y la revocación de la misma por su posible incumplimiento (artículos 127 y 128 del CRPA).

#### **2. REMISIÓN**

##### **2.1. Definición**

La remisión es una salida alternativa al proceso o de desjudicialización frente a los hechos de infracción a la norma penal cometidos por el adolescente (Hernández; 2020; pp.66-67).

Consiste en la abstención del ejercicio de la acción penal o de la separación del adolescente del proceso, cuando la infracción no reviste mayor gravedad, procurándose se le brinde una orientación especializada para su rehabilitación y reinserción social a través de su participación en programas de orientación con

enfoque educativo y restaurativo, por un plazo no mayor de 12 meses. Para su aplicación, el fiscal o el juez requieren la aceptación expresa del adolescente, sus progenitores, tutores o representantes para su inclusión en estos programas, así como del compromiso de resarcimiento del daño ocasionado a la víctima (artículo 129 del CRPA).

## **2.2. Supuestos de aplicación y oportunidad**

La remisión se aplica cuando la infracción a la ley penal amerita una medida socioeducativa no privativa de la libertad o cuando el adolescente se encuentre gravemente afectado, de manera psicológica o física, con el hecho que se le atribuye. Entonces, puede ser dispuesta por el fiscal durante las diligencias preliminares y requerida durante la investigación preparatoria formalizada, en este último, es el juez quien valida esta decisión en audiencia. Asimismo, el adolescente, sus progenitores, tutores o representantes deben asentir la remisión, firmando el acta respectiva. Para su determinación, el fiscal o el juez deben considerar el informe del equipo técnico interdisciplinario (artículos 130 y 131 del CRPA).

Para Christian Hernández Alarcón (2005; p.222), la remisión implica, siempre, la aceptación de la responsabilidad por el adolescente y la determinación del cumplimiento de una medida socioeducativa dialogada con él y sus padres, fijándose, también, el pago de la reparación civil, la cual puede ser impugnada por la víctima; todo ello, previo informe del equipo interdisciplinario, para tener un mayor entendimiento de la situación familiar y personal del adolescente.

## **2.3. Trámite durante las diligencias preliminares**

La remisión fiscal durante las diligencias preliminares sigue como trámite: la citación al adolescente, sus progenitores, tutores, responsables, abogado defensor y a la víctima a la diligencia de remisión; en caso de que el agraviado no participe, el fiscal determina el resarcimiento pecuniario; en la diligencia de remisión se explica a los citados sobre sus alcances, así como se promueve a que se llegue a un acuerdo sobre la forma y plazo para el cumplimiento del

resarcimiento; terminada la diligencia, se consta en el acta el acuerdo, y los compromisos del adolescente y de sus padres para que éste participe en los programas de orientación con enfoque restaurativo; además, el fiscal emite la disposición de remisión, comunicando al Ministerio Público para su cumplimiento y la asistencia del equipo interdisciplinario hasta los 6 meses siguientes (artículo 132 del CRPA).

#### **2.4. Trámite durante la investigación preparatoria**

Formalizada la investigación preparatoria, el fiscal requiere ante el juez la remisión del caso, previa diligencia en el cual se establecieron los acuerdos sobre el resarcimiento del daño a la víctima y los compromisos del adolescente y sus progenitores para su participación en un programa con enfoque educativo y restaurativo. Luego, se procede a convocar a una audiencia para evaluar esta solicitud con la participación de los sujetos procesales y del equipo interdisciplinario, para su aprobación o desistimiento (artículo 133 del CRPA).

#### **2.5. Apelación**

Procede la apelación de la remisión del denunciante o del actor civil ante el fiscal superior, dentro del plazo de 3 días, pero solo en el extremo del pago de la reparación civil. Asimismo, el plazo para el cumplimiento del pago de la reparación civil establecida por el fiscal en la remisión, no puede exceder de los 12 meses. No obstante, se puede apelar la disposición de archivo definitivo o el sobreseimiento ante el incumplimiento de la reparación civil (artículo 134 del CRPA).

#### **2.6. Revocatoria**

La remisión puede ser revocada ante el injustificado incumplimiento del adolescente de participar en los programas de orientación y educación, generando que el fiscal incoe el proceso de responsabilidad penal del adolescente o que la jueza o el juez, en audiencia, revoque la misma, continuando con el juicio (artículo 135 del CRPA).

### **3. MECANISMO RESTAURATIVO**

#### **3.1. Definición**

El mecanismo restaurativo es una intervención especializada a través de un conciliador, un mediador o un tercero autorizado por el fiscal o el juez, que promueva el diálogo entre las partes, para lograr un acuerdo sobre la reparación del daño que sirva para la aplicación de la remisión, la terminación anticipada u otros supuestos permitidos en la ley (artículo 142 del CRPA).

En este sentido, el encuentro entre el ofensor y la víctima es fundamental en la justicia restaurativa, para comenzar con la solución del conflicto originado por la comisión del delito. Este encuentro normalmente se lleva a cabo de forma directa entre ambos y con la asistencia de un tercero neutral. Además, pueden llevarse de manera indirecta, a través del intercambio de comunicaciones o con intermediarios. Lo que se busca es el diálogo para llegar al perdón y la reconciliación, así como la reparación del daño originado (Márquez; 2009; p.68).

#### **3.2. Objetivos**

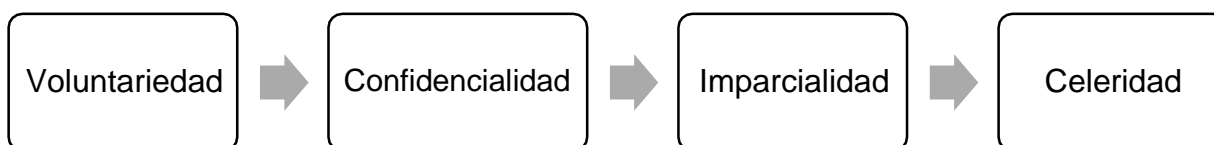
Los objetivos del mecanismo restaurativo son: lograr que el adolescente valore y comprenda las consecuencias del hecho cometido; promover el diálogo entre la víctima y el adolescente; impulsar la voluntad del compromiso y reparación del daño por el adolescente; cumplir un fin educativo para el desarrollo integral y la reinserción social (artículo 143 del CRPA). Frente al conflicto, la respuesta debe mantener un enfoque restaurativo, en base a la participación de las partes para dar una respuesta reparadora y satisfactoria frente al delito y sus consecuencias en la sociedad (Dandurand y Griffiths; 2006; p.9).

#### **3.3. Características**

El mecanismo restaurativo tiene como características: la voluntariedad de las partes para prestar un consentimiento libre e informado; la confidencialidad en toda la información compartida; la imparcialidad del tercero y su neutralidad para

propiciar el diálogo; y la celeridad de la intervención del tercero que no debe exceder los 10 días (artículo 144 del CRPA).

**Gráfico 13**  
**Características del mecanismo restaurativo**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia.

### **3.4. Autorización para la aplicación del mecanismo restaurativo**

El mecanismo restaurativo puede ser solicitado por cualquiera de las partes al fiscal o al juez, quien en un plazo de 3 días, debe evaluar la pertinencia, la capacidad del tercero que intervendrá y de considerarlo autorizará su inicio. No obstante, cuando resulte imprescindible, no se suspenden las actividades del fiscal o del juez, en la investigación o en el proceso (artículo 146 del CRPA).

### **3.5. Mediación penal juvenil**

#### **3.5.1. Conceptualización**

La mediación es un procedimiento flexible, que se enmarca en la pronta solución de los problemas entre los sujetos que intervienen en su desarrollo (Ferrero; 1987; p.44).

Para Francisco Gorjón (2015; pp.17-18), la mediación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, porque se basa en una serie de secuencias lógicas de acción en un plano operacional y de técnicas para resolver un

problema, a partir de que las partes se comuniquen y resuelvan sus dificultades, con el auxilio de un tercero imparcial e independiente.

Asimismo, este tercero neutral o mediador brinda las oportunidades para que las partes, de manera voluntaria, construyan una solución pacífica con sus propios recursos y comunicaciones, que los beneficie a ambos (Quiroz; 2015; p.96).

Este mecanismo restaurativo, que es la mediación, tiene como base a la justicia restaurativa para enfrentar al conflicto y las necesidades de quienes estén involucrados, además de la sociedad, que participa activamente de forma indirecta (Mazo; 2013; p.102). Asimismo, es una nueva forma alternativa y complementaria de la administración de justicia, rápida y eficaz, es decir, una práctica innovadora que favorece el contacto y la reconciliación entre la víctima y el ofensor (Palomino; 2016; p.6).

En nuestro país, la mediación es reconocida explícitamente como un mecanismo restaurativo en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y en su respectivo reglamento, empero, no se encuentran reguladas sus disposiciones generales y específicas en la legislación peruana para su implementación y aplicación práctica.

No obstante, podemos encontrar una definición establecida en el Protocolo para la aplicación de la Mediación Penal Juvenil aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, concordado con el Decreto Legislativo N° 1348, que desarrolla a este mecanismo restaurativo como un proceso sustentado en el diálogo y la comunicación, directa o indirecta, entre la víctima y el adolescente, dirigido por un mediador especializado, con el objeto de llegar a un acuerdo reparador, satisfactorio y aceptado libremente por las partes (artículo 2.1.2.).

### **3.5.2. Procedimiento**

La mediación favorece el restablecimiento de la paz social que se ha visto quebrantada por el conflicto, a fin de reducir la intervención violenta del Estado y que permite el protagonismo de la sociedad (Díaz; 2013; p.25).

En la doctrina, observamos que la mediación puede desarrollarse en dos momentos: etapa preprocesal y en la etapa procesal, en el primero sería considerado una alternativa al proceso, pero en el segundo, el acuerdo incide en el resultado del mismo (Aguirre; 2020; p.19).

A partir de la interpretación de lo dispuesto en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, podemos señalar que la oportunidad para promover la realización de la mediación es antes de la judicialización del caso, en el desarrollo del proceso y hasta antes de emitirse la sentencia o en la etapa de post sentencia, cuando se esté ejecutando el cumplimiento de la medida socioeducativa, según sea el caso.

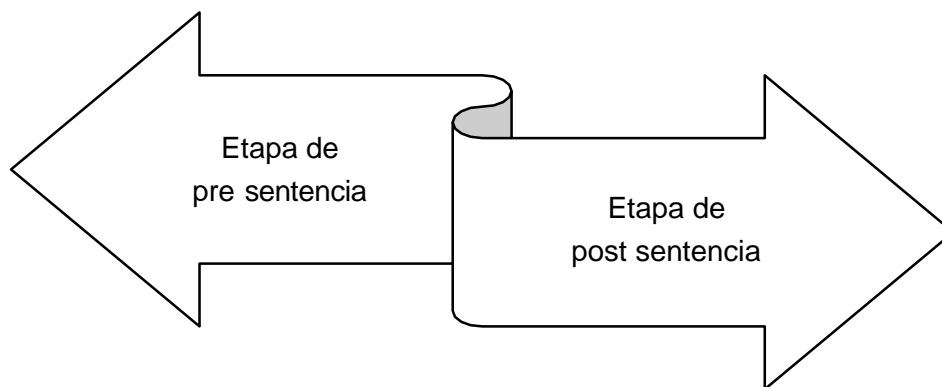
En sede fiscal, no existen los lineamientos para aplicar la mediación, más que la guía para la emplear la remisión fiscal y luego el mecanismo restaurativo. Por otro lado, en ese judicial, con el Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil, encontramos los parámetros para efectuarla, pero en la práctica, éste no se cumple, especialmente, por la falta de acreditación de los mediadores en justicia penal juvenil. Además, que, como repetimos, la mediación no es una figura jurídica que ha sido regulada en nuestro país, por lo que existe un vacío legal sobre sus disposiciones generales y específicas para implementar esta herramienta y optimizarla tanto en sede fiscal y judicial.

Empero, siguiendo lo dispuesto en el protocolo del Poder Judicial, podemos decir que: en la etapa de pre sentencia, puede promoverse la realización de la mediación penal juvenil, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la emisión de la sentencia, teniendo en cuenta la prescripción del plazo. También, en la etapa de post sentencia, a partir del informe favorable del equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil en medio cerrado o abierto (artículos 4.1.1. y 4.1.2. del PAMPJ).

En ese sentido, la participación libre y voluntaria que se logra con la mediación, permite la interrelación directa entre el adolescente y la víctima, facilitando el intercambio de información para la comprensión real del daño, el sinceramiento

de las partes y la búsqueda de reponer el estado de las cosas afectadas de la mejor manera (Rodríguez; 2016; p.119).

**Gráfico 14**  
**Realización de la mediación en sede judicial**



**Fuente:** Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil del Poder Judicial  
**Elaboración:** Propia.

### **3.5.3. Entrevistas preliminares**

El mediador tiene una tarea previa, que es entrevistar a cada una de las partes, por separado y antes de la reunión restaurativa, para conocerlos, valorar las posibilidades de su participación y su grado de compromiso para lograr y cumplir los acuerdos (Gimero; 1998; p.31).

De acuerdo al Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil del Poder Judicial, el mediador realizará entrevistas previas con el adolescente en conflicto con la ley penal y la víctima, a fin de explicarles los alcances del mecanismo restaurativo, el desarrollo de la reunión y las consecuencias del acuerdo. Asimismo, y especialmente, sobre el reconocimiento de la responsabilidad del adolescente, la reparación del daño a la víctima y su reinserción a la sociedad. También, se discutirá si desean participar con personas de apoyo o soporte, así como determinar que en cualquier momento en que decidan, pueden dar por terminado la reunión restaurativa, si en ellos ya no existe la voluntariedad de continuar con el procedimiento (artículo 4.6.).



#### **3.5.4. Reunión restaurativa**

El mediador al reconocer la capacidad y compromiso de la víctima y del adolescente que cometió la infracción a la norma penal, para llevar a cabo la reunión restaurativa, da inicio a este procedimiento para reestablecer la situación previa al delito y dar satisfacción a la víctima frente el quebrantamiento de sus derechos o intereses (Barona; 2009; p.82).

Durante el proceso judicial, el desarrollo de la reunión restaurativa se realiza en un lugar seguro y protegido para las partes, que contiene sillas ubicadas en un círculo, se guarda completa confidencialidad de la información allí compartida, las personas se llaman por sus nombres y evitan usar términos ofensivos, insultantes o peyorativos, respetando la dignidad de sus participantes y evitando la revictimización. Asimismo, el mediador toma en consideración las necesidades especiales del adolescente o la víctima, sobre su edad, género, orientación sexual, discapacidad, pertenencia a un pueblo indígena, comunidad nativa o campesina, afrodescendencia, ser extranjero, hablar otro idioma, situación de migrante, refugiado, entre otros, para brindar los medios de apoyo y los ajustes razonables para garantizar su participación integral (artículo 4.7 del PAMPJ).

Para lograr los efectos esperados en la reunión restaurativa, es indispensable la especialización del mediador, quien entenderá, auxiliará y rescatará los acuerdos que se logren, además de cumplir con los compromisos, al concluir el conflicto (Ballesteros y Gutiérrez; 2018; p.221).

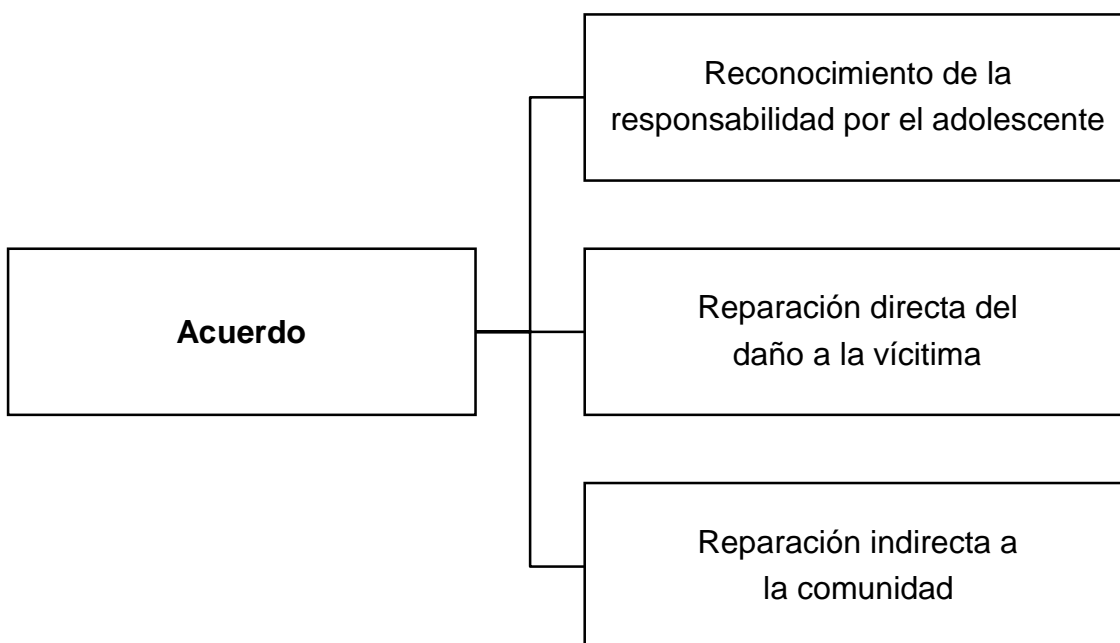
#### **3.5.5. Acuerdo**

El acuerdo al que pueden llegar las partes es, desde el pedir una disculpa y la aceptación de ésta, hasta realizar o dejar de hacer alguna actividad a favor de la víctima y que también puede involucrar a la comunidad (Borralló; 2019; p.146).

El Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil establece que, el mediador tomará nota de cada uno de los acuerdos a los que lleguen el

adolescente y la víctima para reparar el daño, el cual deberá constar en un acta que será leída y firmada por quienes intervinieron en el desarrollo de la reunión restaurativa, comprometiéndose a no divulgar su contenido. Luego, ésta será remitida a la jueza o el juez para su homologación y puesta en conocimiento del Ministerio Público (artículo 4.8.).

**Gráfico 15**  
**Acuerdo**



**Fuente:** Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348

**Elaboración:** Propia.

Este acuerdo reparatorio deberá cumplir con ciertos presupuestos para su aprobación por el juez, el cual consiste en el reconocimiento del adolescente del daño causado a la víctima, el compromiso de repararlo o la prestación directa de un servicio, la restitución de un bien o uno similar, o una suma de dinero, la cual no puede exceder la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho, hasta acordarse el perdón de dicha reparación (artículo 137 del CRPA).

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHO COMPARADO Y JURISPRUDENCIA**

#### **1. DERECHO COMPARADO EN LOS PAÍSES DE IBEROAMÉRICA**

##### **1.1. Argentina**

En Argentina, a través del Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó el Protocolo de Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos, publicado el 19 de septiembre de 2018, el cual tiene como objetivos: promover la mediación y acuerdos restaurativos para restablecer los derechos vulnerados; otorgar protagonismo a la víctima y que exprese su opinión; reducir el impacto negativo en la víctima; fomentar el diálogo para que el adolescente internalice su responsabilidad; y prevenir que se vuelvan a cometer estas conductas ilícitas (artículo 3). Ello es concordante con lo establecido en la Ley N° 26.061 sobre la protección integral de niños, niñas y adolescentes, promulgada el 21 de octubre de 2005.

De igual forma, sobre la reparación y los acuerdos, el protocolo indica que: este es un proceso que alcanza a las partes, y comienza con el reconocimiento del conflicto, centrándose en las emociones, la flexibilidad y creatividad para llegar a un acuerdo satisfactorio, que no se limita a lo material ni lo personal, debido a que se incluye también a la comunidad (artículo 11).

##### **1.2. Chile**

En Chile se reguló el Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes Infractores por la Ley Penal, mediante la Ley N° 20.084 del 7 de diciembre de 2005, en el cual se establecen las investigaciones, determinación de responsabilidades, las sanciones y su ejecución. Este sistema está garantizado por la intervención especializada de los operadores de justicia quienes pueden adoptar las medidas para solucionar el conflicto con la participación de la víctima y el adolescente (artículo 29).

### **1.3. Colombia**

En Colombia se implementó el sistema penal de responsabilidad para adolescentes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 1098 del 8 de noviembre de 2006. Este proceso para determinar la responsabilidad, es asumido bajo la justicia restaurativa, a través de medidas pedagógicas, que protegen al adolescente y a la víctima, buscan la verdad y garantizan la reparación del agravio (artículos 139 y 140).

### **1.4. Costa Rica**

En Costa Rica se aprobó la Ley N° 7576 del 30 de abril de 1996, que regula el proceso de justicia penal juvenil, el cual tiene por objetivo la reinserción del adolescente a la sociedad y restaurar el derecho vulnerado de la víctima (artículo 44). Esta norma es concordante con el Código de Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 7739 del 6 de enero de 1998, para la protección integral de los derechos e intereses de la niña, niño y adolescente (artículo 1).

Además, el Consejo Superior del Poder Judicial, publicó el Protocolo de Actuación de la Justicia Juvenil Restaurativa del 10 de noviembre de 2015, en el cual se promueven las prácticas y técnicas restaurativas, mediante metodologías de comunicación constructivas, para la solución integral del daño hacia la víctima y la comunidad (artículo 5.1).

### **1.5. España**

En España se promulgó la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los adolescentes, el 13 de enero de 2000, el cual establece el procedimiento de sobreseimiento, en aquellos casos de menor gravedad, cuando el adolescente reconoció el daño y se compromete a repararlo, y la víctima acepta las disculpas y el resarcimiento (artículo 19). Asimismo, por el Real Decreto N° 1774/2004, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica N° 5/2000, el 30 de agosto de 2004, el cual establece los lineamientos para aplicar la mediación penal juvenil. Además, por la Ley Orgánica 8/2006 del

5 de diciembre de 2006, se actualizó el proceso de responsabilidad penal de adolescentes, promoviéndose los mecanismos y el acuerdo reparatorio, así como el seguimiento, monitoreo y evaluación de su ejecución para la rehabilitación y la reinserción social del adolescente.

## **2. JURISPRUDENCIA NACIONAL**

### **2.1. Tribunal Constitucional**

#### **2.1.1. STC N° 03386-2009-PHC/TC**

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del 13 de agosto de 2009, explicó lo fundamental que es contar con mecanismos restaurativos y garantistas en el sistema de responsabilidad penal juvenil, que permitan la reintegración social y la aplicación excepcional de la privación de la libertad (párrs.14 y 15).

#### **2.1.2. STC N° 03247-2008-PHC/TC**

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del 14 de agosto de 2008, estableció los parámetros convencionales que se deben observar en el proceso penal juvenil, para el respeto de la dignidad, igualdad, opinión, debido proceso y aplicación de medidas socioeducativas al adolescente, garantizando su reintegración social (párr.11).

#### **2.1.3. STC N° 0006-2006-PHC/TC**

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del 20 de marzo de 2007, destacó la importancia de la justicia especializada, pero con las mismas garantías que la de los adultos, para establecer la responsabilidad del adolescente (párrs.1, 2 y 3).

#### **2.1.4. STC N° 10556-2006-PHC/TC**

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del 12 de enero de 2007, sostuvo que, debe presumirse la condición de la niña, niño y adolescente cuando no se ha

determinado su edad, a fin de no vulnerar sus derechos al ser tratado por el sistema de justicia penal como un adulto (párrs. 7, 8 y 9).

## **2.2. Corte Suprema de Justicia**

### **2.2.1. Casación N° 938-2019-LIMA NORTE**

La Sala Civil Permanente, en la casación del 12 de septiembre de 2019, resaltó la importancia de aplicar un plazo razonable en el proceso de responsabilidad penal juvenil, debido a que su extensión excesiva tiene una mayor repercusión negativa y dañina para al adolescente, a diferencia del adulto (Considerandos noveno, décimo y décimo primero).

### **2.2.2. Casación N° 5029-2018-LIMA NORTE**

La Sala Civil Permanente, en la casación del 28 de mayo de 2019, resaltó lo primordial que es considerar el interés superior del adolescente en toda medida aplicable a su persona; además, de la función tuitiva que faculta al juez a ponderar aquellas medidas para garantizar sus derechos y dignidad (considerandos sexto y séptimo).

### **2.2.3. Casación N° 2047-2018-ICA**

La Sala Civil Permanente en la casación del 26 de marzo de 2019, manifestó que, en el sistema de justicia juvenil restaurativa debe emplearse el marco constitucional y también el convencional, con el objetivo de reinsertar a la sociedad al adolescente, sustituyendo el castigo o la represión por la comisión de la infracción a la norma penal (considerandos cuarto y quinto).

### **2.2.4. Casación N° 3190-2018-SAN MARTIN**

La Sala Civil Permanente, en la casación del 4 de diciembre de 2018, destacó la necesidad de que las resoluciones judiciales sean debidamente motivadas, conforme a la ley y al interés superior del adolescente, especialmente cuando

éste será privado de su libertad para cumplir con la medida socioeducativa de internamiento (considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo).

#### **2.2.5. Casación N° 839-2017-ANCASH**

La Sala Civil Transitoria, en la casación del 4 de abril de 2018, indicó que, se debe garantizar al adolescente investigado su derecho a la defensa y a presentar los medios probatorios que acrediten su inocencia, particularmente, cuando la infracción del tipo penal cometido es distinto y menos grave que el denunciado (considerandos sexto, séptimo, octavo y noveno).

#### **2.2.6. Casación N° 4351-2016-PUNO**

La Sala Civil Transitoria, en la sentencia del 9 de agosto de 2017, sostuvo que, las medidas socioeducativas impuestas al adolescente deben mantener un enfoque educativo, para promover la reinserción social y éste cumpla un papel productivo en la sociedad; para esta finalidad, el juez puede, adicionalmente, disponer mandatos y prohibiciones. No obstante, la privación de la libertad siempre deberá ser la última medida aplicable (considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo).

#### **2.2.7. Casación N° 1749-2017-ICA**

La Sala Civil Permanente, en la casación del 23 de noviembre de 2017, señaló que, para la prescripción de la acción penal debe computarse solo el plazo desde que el adolescente cometió la infracción a la ley, no previéndose su interrupción o la prescripción extraordinaria (considerandos octavo y noveno).

#### **2.2.8. Casación N° 2542-2015-ICA**

La Sala Civil Permanente, en la casación del 5 de mayo de 2016, expuso que, el juez debe determinar la medida socioeducativa considerando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, atendiendo a que se busca la reinserción

social del adolescente o no sancionar su conducta (considerandos séptimo y noveno).

### **3. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

#### **3.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

##### **3.1.1. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 19 de noviembre de 1999, estableció que, los Estados deben garantizar que los jóvenes no deben ser privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria, en condiciones que vulneren su dignidad, sin que exista una denuncia formal ni procedimientos que impidan su derecho a la defensa y las medidas especiales para su protección integral (párrs.131, 132, 136, 143, 144, 146 y 147).

##### **3.1.2. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 8 de julio de 2004, indicó que, el Estado debe garantizar que la detención de los jóvenes debe ser autorizada por una orden judicial, salvo en los casos de flagrancia, y ser puestos inmediatamente ante el juez, salvaguardando siempre su integridad personal. En tal sentido, no deben ser privados de su libertad arbitrariamente ni ser sometidos a tortura. Esto se aplica, incluso, durante el estado de emergencia o de excepción (párrs. 82, 83, 85, 86, 87, 90, 91 y 92).

##### **3.1.3. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 2 de septiembre de 2004, señaló que, el Estado debe garantizar a los jóvenes en conflicto con la ley penal que son privados de su libertad (internados) en los centros juveniles, todas las medidas para el respeto de su dignidad, integridad personal, espacios seguros, limpios y adecuados, trato apropiado de acuerdo a



su edad y sexo para el desarrollo de su personalidad, y de gozar de los servicios básicos como la alimentación, salud y educación, para lograr su rehabilitación y reintegración social (párrs. 153, 154, 158, 160, 163 y 170).

#### **3.1.4. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 21 de septiembre de 2006, resaltó que, los Estados deben implementar procedimientos y mecanismos judiciales eficaces para impugnar la privación de libertad realizada de forma ilegal, además de, garantizar que durante la detención arbitraria se respete la dignidad e integridad de los jóvenes, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de riesgo, no debiendo ser sometidos a tratos crueles, humillantes o torturas (párrs. 90, 91, 92, 93, 94, 96, 99, 102, 108 y 109).

#### **3.1.5. Caso Mendoza y Otros Vs. Argentina**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 14 de mayo de 2013, resaltó que, por ningún motivo la niña, niño o adolescente puede ser sometido a un juicio penal como un adulto, ni tampoco ser sancionado con la pena de cadena perpetua. En ese sentido, instó a regular un régimen especial para determinar la responsabilidad de los menores de edad por infracción a la ley. Asimismo, cuando se apliquen medidas privativas de la libertad, estas deben ser de última ratio, por el menor tiempo posible y bajo revisión periódica para su variación (párrs. 140, 145, 146, 150, 162, 163, 164, 173, 174 y 183).

#### **3.1.6. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs. Venezuela**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 27 de agosto de 2014, sostuvo que, el Estado debe establecer los parámetros para la actuación de la policía durante la intervención y detención de una persona menor de edad, salvaguardando su dignidad, seguridad e integridad. Asimismo, realizar las investigaciones diligentes frente a cualquier abuso de autoridad, hostigamiento, amenaza o tortura, incluido aquellas que les cause la muerte (párrs. 126, 127, 156, 158, 159, 161, 173, 182, 184, 198 y 201).

## **CAPÍTULO V**

### **DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **1.1. Tipo**

La investigación desarrollada es básica, no experimental y descriptiva, debido a que se analizaron las características del problema estudiado, se discutieron los resultados del trabajo de campo y se contrastó la hipótesis, para formular las conclusiones y proponer las recomendaciones.

##### **1.2. Método**

Es de carácter mixto: cuantitativo y cualitativo. Es cuantitativo porque se utilizó el método hipotético deductivo y se analizaron datos estadísticos relevantes. Y, es cualitativo porque se desarrolló la descripción de las cualidades del fenómeno investigado, en base a datos históricos, casuísticos y bibliográficos.

#### **2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **2.1. Población**

La población está constituida por treinta (30) juzgados especializados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

##### **2.2. Muestra**

De la población antes señalada, la muestra probabilística está compuesta por el total de los treinta (30) juzgados especializados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla. En ese sentido, esta muestra es censal porque se selecciona al 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos.

### 3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMS
V.1. Justicia Juvenil Restaurativa	<ul style="list-style-type: none"><li>• Garantizar los derechos de la víctima y del adolescente</li><li>• Determinar la responsabilidad del adolescente</li><li>• Reparar el daño a la víctima</li><li>• Proceso de comunicación, directo o indirecto</li><li>• Reinserción del adolescente a la sociedad</li></ul>	Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes	Pregunta 1 Pregunta 2 Pregunta 3 Pregunta 4 Pregunta 5 Pregunta 6
V.2. Mediación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mecanismo restaurativo</li><li>• Voluntariedad</li><li>• Desjudicialización</li><li>• Intervención mínima del juez</li><li>• Confidencialidad</li></ul>	Protocolo de Aplicación de la Mediación Penal Juvenil	Pregunta 7 Pregunta 8 Pregunta 9 Pregunta 10 Pregunta 11

### 4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se diseñó una encuesta para la recolección de información relevante para la investigación.

### 5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Se procesó la información a través de cuadros estadísticos como tablas y gráficos circulares en hojas de cálculo Excel, para la interpretación de los resultados.

### 6. ASPECTOS ÉTICOS

La investigación salvaguarda los derechos de autor y propiedad intelectual al registrar las fuentes bibliográficas y/o electrónicas consultadas. Además, se garantiza la confidencialidad de la información recogida a través de la encuesta.

## CAPÍTULO VI RESULTADOS

### 1. DESCRIPCIÓN

Se realizó el trabajo de campo a través de una encuesta dirigida a las juezas y jueces de los juzgados especializados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla. A continuación, se presentan los principales resultados.

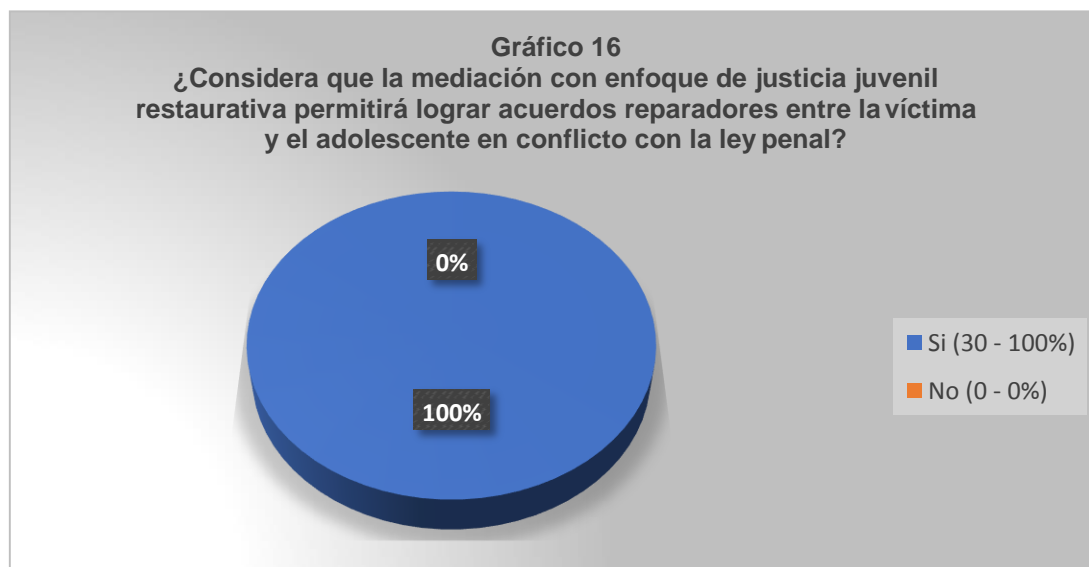
### 2. MEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA LOGRAR ACUERDOS REPARADORES

Tabla 5

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa permitirá lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal?	30	0	100%	0%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

En la Tabla 5 y el Gráfico 16 se observa que el 100% de las juezas y jueces encuestados consideran que la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa si permitirá lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal.

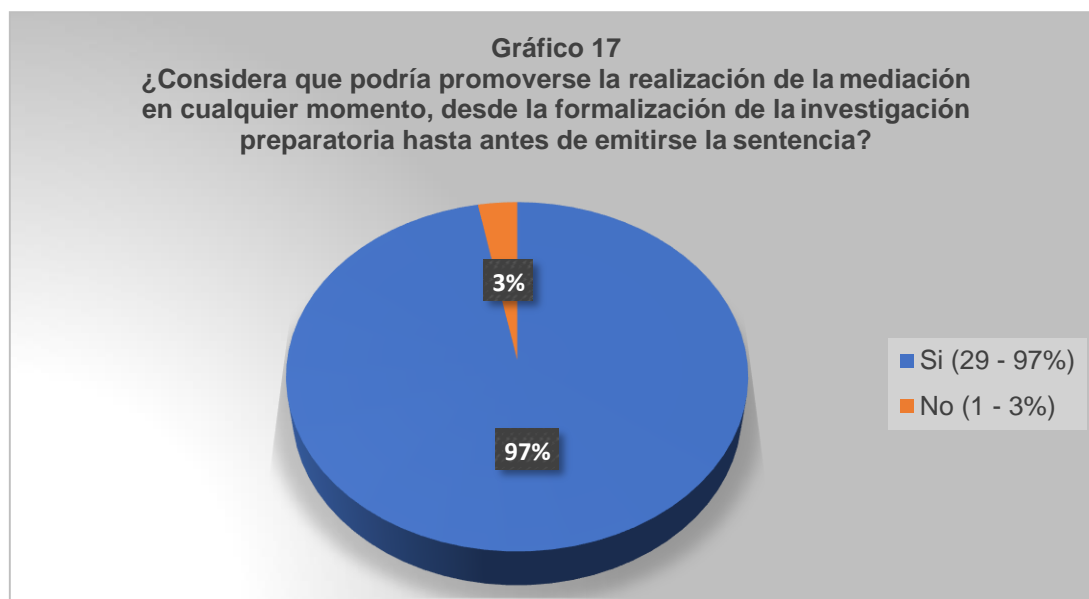
### 3. APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN DURANTE EL PROCESO

Tabla 6

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que podría promoverse la realización de la mediación en cualquier momento, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de emitirse la sentencia?	29	1	97%	3%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

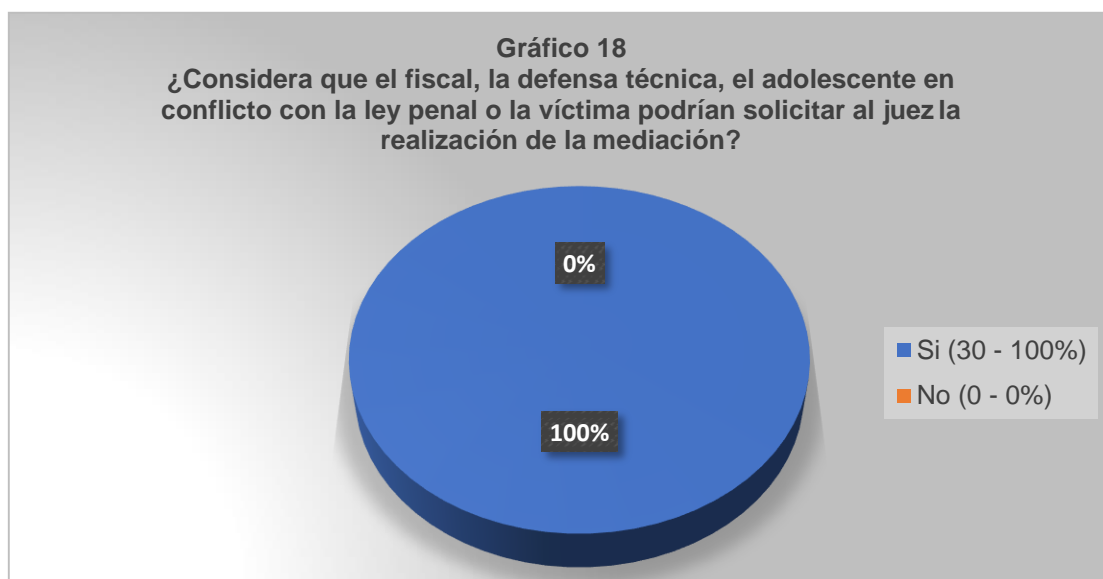
En la Tabla 6 y el Gráfico 17 se evidencia que el 97% de las juezas y jueces encuestados consideran que si podría promoverse la realización de la mediación en cualquier momento, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de emitirse la sentencia.

**Tabla 7**

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que el fiscal, la defensa técnica, el adolescente en conflicto con la ley penal o la víctima podrían solicitar al juez la realización de la mediación?	30	0	100%	0%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

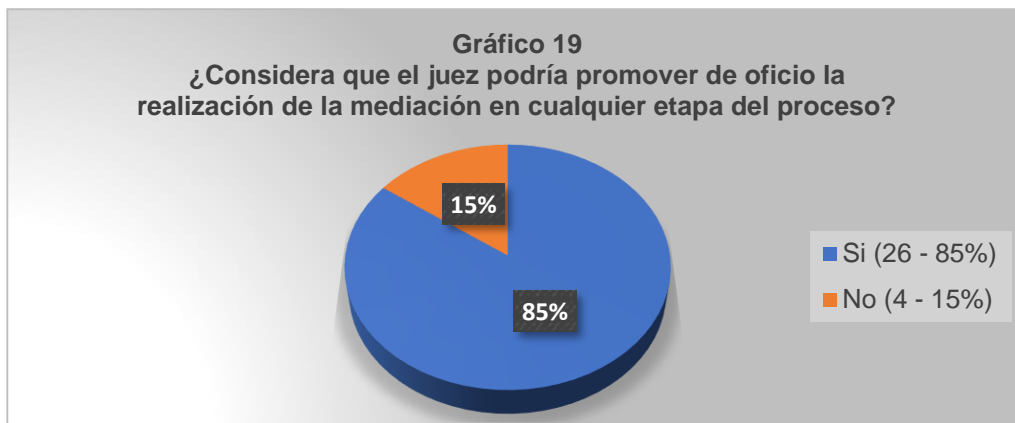
En la Tabla 7 y el Gráfico 18 se observa que el 100% de las juezas y jueces encuestados consideran que el fiscal, la defensa técnica, el adolescente en conflicto con la ley penal o la víctima si podrían solicitar al juez la realización de la mediación.

**Tabla 8**

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que el juez podría promover de oficio la realización de la mediación en cualquier etapa del proceso?	26	4	85%	15%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

En la Tabla 8 y el Gráfico 19 se evidencia que el 85% de las juezas y jueces encuestados consideran que si podría promoverse de oficio la realización de la mediación en cualquier etapa del proceso.

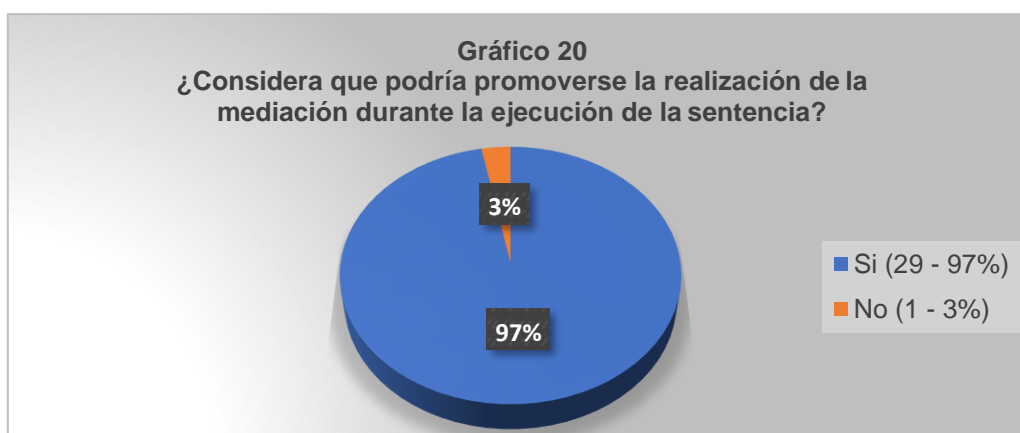
#### 4. APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN DURANTE LA SENTENCIA

**Tabla 9**

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que podría promoverse la realización de la mediación durante la ejecución de la sentencia?	29	1	97%	3%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

En la Tabla 9 y el Gráfico 20 se observa que el 97% de las juezas y jueces encuestados consideran que si podría promoverse la realización de la mediación durante la ejecución de la sentencia.

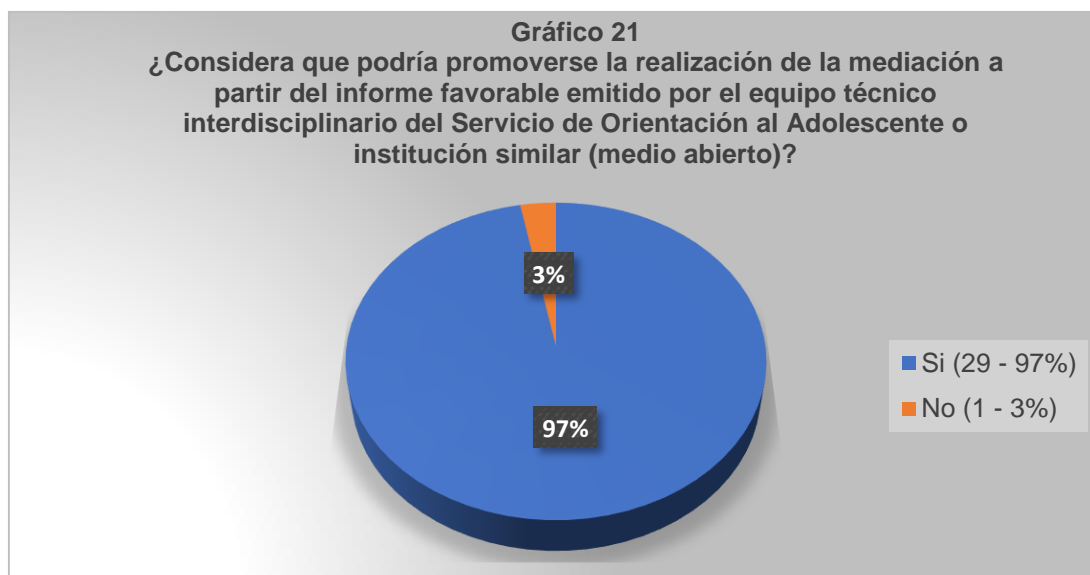
## 5. PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN POR EL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO CUANDO EL ADOLESCENTE ESTÁ BAJO LA MODALIDAD DE MEDIO ABIERTO O CERRADO

Tabla 10

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que podría promoverse la realización de la mediación a partir del informe favorable emitido por el equipo técnico interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar (medio abierto)?	29	1	97%	3%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

En la Tabla 10 y el Gráfico 21 se observa que el 97% de las juezas y jueces encuestados consideran que si podría promoverse la realización de la mediación



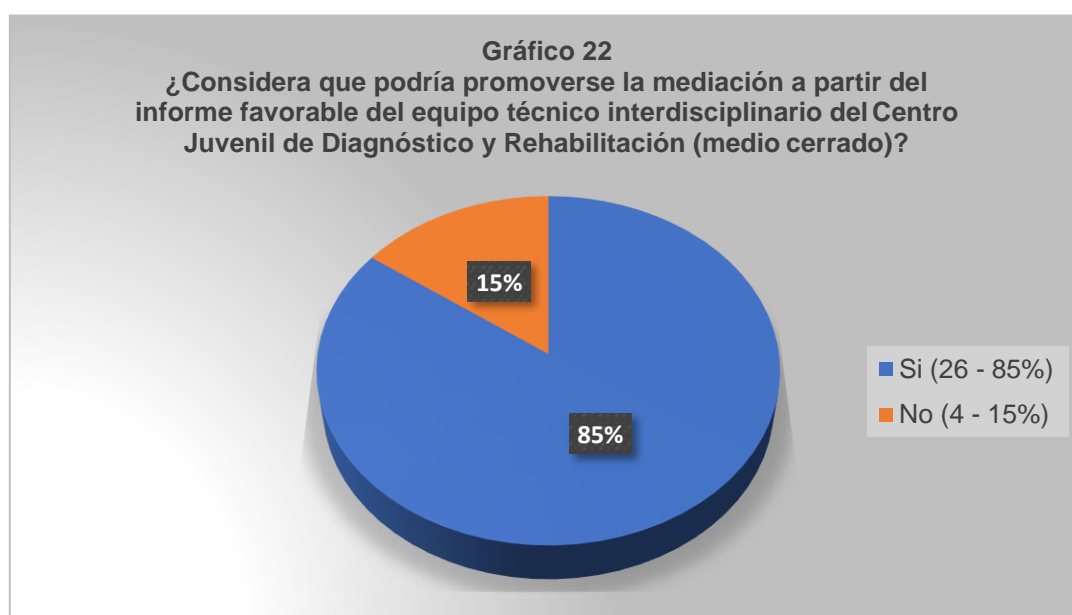
a partir del informe favorable emitido por el equipo técnico interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar, en la modalidad de medio abierto.

**Tabla 11**

Pregunta	Estadística			
	Si	No	Si	No
¿Considera que podría promoverse la mediación a partir del informe favorable del equipo técnico interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (medio cerrado)?	26	4	85%	15%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

En la Tabla 11 y el Gráfico 22 se observa que el 85% de las juezas y jueces encuestados consideran que si podría promoverse la mediación a partir del informe favorable del equipo técnico interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (medio cerrado).

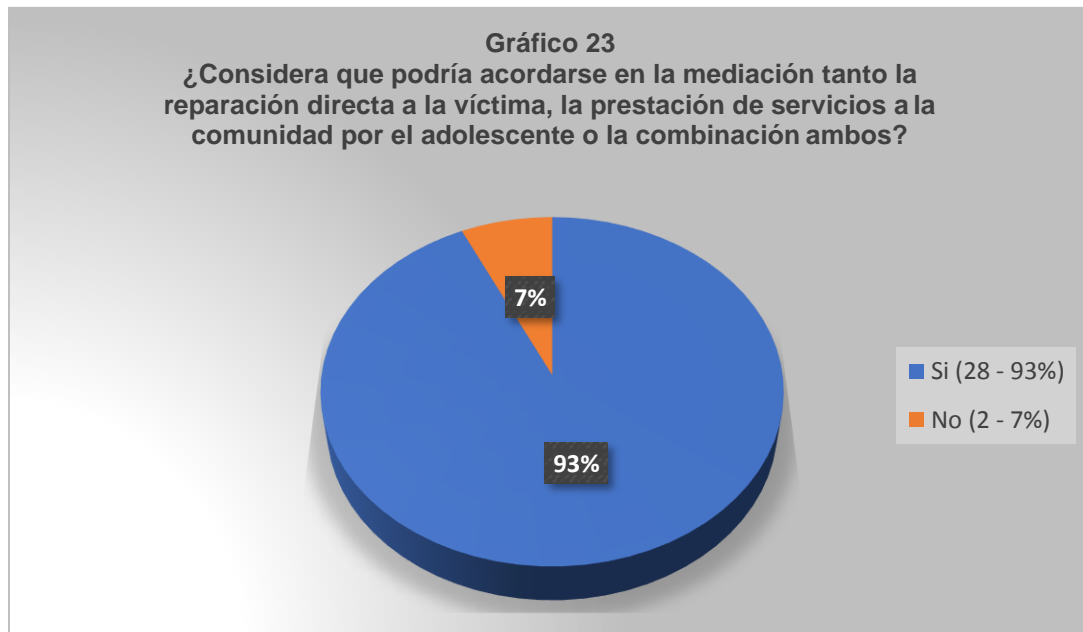
## 6. REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA

Tabla 12

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que podría acordarse en la mediación tanto la reparación directa a la víctima, la prestación de servicios a la comunidad por el adolescente o la combinación ambos?	28	2	93%	7%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

En la Tabla 12 y el Gráfico 23 se observa que el 93% de las juezas y jueces de familia encuestados consideran que si podría acordarse en la mediación tanto la reparación directa a la víctima, la prestación de servicios a la comunidad por el adolescente en conflicto con la ley penal o la combinación ambos, para efectivizar su reinserción social.

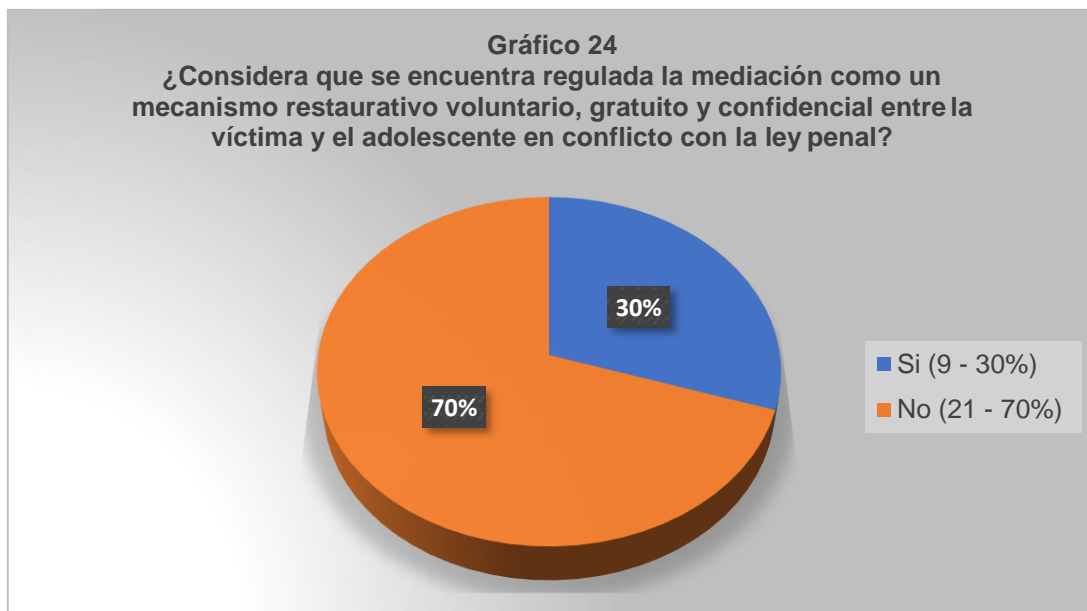
## 7. REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

Tabla 13

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que se encuentra regulada la mediación como un mecanismo restaurativo voluntario, gratuito y confidencial entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal?	9	21	30%	70%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

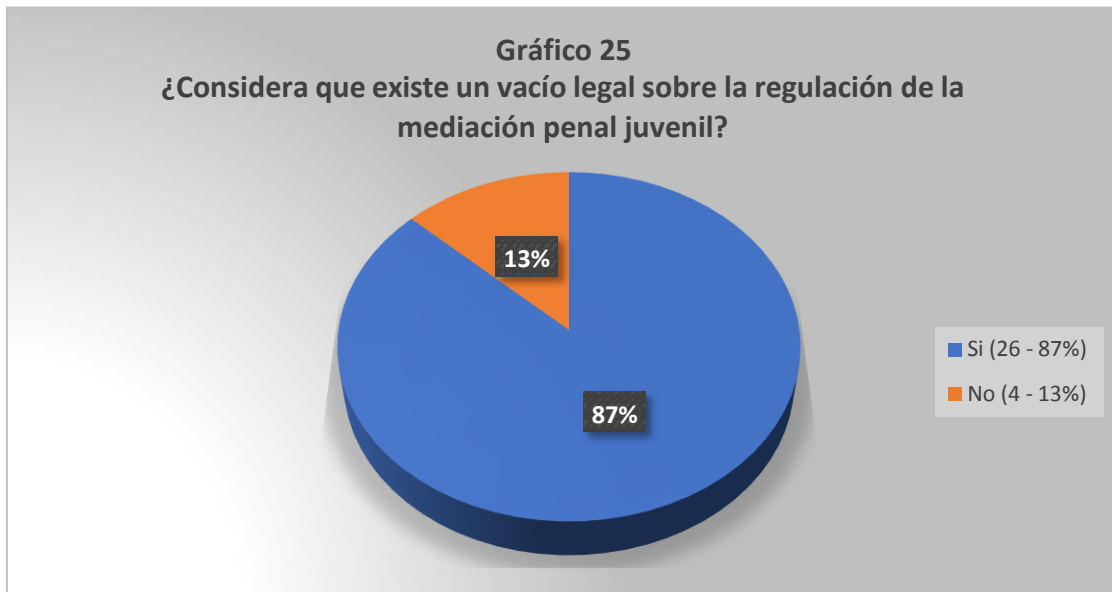
En la Tabla 13 y el Gráfico 24 se observa que el 70% de las juezas y jueces encuestados consideran que no se encuentra regulada la mediación como un mecanismo restaurativo voluntario, gratuito y confidencial entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal.

**Tabla 14**

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que existe un vacío legal sobre la regulación de la mediación penal juvenil?	26	4	87%	13%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

En la Tabla 14 y el Gráfico 25 se observa que el 87% de las juezas y jueces encuestados consideran que, si existe un vacío legal sobre la regulación de la mediación penal juvenil en nuestro país, pese a su consideración en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

**Tabla 15**

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que debe regularse la mediación a través de una ley especial?	28	2	93%	7%

**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

**Gráfico 26**  
**¿Considera que debe regularse la mediación a través de una ley especial?**



**Fuente:** Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Elaboración:** Propia.

En la Tabla 15 y el Gráfico 26 se evidencia que el 93% de las juezas y jueces encuestados consideran que si debe regularse la mediación a través de una ley especial.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISCUSIÓN**

#### **1. DESCRIPCIÓN**

Se analizaron los resultados obtenidos del trabajo de campo, el cual consistió en encuestar a las juezas y jueces de la especialidad de familia de los distritos judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla sobre la implementación de la mediación bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa, con esa finalidad se contrastó el trinomio: problema / objetivo / hipótesis, y se establecieron las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

#### **2. MEDIACIÓN CON ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA**

La investigación tuvo como objetivo principal, comprobar si la aplicación de la mediación penal juvenil permitirá lograr acuerdos reparadores y satisfactorios entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal. En tal sentido, la totalidad (100%) de las juezas y jueces encuestados contestaron afirmativamente a esta interrogante (Tabla 5 y Gráfico 16).

Esto evidenció que, los magistrados reconocen a la mediación como un mecanismo restaurativo y una herramienta para lograr acuerdos reparadores, dentro de los medios alternativos de solución de conflictos, el cual es promovido por los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la legislación nacional (a través del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento), aplicando los principios de intervención mínima o de desjudicialización, bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa, el cual propicia que el adolescente acepte y asuma la responsabilidad por el daño causado a la parte agraviada, así como la prevención de la comisión de futuras infracciones a la ley, para la rehabilitación y la reinserción social del adolescente. Además, principalmente, fomentar la participación activa de la víctima y de la comunidad, para lograr una reparación adecuada.

Por tal motivo, podemos decir que, la hipótesis que se formuló fue comprobada, debido a que se contestó positivamente la pregunta planteada en la encuesta, probándose que la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa permite lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la norma penal.

En ese sentido, consideramos que, en el Perú, se debe instituir a la mediación como un instrumento de la justicia juvenil restaurativa, para llevar a cabo reuniones reparatorias y lograr acuerdos satisfactorios entre el adolescente, la víctima y la comunidad, de ser el caso.

### **3. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA APLICAR LA MEDIACIÓN**

Habiendo comprobado la hipótesis general, se preguntó a las juezas y jueces sobre el momento para promover la realización de la mediación. En ese sentido, la mayoría (97%) de los encuestados contestó afirmativamente que, la mediación puede promoverse en cualquier momento, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de emitirse la sentencia (Tabla 6 y Gráfico 17), y que, una vez logrado el acuerdo reparatorio, éste debe ser homologado para su cumplimiento, ejecución, seguimiento y monitoreo por los programas e instituciones designadas por la autoridad judicial.

Además, la totalidad (100%) de las juezas y jueces respondió que, el fiscal, la víctima y el adolescente, así como sus abogados, pueden solicitar la realización de la mediación (Tabla 7 y Gráfico 18). Asimismo, la mayoría (85%) de los encuestados también consideró que, puede ser promovida de oficio (Tabla 8 y Gráfico 19). No obstante, es importante señalar que la víctima y el adolescente deben prestar previamente su consentimiento, libre e informado, para someterse a la reunión restaurativa, cumpliéndose así con el principio de voluntariedad.

En consecuencia, se propone que la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa puede promoverse de parte o de oficio, en cualquier etapa del proceso hasta antes de emitirse la sentencia.

Sin embargo, debemos resaltar que, el fiscal también puede promover la mediación antes de la judicialización del caso y previamente a la formalización de la investigación preparatoria, a través de la remisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del CRPA.

Del mismo modo, se enfatiza que, en el artículo 67 del RCRPA se establece que, la dirección del mecanismo restaurativo, además del mediador, puede ser llevado a cabo por otros sujetos. En primer lugar por un conciliador extrajudicial, seguido por un integrante del equipo técnico interdisciplinario o por una persona que, por su profesión o rol dentro de la comunidad, tenga las capacidades para cumplir esta función y sea autorizada por el fiscal o el juez. En todos estos supuestos, la noma señala que, estas personas deben estar previamente capacitada en materia de justicia juvenil restaurativa por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Si bien, esta podría ser una solución para la aplicación del mecanismo restaurativo para lograr acuerdos entre el adolescente en conflicto con la ley penal y la víctima, encontramos diversas falencias que ameritarían que sea la mediación la herramienta idónea para ser aplicada en estos casos.

Cuando se propone que, el mecanismo restaurativo sea realizado por un conciliador acreditado, bajo los alcances de la Ley N° 26872 que regula la conciliación extrajudicial, debemos tener presente que, en los casos de infracción a la ley penal, solo resultaría posible establecer los acuerdos sobre la cuantía de la reparación civil. Por ello, no se estaría cumpliendo la finalidad del mecanismo restaurativo, que es llegar a un acuerdo sobre el reconocimiento de la responsabilidad del adolescente, la reparación del daño a la víctima, pero no únicamente de forma económica sino también simbólica, es decir, más que una obligación de dar algo, son acciones de hacer o dejar de hacer a favor del agraviado, de restablecer las relaciones personales, de ser el caso, entre otras, como fortalecer los vínculos familiares y en la comunidad, cuando corresponda.

Asimismo, si el mecanismo restaurativo fuera realizado por un integrante del equipo técnico interdisciplinario, es decir, por un psicólogo, asistente social o



educador social capacitado en justicia juvenil restaurativa, debemos considerar que las principales funciones de este órgano auxiliar son de apoyo a las labores del fiscal y de la jueza o el juez, especialmente para la evaluación, planificación, tratamiento, seguimiento y monitoreo del adolescente en conflicto con la ley penal para su desarrollo integral y reinserción social. Además, que no se cumpliría con el perfil de la persona que aplicaría esta herramienta, quien tendría que ser un tercero neutral, independiente e imparcial, que, si bien podría cumplir muy bien su rol de facilitador del diálogo, estaría vinculado siempre al conflicto por su trabajo cotidiano.

De otro lado, en los lugares donde no sea posible aplicar estos primeros supuestos, el mecanismo restaurativo sería realizado por una persona que, por su profesión o rol dentro de la comunidad, tenga las capacidades para promover el diálogo entre las partes y haya sido capacitado en materia de justicia juvenil restaurativa. Al respecto, en un principio, esta situación podría ser aceptada, debido a que la justicia restaurativa fue llevada a cabo en sus inicios de esta manera, y el tercero que dirigiría este mecanismo restaurativo actúa de manera *ad hoc*. No obstante, sería prudente la formalización de aquellas personas como mediadores acreditados y que formen parte de un registro nacional, toda vez que generará seguridad al fiscal y al juez para autorizar su intervención en estos procedimientos que involucran a menores de edad, garantizando así la protección, responsabilidad, confidencialidad y privacidad de los datos y la información de brinden las partes.

En ese sentido, consideramos que, en el Perú, se debe instituir a la mediación como una herramienta de la justicia juvenil restaurativa, para llevar a cabo reuniones reparatorias y lograr acuerdos satisfactorios entre el adolescente, la víctima y la comunidad.

Por lo tanto, sería trascendental, también, que se establezcan los centros de mediación para la atención de casos que involucren a los adolescentes en conflicto con la ley penal dentro de determinadas zonas urbano marginales con altos índices de criminalidad, en situación de pobreza o alejados de las instalaciones judiciales, ubicadas en los lugares de la sierra o de la selva del

país, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, el Ministerio Público y las Cortes Superiores de Justicia, debidamente acreditados ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **4. APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**

Teniendo una respuesta favorable sobre la promoción de la mediación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la sentencia, cuando corresponda, debemos preguntarnos si ésta puede ser promovida durante la ejecución de lo resuelto por el juzgado, cuando se esté cumpliendo con la medida socioeducativa.

Al respecto, la mayoría (97%) de los encuestados consideró que, si puede realizarse la mediación cuando se está ejecutando la sentencia (Tabla 9 y Gráfico 20). Esta respuesta guarda concordancia con lo dispuesto en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Protocolo de Aplicación de la Mediación Penal Juvenil del Poder Judicial, debido a que, el acuerdo reparatorio, puede lograrse no solo durante el proceso sino también durante la aplicación de la medida socioeducativa, cuando se observó un mejoramiento en la conducta del adolescente y se logró una adecuada reparación a la víctima, pudiéndose variar la situación jurídica del adolescente internado en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación (en medio cerrado) o que esté siendo atendido en el Servicio de Orientación al Adolescente o en alguna institución similar, pública o privada (en medio abierto).

En tal sentido, la mayoría (97%) de las juezas y jueces consideró que, a partir del informe favorable del adolescente emitido por el equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil o de la institución receptora en medio abierto, puede promoverse la mediación (Tabla 10 y Gráfico 21). De igual forma, la mayoría (85%) de los encuestados consideró que, puede ser impulsado con el informe favorable del equipo interdisciplinario expedido por el centro juvenil en medio cerrado (Tabla 11 y Gráfico 22).

Por lo tanto, podemos señalar que, puede promoverse la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa durante la ejecución de las medidas socioeducativas contenidas en la sentencia, a partir del informe favorable sobre el adolescente emitido por el equipo técnico interdisciplinario (psicólogo, asistente social y educador social) del centro juvenil en medio abierto o cerrado, durante el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica que debe llevarse a cabo a cada adolescente, mediante el plan de tratamiento individual.

## **5. REUNIÓN RESTAURATIVA Y ACUERDOS REPARADORES**

La mediación permitirá que se lleven a cabo reuniones restaurativas y se logren acuerdos entre la víctima y el adolescente, aplicando la justicia juvenil restaurativa. Especialmente, debe considerarse la reparación del daño ocasionado al agraviado, así como a la comunidad.

En ese sentido, la mayoría (93%) de las juezas y jueces sostienen que, puede acordarse en la mediación, tanto la reparación a la víctima, la prestación de servicios a la comunidad por el adolescente o la combinación de ambos, de ser el caso (Tabla 12 y Gráfico 23).

Al respecto, consideramos que, en el acuerdo logrado a través de la mediación sí se debe establecer la reparación directa a la víctima, mediante la realización de una acción de hacer, no hacer o de dar una compensación económica, la restitución de una cosa o de forma simbólica, como el pedir una disculpa y que ésta sea aceptada, al igual que, la reparación indirecta a través de la prestación de servicios a la comunidad, en entidades asistenciales de salud, educación u otras similares, públicas o privadas. Debido a que, el adolescente no solo debe resarcir el daño ocasionado al agraviado sino también a la sociedad, para lograr una efectiva reinserción integral.

Además, debemos resaltar que, durante la homologación del acuerdo reparatorio, la jueza o el juez deben establecer las medidas accesorias y desadictivas que considere necesarias, tales como, aplicar la justicia terapéutica con enfoque restaurativo para los adolescentes que consumen drogas y/o

alcohol a la par del cumplimiento de la medida socioeducativa; el alejamiento de ciertas personas o lugares; tener una residencia fija; acudir ante la jueza o el juez cuando sea citado; continuar sus estudios, entre otras. Por lo tanto, el incumplimiento de estos acuerdos generará que, se continúe con el proceso judicial seguido contra el adolescente por la comisión de la infracción penal.

## **6. REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO**

La mediación es una institución socio jurídica que no se encuentra regulada en nuestro país. Asimismo, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su respectivo reglamento, si bien recogen explícitamente a la figura de la mediación como una herramienta de la justicia juvenil restaurativa, no se han desarrollado los procedimientos para su ejecución práctica en los casos de infracción a la ley penal cometidos por menores de edad.

Por otro lado, si bien, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú aprobó el Protocolo de Aplicación de la Mediación Penal Juvenil, su cumplimiento se encuentra supeditado a la implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en los distritos judiciales del país. Sin embargo, a la fecha, esta puesta en marcha solo ha sido lograda en 3 de los 34 distritales judiciales del país; es decir, luego de más 2 años de la entrada en vigencia de este código.

En tal sentido, existe un problema sobre la falta de regulación de la mediación a través de una norma especial que establezca sus alcances, responsabilidades sectoriales, la articulación interinstitucional y los gastos que se requieran para su implementación, tanto como la acreditación de los mediadores y de los centros de mediación especializados en justicia juvenil restaurativa que deberán estar a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Esta posición quedó confirmada cuando, la mayoría (70%) de los encuestados consideraron que, la mediación no está regulada como un mecanismo restaurativo voluntario, gratuito y confidencial entre la víctima y el adolescente (Tabla 13 y Gráfico 24). Entonces, la mayoría (87%) de juezas y jueces sostienen que existe un vacío legal sobre su ejecución práctica, impidiendo que esta

herramienta no sea optimizada, pese a su gran importancia en la justicia juvenil restaurativa (Tabla 14 y Gráfico 25).

Por tal motivo, podemos decir que, la hipótesis específica que se formuló fue comprobada debido a que se evidenció que existe una falta de regulación de la mediación que impide su optimización y su aplicación en los casos que involucren a los adolescentes en conflicto con la norma penal, por lo que se requiere la necesidad de legislar sobre la materia.

Adicionalmente, casi la totalidad (97%) de los encuestados consideran que, si debe regularse la mediación a través de una ley especial (Tabla 15 y Gráfico 26), debido a que ésta es una nueva institución que requiere una norma que establezca las responsabilidades sectoriales respectivas para su implementación, así como la asignación del presupuesto necesario para su aplicación progresiva a nivel nacional.

Por ello, una vez que se realicen las gestiones de política pública correspondientes para la regulación y la acreditación de los mediadores, de los centros de mediación y la implementación de este servicio para los casos que involucren a los adolescentes que cometen infracciones a la norma penal, podrá aplicarse la mediación penal juvenil.

De igual forma, consideramos que, deben proponerse como pilotos para la implementación de la mediación en los distritos judiciales de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, debido a que, en su jurisdicción, se integra a los más importantes centros juveniles en medio cerrado (Maranguita y Santa Margarita), y en medio abierto, a través del Servicio de Orientación al Adolescente (Callao, Lima Este, Lima Norte y Rímac). Además, porque en estos distritos judiciales se concentran los máximos índices de delincuencia juvenil y se albergan al mayor número de adolescentes infractores provenientes de todo país (Tablas 1 y 2).

También, porque en las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima Norte y Ventanilla se viene implementado el Código de Responsabilidad Penal de

Adolescentes, desde junio de 2020, de allí su importancia en la determinación de estas zonas donde podrá iniciarse la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa.

Después del seguimiento y monitoreo del número de mecanismos restaurativos realizados en estos pilotos, podrá evaluarse la optimización de este servicio, para poder replicarlo en los otros distritos judiciales que tenga centros juveniles en medio abierto o cerrado, para que, progresivamente, la mediación penal juvenil sea ejecutada en todo el Perú, e incluso, forme parte de la política nacional para el tratamiento al adolescente en conflicto con la ley penal, que deberá tener una coordinación intra e interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

En consecuencia, la implementación y la aplicación de la mediación penal juvenil tendrá como resultado esperado la incorporación de un nuevo mecanismo reparatorio directo, indirecto o simbólico entre la víctima y el adolescente, que generará el incremento de juicios que concluyan de forma anticipada, reduciendo así los tiempos procesales y el mínimo de gastos posibles, tanto para las partes como para la administración de justicia.

Asimismo, el impacto esperado es la reducción de la delincuencia juvenil, así como la disminución de los gastos públicos dedicados a la seguridad ciudadana y la inversión en programas sociales para la atención médica, educación, cultura y la formación para los adolescentes en su desarrollo de la vida adulta.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CONCLUSIONES**

1. La mediación con enfoque de justicia juvenil es un mecanismo restaurativo y un medio alternativo de solución de conflictos, a través del cual un tercero neutral (mediador) realiza un proceso restaurativo mediante la comunicación directa o indirecta entre la víctima y el adolescente, quienes de manera libre y voluntaria aceptan llevar a cabo una reunión reparatoria, a fin de lograr el reconocimiento de la responsabilidad del adolescente, los acuerdos para la reparación del daño a la víctima, de forma económica o simbólica, y reestablecer las relaciones personales y en la comunidad, para la reinserción social del adolescente.
  
2. La mediación con enfoque de la justicia juvenil restaurativa puede promoverse, de oficio o a pedido de parte, antes de la judicialización del caso, así como en cualquier etapa del proceso en que participa el adolescente que cometió la infracción penal, hasta la emisión de la sentencia condenatoria que dictamina el cumplimiento de las medidas socioeducativas en medio abierto o cerrado.
  
3. La mediación con enfoque de la justicia juvenil restaurativa puede promoverse, de oficio o a pedido de parte, durante la ejecución de las medidas socioeducativas contenidas en la sentencia, a partir del informe favorable sobre la buena conducta, los avances para la reinserción social del adolescente y su compromiso de reparar el daño ocasionado por la infracción penal, emitido por el equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil o de la institución similar en medio abierto o cerrado.
  
4. El acuerdo logrado a través de la mediación penal juvenil debe establecer el reconocimiento de la responsabilidad del adolescente, el compromiso de la reparación a la víctima y la prestación de servicios a la comunidad. Para su aprobación por el fiscal o su homologación por la jueza o el juez se deben señalar las medidas accesorias y desactivas que se consideren

necesarias, tales como, aplicar la justicia terapéutica con enfoque restaurativo cuando se evidencie el consumo de drogas y/o alcohol, a la par del cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta, de ser el caso, para lograr la rehabilitación y la reinserción integral del adolescente en la sociedad.

5. La mediación es una institución socio jurídica que no se encuentra regulada en nuestro país, por lo que existe un vacío legal sobre las disposiciones generales, las responsabilidades sectoriales y los procedimientos específicos y prácticos para implementar y aplicar esta herramienta de la justicia restaurativa en los casos en que se encuentren involucrados los adolescentes que han cometido alguna infracción a la norma penal.



## **CAPÍTULO IX**

### **RECOMENDACIONES**

1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República para la aprobación de una norma que regule la mediación con enfoque de la justicia juvenil restaurativa, que establezca sus alcances, las responsabilidades sectoriales, la articulación interinstitucional y la asignación presupuestal que se requieran para su implementación, a nivel nacional, debiendo establecerse los pilotos para evaluar la optimización de este servicio en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, debido a los altos índices de delincuencia juvenil en esos distritos judiciales y porque dentro de su jurisdicción cuentan con los centros juveniles en medio cerrado y abierto con mayor población de adolescentes infractores para la ejecución de este mecanismo restaurativo.
  
2. El Poder Judicial y el Ministerio Público, a partir de la publicación de la ley que regule la mediación, deberán aprobar y adecuar los protocolos, las directivas y los manuales para los operadores de justicia y para los integrantes del equipo técnico interdisciplinario, para la aplicación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa, así como para el seguimiento periódico y monitoreo permanente del cumplimiento de los acuerdos reparadores entre el adolescente, la víctima y la sociedad.
  
3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe aprobar una normativa que establezca los requisitos para la evaluación, formación y especialización de las personas que aspiren a ser mediadores en justicia juvenil restaurativa. Además, debe constituir y autorizar los centros de mediación respectivos, debiendo crear un registro nacional en ambos casos, para la acreditación de sus funciones y el cumplimiento de sus servicios en todo el país.
  
4. El Poder Judicial y el Ministerio Público, a través de la Academia de la Magistratura, deberán especializar y capacitar permanentemente a las

juezas, jueces y fiscales sobre la aplicación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa en los casos de adolescentes que cometen infracciones a la normal penal.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá crear un registro nacional de unidades receptoras que, autorice a los gobiernos regionales, locales, centros de salud, las universidades y otras instituciones sociales, públicas o privadas, para que los adolescentes que cometan infracciones a la ley penal puedan cumplir con la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad, establecido en el acuerdo reparatorio a través de la mediación, aprobado por el fiscal y/u homologado por el juez competente.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Referencias bibliográficas

- Aguirre Suárez, P. (2020). La justicia restaurativa. En Tello Gilardi, J. y Calderón Puertas, C. (comps.). *Mediación y justicia juvenil restaurativa*, pp.11-24. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Alexy, R. (2008). La fórmula del peso. En Carbonell, M. (coord.) *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, pp.13-42. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Alfonso de Bogarín, I. (2019). Las Reglas de Brasilia como instrumento para favorecer el acceso a la justicia de los adolescentes infractores. En Tello Gilardi, J. y Calderón Puertas, C. (coords.). *Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras*, (pp.41-56). Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- Ballesteros Cristerna, V. y Gutiérrez Rojano, V. (2018). Los medios alternativos: mecanismos de solución al conflicto en materia penal. En Contreras Acevedo, R., Roque Huerta, E. y Magallanes Ramírez, H. (coords.). *La justicia alternativa. Áreas de aplicación de los MASC*, (pp.215-232). Jalisco, México: Universidad de Guadalajara.
- Barletta Villarán, M. (2015). *La justicia penal juvenil en el Perú: un aporte para la construcción de un sistema penal garantista y de reinserción sociofamiliar*. Lima, Perú: Oficina Internacional Católica por la Infancia – BICE.
- Barrios González, B. (2016). *Manual práctico de litigación oral y argumentación*. México DF, México: UBIJUS Editorial.
- Borralló Torres, M. (2019). Mediación en los delitos cometidos por menores a través del TIC. En Soletto, H. (coord.). *Reflexiones en torno a la justicia restaurativa en el ámbito del menor infractor*, (pp.113-152). Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Bramont-Arias Torres, L. (2008). *Manual de derecho penal: parte general*. Lima, Perú: EDDILI.
- Cáceres Julca, R. (2017). *Medidas de coerción en el Nuevo Código Procesal Penal. Material autoinstructivo*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

- Calderón Martínez, A. (2017). *Teoría del delito y juicio oral*. México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Chunga Lamonja, F. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos*. Lima, Perú: Grijley.
- Chunga Lamonja, F. (2005). *El Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Contreras Melara, J. (2015). *Técnicas de litigación oral*. Nuevo León, México: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho.
- Corrales Pampillo, M. (2019). Justicia juvenil restaurativa: abordaje integral de la delincuencia juvenil. En Tello Gilardi, J. y Calderón Puertas, C. (coords.). *Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras*, (pp.89-106). Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad*.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2012). *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018). *Actualización de las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad*.
- Defensoría del Pueblo. (2007). *La situación de los adolescentes infractores de la ley penal privados de libertad. Informe defensorial N° 123*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo
- Díaz Madrigal, I. (2013). *La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España*. México DF. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Domínguez Jara, O. (2019). El principio de la confidencialidad en los procesos del adolescente. En Tello Gilardi, J. y Calderón Puertas, C. (coords.). *Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras*, (pp.183-190). Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- Fernández Espinoza, W. (2019). La consideración primordial del interés superior de la niña, del niño y del adolescente en el proceso judicial. En Tello Gilardi, J. y Calderón Puertas, C. (comps.). *Protección y acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*, pp.289-334. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.

- García Méndez, E. (2004). Legislaciones infanto-juveniles en América Latina: modelos y tendencias. *Infancia. De los derechos y de la justicia* (pp.1-16). Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- García Méndez, E. (1997). Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales. En Cancado Trindade, A. y Otros (coords.) *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, Tomo VII, (pp.226-249). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Gorjón, F. (2015). De la instrumentalización a la cientificidad de la mediación y de los métodos alternos de solución de conflictos. En Gorjón, F. y Pesqueira, J. (coords.). *La ciencia de la mediación*, (pp.13-36). México DF, México: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Hernández Alarcón, C. (2020). Salidas alternativas y justicia restaurativa en la justicia penal juvenil: entre el Código de los Niños y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. En Tello, J. y Calderón, C. (coords.). *Mediación y justicia juvenil restaurativa*, pp.59-102. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- Jiménez, M. (2004). *Las salidas alternativas en el nuevo proceso penal. Estudio exploratorio sobre su aplicación*. Santiago de Chile, Chile: Centro de Documentación de la Defensoría Penal Pública.
- Jiménez García, J. (2000). *Derechos de los niños*. México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Maguiña Mendoza, N. (2019). Reinserción social en el sistema penal juvenil peruano: realidad y desafíos. En Tello Gilardi, J. y Calderón Puertas, C. (coords.). *Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras*, (pp.107-128). Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima, Perú: Idemsa.
- Padilla Villarraga, A. (2011). *La prestación de servicios a la comunidad. Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Buenas prácticas, experiencia piloto y propuesta para su implementación*. Bogotá, Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá.

- Pérez Saucedo, B. y Zaragoza Huerta, J. (2011). Justicia restaurativa: del castigo a la reparación. En *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo*, pp.639-654. México D.F., México: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Quiroz Colossio, I. (2015). La construcción teoría de la ciencia de la mediación a partir de los modelos instrumentales existentes. En Gorjón, F. y Pesqueira, J. (coords.). *La ciencia de la mediación*, (pp.93-118). México DF, México: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Ravetllat Ballesté, I. (2019). Los informes presentados ante el Comité de los Derechos del Niño como mecanismos para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En Tello Gilardi, J. y Calderón Puertas, C. (coords.). *Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras*, (pp.129-158). Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- Rodríguez Chávez, R. (2017). *La justicia restaurativa en América Latina*. Bogotá, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, A. y Otros. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional – GIZ.
- Salcedo, A. y Jennings, Y. (2016). *La mediación como herramienta de resolución de conflicto en el sistema educativo dominicano*. Santo Domingo, República Dominicana: Ministerio de Educación/UNICEF.
- Salmón, E. y Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Volúmenes 1 y 2. Lima, Perú: Grijley.
- Sarmiento Santander, G. (2008). *Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá, Colombia: Fiscalía General de la Nación / Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Forenses.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ.

- Seminario Sayán, G. (2011). El principio de oralidad en el Código Procesal Penal de 2004. En Urquiza Videla, G. (coord.). *Manual del Código Procesal Penal*, pp.9-59. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Tiffer, C. y Llobet, J. (1999). *La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica. Con jurisprudencia*. San José, Costa Rica: UNICEF.
- Van der Maat, B. (2019). El derecho a ser escuchado (CDN art.12) y los modelos de justicia juvenil. En Tello Gilardi, J. y Calderón Puertas, C. (comps.). *Protección y acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*, (pp.141-175). Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Verapinto Márquez, O. (2011). El control judicial inmediato de la detención en el Código Procesal Penal de 2004. En Urquiza Videla, G. (coord.). *Manual del Código Procesal Penal*, pp.79-98. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villanueva Castilleja, R. (2013). *Los menores de edad que infringen la ley penal ante el nuevo sistema de justicia penal acusatorio*. México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villavicencio Terrenos, F. (2017). *Derecho penal básico*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Villavicencio Terrenos, F. (2007). *Derecho Penal. Parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1991). *Manual de derecho penal: parte general*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Zamora Grant, J. (2014). *La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio*. México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

## **2. Referencias hemerográficas**

- Álvarez Ramos, F. (2008). Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales. En la *Revista Internacional E-Journal of Criminal Science*, (3), pp.1-26.
- Cayro Cari, R. (2011, abril). La remisión en la justicia penal juvenil. En la *Revista Jurídica del Perú*, (122), pp.223-227.
- Gimeno Vidal, R. (1998). La mediación en el ámbito penal juvenil. En la *Revista Educador Social*, (8), pp.29-35.

- Higa Silva, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. En la *Revista Derecho y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, XXIV (40), pp.113-120.
- Jaén Vallejo, M. (2006). Acusación e investigación en el sistema procesal penal. En la *Revista Diálogos de Saberes*, (24), pp.197-229.
- López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp.51-70.
- Mazo Álvarez, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. En la *Revista Opinión Jurídica de la Universidad de Medellín*, 12 (23), pp.99-114.
- Momethiano Santiago, J. y Ramos García, F. (2018). Litigación penal y su representación teatral. En la *Revista LEX*, XVI (21), pp.209-238.
- Monteverde Carpio, M. (2015). Inaplicabilidad de la libertad asistida en el proceso de investigación penal al menor infractor. En la *Revista Aletheia*, 3 (1), pp.104-108.
- Príncipe Trujillo, H. (2009). La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales. En *La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú. Anuario de Derecho Penal de 2009*, pp.235-254.
- Valdivia Sorrentino, G. (2008). La acusación fiscal y la audiencia preliminar. En la *Revista Oficial del Poder Judicial del Perú*, 2 (2), pp.169-178.
- Videla Bustillos, L. (2010). Los acuerdos reparatorios a la luz del concepto de reparación. En la *Revista de Estudios de la Justicia*, (13), pp.293-321.

### **3. Referencias electrónicas**

- Almanza Altamirano, F. (2018). Apuntes sobre la etapa de juzgamiento y la actuación probatoria en dicha etapa. En *La prueba en el proceso penal peruano*, pp.64-81. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf) [Visto el 24 de enero de 2020].



- Armenta Deu, T. (1998). Principio acusatorio: realidad y utilización. Lo que es y lo que no. En la *Revista Ius et Veritas de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (16), pp.216-230. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15774/16208> [Visto el 11 de febrero de 2020].
- Azzolini Bincaz, A. (2015). Las salidas alternas al juicio: acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso. En García Ramírez, S. y Islas de González Mariscal, O. (coords.). *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, (pp.239-253). México DF. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/35.pdf> [Visto el 14 de febrero de 2020].
- Baratta, A. (2001). El niño como sujeto de derechos y participante en el proceso democrático. En González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (comps.). *Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Antología* (pp.47-58). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].
- Barletta, M., Peña, A. y Chang, R. (2012). Mesa Redonda: ¿Responsabilidad penal de los menores de edad?. En la *Revista Derecho y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (39), pp.159-165. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13072/13684> [Visto el 11 de febrero de 2020].
- Barona Vilar, S. (2009). Justicia penal consensuada y justicia penal restaurativa ¿alternativa o complemento del proceso penal? La mediación penal, instrumento esencial del nuevo modelo. En la *Revista IUS del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, (24), pp.76-113. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968005.pdf> [Visto el 14 de febrero de 2020].
- Beloff, M. (2001). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. En González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (comps.). *Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Antología* (pp.301-321). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

- Cámara Arroyo, S. (2016). Los sistemas de justicia juvenil en los modelos de protección integral de América Latina: el programa de fundamentación del sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia. En la *Revista Derecho y Cambio Social*, (45), pp.1-8. Recuperado de: [https://www.derechoycambiosocial.com/revista045/LOS\\_SISTEMAS\\_DE\\_JUSTICIA\\_JUVENIL%20.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista045/LOS_SISTEMAS_DE_JUSTICIA_JUVENIL%20.pdf) [Visto el 4 de enero de 2020].
- Castellón Giraldo, Y. (2012). *La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Sergio Arboleda. Recuperado de: <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/543/La%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Visto el 5 de enero de 2020].
- Castillo Córdova, L. (2005). *La detención domiciliaria: un análisis constitucional*. Piura, Perú: Facultad de Derecho de la Universidad de Piura. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2067/Detencion\\_domiciliaria\\_analisis\\_constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2067/Detencion_domiciliaria_analisis_constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [Visto el 2 de enero de 2020].
- Cillero Bruñol, M. (2001). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (comps.). *Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Antología* (pp.31-46). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf> [Visto el 29 de enero de 2020].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp> [Visto el 30 de enero de 2020].
- Comité de los Derechos del Niño. (2019, septiembre). *Observación General N° 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*. Recuperado

de:[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11) [Visto el 20 de enero de 2020].

Comité de los Derechos del Niño. (2016, marzo). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú*. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/obs-finales-cuarto-quinto-combinados-2016.pdf> [Visto el 20 de enero de 2020].

Comité de los Derechos del Niño. (2013, mayo). *Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*.

Comité de los Derechos del Niño. (2009, julio). *Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*.

Comité de los Derechos del Niño. (2007, abril). *Observación General N° 10: Los derechos del niño en la justicia de menores*. Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11) [Visto el 20 de enero de 2020].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002, agosto). *Condición jurídica y Derechos Humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17-2002*. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf) [Visto el 27 de enero de 2020].

Cueva Arroyo, A., Malacas Bautista, C, y Otros. (2019). Aproximación al perfil cognitivo de los adolescentes en conflicto con la ley penal desde la terapia de esquemas. En *El Fenómeno Criminológico y la Política Criminal en las Regiones*, pp.111-132. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: <https://indagaweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Libro-I-Convocatoria-Nacional-de-Art%C3%ADculos-compilaci%C3%B2n.pdf> [Visto el 13 de febrero de 2020].

Dandurand, Y. y Griffiths, C. (2006). *Manual sobre programa de justicia restaurativa*. Nuevas York, Estados Unidos: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison->

- reform/Manual\_sobre\_ programas\_de\_justicia\_restaurativa.pdf [Visto el 13 de febrero de 2020].
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Condiciones de las niñas, niños y adolescentes privados de libertad. Informe especial N° 03-2019-DP-DMNPT*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Especial-N3-NNA.pdf> [Visto el 10 de febrero de 2020].
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Sistema penal juvenil. Informe defensorial N° 157*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-157.pdf> [Visto el 6 de febrero de 2020].
- Defensoría del Pueblo. (2011, octubre). *Las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado peruano: un balance de su cumplimiento. Documento N° 15*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Documento-Defensorial-15.pdf> [Visto el 20 de enero de 2020].
- Defensoría del Pueblo. (2011). *Niños, niñas y adolescentes: aportes para un nuevo modelo de atención. Informe defensorial N° 153*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf> [Visto el 5 de febrero de 2020].
- Defensoría del Pueblo. (2000). *El sistema penal juvenil en el Perú. Informe defensorial N° 51*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo. Recuperado de: [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe\\_51.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf) [Visto el 3 de febrero de 2020].
- Departamento de Justicia de Canadá. (S/F). *Medidas extrajudiciales*. Recuperado de: [https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/yj-jj/tools-outils/sheets-feuillets/pdf/span/extra-measures\\_spa.pdf](https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/yj-jj/tools-outils/sheets-feuillets/pdf/span/extra-measures_spa.pdf) [Visto el 11 de febrero de 2020].
- Duarte, M. (2017). *Privación de libertad en adolescentes: análisis de las prácticas judiciales en Montevideo*. Montevideo, Uruguay: UNICEF. Recuperado de: [http://observatoriojudicial.org.uy/wp-content/uploads/2017/08/Privacio%CC%81n-de-libertad\\_web.pdf](http://observatoriojudicial.org.uy/wp-content/uploads/2017/08/Privacio%CC%81n-de-libertad_web.pdf) [Visto el 15 de febrero de 2020].
- Ferrero Costa, E. (1987). La mediación: teoría y práctica. En la *Revista de Derecho PUCP*, (41), pp.37-59. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6627> [Visto el 15 de febrero de 2020].

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *Revelamiento nacional sobre adolescentes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Desarrollo de la Nación / UNICEF. Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/1706/file/Adolescentes%20en%20conflicto%20con%20la%20Ley%20Penal,%202015.pdf> [Visto el 1 de febrero de 2020].

García Huayama, J. (2016). La internación preventiva en el Perú. En la *Revista Derecho y Cambio Social*, XIII (45), pp.1-21. Recuperado de: [https://www.derechoycambiosocial.com/revista045/LA\\_INTERNACION\\_PREVENTIVA.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista045/LA_INTERNACION_PREVENTIVA.pdf) [Visto el 12 de febrero de 2020].

García Huayama, J. y Alvarado Reyes, J. (2012). El internamiento preventivo en el proceso de infracción a la ley penal. En la *Revista Derecho y Cambio Social*, IX (28), pp.1-17. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5493806> [Visto el 12 de febrero de 2020].

García Méndez, E. (2001). Legislaciones infanto-juveniles en América Latina: modelos y tendencias. En González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (comps.). *Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Antología* (pp.59-72). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

Herrera Zurita, L. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2009*. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/1230> [Visto el 21 de enero de 2020].

Hernández Alarcón, C., Huayanay Cerrón, G., y Otros. (2019). *Guía Metodológica "Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo"*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ea484d804ae672f3b9a3f9d1306a5ccd/GUIA+METODOLOGICA+JTR-VENTANILLA.pdf?MOD=AJPERES&>

CACHEID=ea484d804ae672f3b9a3f9d1306a5ccd [Visto el 11 de febrero de 2020].

Hernández Alarcón, C. (2016). *Ámbitos de intervención y experiencias de aplicación de la justicia restaurativa. Manual autoinstructivo*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/609/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y> [Visto el 13 de febrero de 2020].

Llobet Rodríguez, J. (2017). La justicia penal juvenil en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (con especial referencia a Centroamérica). *Revista de Ciencias Jurídicas*, (142), pp.33-80. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/29018/29057> [Visto el 19 de enero de 2020].

Martín Ostos, J. (2016). El juicio oral en el procesal penal. En Gómez Fröde, C. y Briseño García Carrillo, M. (coords.). *Nuevos paradigmas del derecho procesal* (pp.785-800). México DF. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/48.pdf> [Visto el 13 de febrero de 2020].

Márquez Cárdenas, A. (2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa. En *Prolegómenos. Derechos y valores*, XII (24), pp.59-75. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617269005.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

Márquez Cárdenas, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. En *Prolegómenos. Derechos y valores*, X (20), pp.201-2012. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *El fenómeno del sicariato en el Perú. Estado situacional y experiencias del adolescente en conflicto con la ley penal sancionado por sicariato*. Lima, Perú: Observatorio Nacional de Política Criminal. Recuperado de: <https://indagaweb.minjus.gob.pe/wp->

content/uploads/2019/11/El-fenomeno-del-sicariato-en-el-Peru.pdf [Visto el 5 de enero de 2020].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017a). *Justicia juvenil diferenciada. Hacia una atención con mayores oportunidades para adolescentes en conflicto con la ley penal*. Lima, Perú: Programa Conjunto de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana. Recuperado de: <https://indagaweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/Justicia-Juvenil-Diferenciada.pdf> [Visto el 9 de febrero de 2020].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017b). *Adolescentes infractores en el Perú. Boletín VI*. Lima, Perú: Consejo Nacional de Política Criminal. Recuperado de: <https://indagaweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/07/BOLETIN-06-2017-Adolescentes-Infractores.pdf> [Visto el 6 de febrero de 2020].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú? Boletín II*. Lima, Perú: Consejo Nacional de Política Criminal. Recuperado de: <https://indagaweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/07/BOLETIN-02-2016-COMO-SON-LOS-ADOLESCENTES-INFRACTORES.pdf> [Visto el 6 de febrero de 2020].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf> [Visto el 7 de febrero de 2020].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/12/Compilaci%C3%B3n-de-Jurisprudencia-en-Justicia-Penal-Juvenil.pdf> [Visto el 19 de enero de 2020].

Naciones Unidas. (2013). *Promover la justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes*. Nueva York, Estados Unidos: UNICEF / Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños. Recuperado de: <https://violenceagainstchildren.un.org/>

sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/restorative\_justice\_spanish.pdf [Visto el 11 de enero de 2020].

Naciones Unidas. (2010). *Manual de principios básico y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento*. Nueva York, Estados Unidos: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado de: [http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook\\_of\\_basic\\_principles\\_and\\_promising\\_practices\\_on\\_Alternatives\\_to\\_Imprisonment\\_Spanish.pdf?fbclid=IwAR3\\_1V33YgS-GzzV13wdIU\\_eDdA8iVwTzWwAuJsNlrziCDrGeA\\_vhs2b\\_sE](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_of_basic_principles_and_promising_practices_on_Alternatives_to_Imprisonment_Spanish.pdf?fbclid=IwAR3_1V33YgS-GzzV13wdIU_eDdA8iVwTzWwAuJsNlrziCDrGeA_vhs2b_sE) [Visto el 12 de enero de 2020].

Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programa de justicia restaurativa*. Nueva York, Estados Unidos: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf) [Visto el 11 de febrero de 2020].

Neyra Flores, J. (2007). Manual de juzgamiento, prueba y litigación oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. En *Código Procesal Penal. Manuales Operativos*, pp.19-58. Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://textos.pucp.edu.pe/pdf/2256.pdf> [Visto el 12 de febrero de 2020].

Nieva Fenoll, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. In *Dret: Revista para el análisis del derecho*. Recuperado de: [https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1203\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1203_es.pdf) [Visto el 11 de febrero de 2020].

O'Donnell, D. (2001). La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido. En González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (comps.). *Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Antología* (pp.15-30). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

Oré Guardia, A. y Loza Avalos, G. (2005). La estructura del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal peruano. En la *Revista Derecho y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (25), pp.163-177. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17025/17323> [Visto el 11 de enero de 2020].



- Palomino Ortega, I. (2016). *La mediación penal juvenil*. Trabajo de fin de Máster Universitario en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos, Universidad de Valladolid, España. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/19079/TFM-N.38.pdf;jsessionid=C0C888385611388B37CEEC4AC965688B?sequence=1> [Visto el 11 de enero de 2020].
- Pérez López, J. (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. En la *Revista Derecho y Sociedad*, 11 (36). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472565> [Visto el 30 de enero de 2020].
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Jurisprudencia Nacional Sistematizada*. Recuperado de: <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml> [Visto el 19 de enero de 2020].
- Poder Judicial del Perú. (2017). *Compendio normativo y jurisprudencial de la especialidad de familia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ffd5b78046c62f7b84a9df5d3cd1c288/Compendio+Normativo+y+Jurisprudencial+de+Familia.pdf?MOD=AJPERES> [Visto el 19 de enero de 2020].
- Poder Judicial del Perú. (2011). *Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP)*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbd5a00045d5ef61bd8ffdd6226b5e16/SRSALP.pdf?MOD=AJPERES> [Visto el 3 de enero de 2020].
- Portugal Sánchez, J. (2018). La prueba prohibida. En *La prueba en el proceso penal peruano*, pp.28-63. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf) [Visto el 24 de enero de 2020].
- Ríos Mostajo, H. (2016). *Litigación oral. Material autoinstructivo*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/394/TALLER%20LITIGACION%20ORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Visto el 29 de enero de 2020].
- Rodríguez Chávez, R. (2016). *Fundamento jurídico normativo internacional. Manual autoinstructivo*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

- Recuperado de:  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/678/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y> [Visto el 10 de enero de 2020].
- Sánchez Velarde, P. (1992). La detención en el nuevo proceso penal peruano. En la *Revista Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (46), pp.113-136. Recuperado de: [http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp\\_046.html](http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_046.html) [Visto el 12 de febrero de 2020].
- San Martín Castro, C. (1997). La fase intermedia en el proceso penal peruano. En la *Revista Ius et Veritas de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (15), pp.285-294. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15745/16180> [Visto el 11 de febrero de 2020].
- Taboada Pilco, G. (2009, agosto). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. En la *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo II. Recuperado de: [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion\\_antecipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_antecipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [Visto el 10 de enero de 2020].
- Villafuerte Alva, C. (2018). Las diligencias preliminares contra los que resulten responsables y la vulneración al debido proceso. En la *Revista SAPERE de la Universidad de San Martín de Porres*, III (15), pp.1-13. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_15/articulos/articulos\\_abogados/sapere%2015/LAS%20DILIGENCIAS%20PRELIMINARES%20CONTRA%20LOS%20QUE%20RESULTEN%20RESPONSABLES%20Y%20LA%20VULNERACION%20AL%20DEBIDO%20PROCESO.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_15/articulos/articulos_abogados/sapere%2015/LAS%20DILIGENCIAS%20PRELIMINARES%20CONTRA%20LOS%20QUE%20RESULTEN%20RESPONSABLES%20Y%20LA%20VULNERACION%20AL%20DEBIDO%20PROCESO.pdf) [Visto el 14 de febrero de 2020].
- Werth Wainer, F. (2005). *Sistema de justicia juvenil: la experiencia comparada Canadá, Estados Unidos, Reino Unido (Inglaterra y Escocia)*. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/660/just.juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Visto el 11 de febrero de 2020].
- Zeballos Salinas, V. (2019). Presentación. En el *Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*, pp.7-9. Recuperado de: <https://indagaweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/Codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-2da-Edicion.pdf> [Visto el 12 de febrero de 2020].

Zúñiga Añazco, Y. (2010). El principio de proporcionalidad como herramienta de racionalidad. Un análisis crítico de su aplicación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. En la *Revista Ius et Praxis*, 16 (2), pp.249-272. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26011.pdf> [Visto el 11 de febrero de 2020].

#### 4. Tesis

Alburquerque-Vílchez, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Piura. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER\\_116.pdf?sequence](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence) [Visto el 2 de enero de 2020].

Cartolín Príncipe, A. (2019). *La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal*. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión de Inversión Pública por la Universidad Nacional “*Federico Villarreal*”. Recuperado de: [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3422/UNFV\\_CARTOLIN\\_PRINCIPE\\_ABEL\\_RUBEN\\_MAESTRIA\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3422/UNFV_CARTOLIN_PRINCIPE_ABEL_RUBEN_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [Visto el 16 de febrero de 2020].

Fernández Espinoza, W. (2020). *Análisis comparado entre Perú y España sobre la aplicación de la mediación para casos de adolescentes en conflicto con la ley penal*. Memoria para optar el Grado de Máster en Derecho de Familia e Infancia, Facultad de Derecho, Universidad de Barcelona, España.

Hernández Alarcón, C. (2005). *El debido proceso y la justicia penal juvenil*. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1216/Hernandez\\_ac.pdf?sequence=1](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1216/Hernandez_ac.pdf?sequence=1) [Visto el 21 de enero de 2020].

Rojas Plasencia, S. (2017). *La remisión fiscal como herramienta de Justicia Restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional “*Pedro Ruiz Gallo*”. Recuperado de:

- <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1701/BC-TES-TMP-553.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Visto el 21 de enero de 2020].
- Vásquez Bermejo, O. (2015). *Las políticas públicas y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú*. Tesis para optar el grado de Magister en Política Social con mención en Promoción de la Infancia por la Universidad nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4374/Vasquez\\_bo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4374/Vasquez_bo.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [Visto el 21 de enero de 2020].
- Velásquez Rivera, I. (2018). *El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva*. Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad "Antonio Ruiz de Montoya". Recuperado de: [http://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/UNIARM/1966/1/Velasquez%20Rivera%2C%20Ivon\\_Tesis\\_Licenciatura\\_2018.pdf](http://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/UNIARM/1966/1/Velasquez%20Rivera%2C%20Ivon_Tesis_Licenciatura_2018.pdf) [Visto el 14 de febrero de 2020].

## 5. Legislación nacional

Constitución Política del Perú.

Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Ley N° 30466.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364.

Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973.

Código Procesal Constitucional, Ley N° 28287.

Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Código Penal, Decreto Legislativo N° 635.

Reglamento de la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.

Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348.

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, Decreto Legislativo N° 1297.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018, Decreto Supremo N° 014-2014-JUS.

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, Ley N° 30362.

Adhesión del Poder Judicial al Decálogo Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa, Resolución Administrativa N° 028-2020-CE-PJ.

Adhesión del Poder Judicial del Perú a la actualización del texto de las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, Resolución Administrativa N° 002-2020-CE-PJ.

Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo para Adolescentes, Resolución Administrativa N° 194-2019-CE-PJ.

Protocolo de Protección de Datos, Imagen e Integridad en el Proceso Penal para Niñas, Niños y Adolescentes, Resolución Administrativa N°286-2018-CE-PJ.

Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil, Resolución Administrativa N° 287-2018-CE-PJ.

Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente, Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ.

Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial 2016-2021, Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ.

Protocolo de actuación judicial para la aplicación de la mediación en las audiencias del proceso penal juvenil (proyecto), Resolución Administrativa N° 066-2016-P-CE-PJ.

Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ.

Adhesión del Poder Judicial del Perú a las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ.

## **6. Legislación internacional**

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “*Convención de Belem do Pará*”.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, “*CEDAW*”

Declaración de los Derechos del Niño.

Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Reglas de Naciones Unidas sobre Administración de Justicia de Menores, “*Reglas de Beijing*”.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, “*Reglas de Tokio*”.

Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, “*Reglas de La Habana*”.

Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, “*Reglas de Bangkok*”.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, “*Directrices del Riad*”.

Directrices sobre la Administración de Justicia de Menores, “*Directrices de Viena*”.

Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal.

Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa.

Estándares de Justicia Juvenil Restaurativa en la Implementación de Medidas No Privativas de Libertad y Medidas Alternativas al Proceso Penal Juvenil.

Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas.

Protocolo de Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos  
[Argentina, 19/9/2018].

Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley N°  
26.061 [Argentina, 21/8/2005].

Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes Infractores por la Ley Penal,  
Ley N° 20.084 [Chile, 7/12/2005].

Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley N° 1098 [Colombia, 8/11/2006].

Protocolo de actuación de la Justicia Juvenil Restaurativa, Circular N° 228-2015  
[Costa Rica, 10/11/2015].

Código de las Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 [Costa Rica, 6/1/1998].

Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N° 7576 [Costa Rica, 30/4/1996].

Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los  
adolescentes [España, 13/01/2000].

Real Decreto N° 1774/2004, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica N°  
5/2000 [España, 30/07/2004].

Ley Orgánica 8/2006 que modifica el proceso de responsabilidad penal de  
adolescentes [España, 5/12/2006].

## **7. Jurisprudencia nacional**

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 938-2019-Lima Norte

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N°5029-2018-Lima Norte

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 2047-2018-Ica

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 3190-2018-San Martín

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 839-2017-Ancash

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 4351-2016-Puno

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 1749-2017-Ica

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 2542-2015-Ica

Tribunal Constitucional. STC N°03386-2009-PHC/TC. Recuperado de:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03386-2009-HC.pdf> [Visto el  
19 de enero de 2020].

Tribunal Constitucional. STC N°03247-2008-PHC/TC. Recuperado de:  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03247-2008-HC%20Resolucion.pdf>  
[Visto el 19 de enero de 2020].

Tribunal Constitucional. STC N°0006-2006-PHC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00006-2006-HC.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

Tribunal Constitucional. STC N°10556-2006-PHC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10556-2006-HC.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

## 8. Jurisprudencia internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_63\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf) [Visto el 19 de enero de 2020].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_110\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf) [Visto el 19 de enero de 2020].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf) [Visto el 19 de enero de 2020].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_152\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_152_esp.pdf) [Visto el 19 de enero de 2020].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mendoza y Otros Vs. Argentina. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_260\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf) [Visto el 19 de enero de 2020].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs. Venezuela. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_281\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf) [Visto el 19 de enero de 2020].



## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO DE LA TESIS:** “Análisis para la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa en los distritos de Lima y Callao”

**AUTOR:** William Homer Fernández Espinoza

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿ La aplicación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa permite lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Comprobar si la aplicación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa permitirá lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa si permite lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Justicia juvenil restaurativa</p>	<p><b>Indicadores de la Variable independiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se garantiza los derechos e intereses de la víctima y del adolescente</li> <li>• El adolescente asume su responsabilidad</li> <li>• El adolescente se compromete a reparar el daño a la víctima</li> <li>• Se reintegra al adolescente a la sociedad</li> </ul>
<p><b>Problema específico</b></p> <p>¿Cómo optimizar la mediación como un mecanismo restaurativo, voluntario y confidencial entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal?</p>	<p><b>Objetivo específico</b></p> <p>Determinar cómo optimizar la mediación como un mecanismo restaurativo voluntario, gratuito y confidencial entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal</p>	<p><b>Hipótesis específica</b></p> <p>La falta de regulación de la mediación impide optimizar su aplicación para los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal</p>	<p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Mediación</p>	<p><b>Indicadores de la Variable dependiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecanismo restaurativo</li> <li>• Voluntariedad</li> <li>• Desjudicialización</li> <li>• Confidencialidad</li> <li>• Proceso de diálogo</li> <li>• Reparación integral del daño a la víctima y a la comunidad</li> </ul>

## ANEXO 2

### ENCUESTA DIRIGIDA A LAS JUEZAS Y JUECES DE FAMILIA

**Instrucciones:**

Se presenta una serie de preguntas a las que usted deberá contestar “Si” o “No” marcando con una “X”. Su opinión es muy importante y será procesada con toda confidencialidad, respetando el anonimato.

ITEM	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera que la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa permitirá lograr acuerdos reparadores entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal?		
2	¿Considera que podría promoverse la realización de la mediación en cualquier momento, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de emitirse la sentencia?		
3	¿Considera que el fiscal, la defensa técnica, el adolescente en conflicto con la ley penal o la víctima podrían solicitar al juez la realización de la mediación?		
4	¿Considera que el juez podría promover de oficio la realización de la mediación en cualquier etapa del proceso?		
5	¿Considera que podría promoverse la realización de la mediación durante la ejecución de la sentencia?		
6	¿Considera que podría promoverse la realización de la mediación a partir del informe favorable emitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar (medio abierto)?		
7	¿Considera que podría promoverse la mediación a partir del informe favorable del equipo técnico interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (medio cerrado)?		
8	¿Considera que podría acordarse en la mediación tanto la reparación directa a la víctima, la prestación de servicios a la comunidad por el adolescente o la combinación ambos?		
9	¿Considera que se encuentra regulada la mediación como un mecanismo restaurativo voluntario, gratuito y confidencial entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal?		
10	¿Considera que existe un vacío legal sobre la regulación de la mediación penal juvenil?		
11	¿Considera que debe regularse la mediación a través de una ley especial?		

## ANEXO 3

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

##### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- Título de la tesis: Análisis para la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa en los distritos de Lima y Callao
- Apellidos y nombres del experto: Chunga Chávez Carmen Flor de María
- Grado académico: Magister en Derecho Civil y Comercial
- Institución en la que trabaja el experto: Universidad " San Martín de Porres" , UNIFE
- Cargo que desempeña: Docente
- Instrumento motivo de evaluación: Encuesta
- Autor del instrumento: William Homer Fernández Espinoza

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales				x	x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.				x	x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.				x	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				x	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado					x
<b>SUBTOTAL</b>						
<b>TOTAL</b>						

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Es válido para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: Excelente

Lima, 7 de enero de 2020

  
**FIRMA DE EXPERTO**  
**DNI N° 06596481**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- **Título de la tesis:** Análisis para la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa en los distritos de Lima y Callao
- **Apellidos y nombres del experto:** José Yván Saravia Quispe
- **Grado académico:** Abogado
- **Institución en la que trabaja el experto:** Poder Judicial
- **Cargo que desempeña:** Juez Titular Especializado de Familia
- **Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- **Autor del instrumento:** William Homer Fernández Espinoza

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
<b>SUBTOTAL</b>						
<b>TOTAL</b>				50		

III. **OPINIÓN DE APLICACIÓN:** Es válido para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALIDACIÓN:** 50 Excelente

Lima, 6 de enero de 2020

  
FIRMA DE EXPERTO  
DNI N° 40638766



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- **Título de la tesis:** Análisis para la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa en los distritos de Lima y Callao
- **Apellidos y nombres del experto:** Manuel Bermúdez Tapia
- **Grado académico:** Doctor en Derecho
- **Institución en la que trabaja el experto:** Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- **Cargo que desempeña:** Profesor de la Facultad de Derecho
- **Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- **Autor del instrumento:** William Homer Fernández Espinoza

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					x
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					x
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.					x
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.					x
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					x
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					x
<b>METODOLOGÍA</b>	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x
<b>PERTINENCIA</b>	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					x
<b>SUBTOTAL</b>						50
<b>TOTAL</b>						50

III. **OPINIÓN DE APLICACIÓN:** Es válido para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALIDACIÓN:** Excelente

Lima, 12 de enero de 2020

  
 FIRMA DE EXPERTO  
 DNI N° 09854195

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- **Título de la tesis:** Análisis para la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa en los distritos de Lima y Callao
- **Apellidos y nombres del experto:** Domínguez Jara, Olga Teresa
- **Grado académico:** Egresada en doctorado
- **Institución en la que trabaja el experto:** Poder Judicial
- **Cargo que desempeña:** Jueza de Familia Especialidad Penal
- **Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- **Autor del instrumento:** William Homer Fernández Espinoza

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUBTOTAL					8	40
TOTAL						48

III. **OPINIÓN DE APLICACIÓN:** Es válido para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALIDACIÓN:** Excelente

Lima, 6 de enero de 2020

  
FIRMA DE EXPERTO  
DNI N° 07200484

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- **Título de la tesis:** Análisis para la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa en los distritos de Lima y Callao
- **Apellidos y nombres del experto:** Oscar Guillermo Vásquez Bermejo
- **Grado académico:** Magister
- **Institución en la que trabaja el experto:** Consultor Independiente (Fundación Tierra de Hombres)
- **Cargo que desempeña:** Consultor Independiente
- **Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- **Autor del instrumento:** William Homer Fernández Espinoza

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				x	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales				x	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.			x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.			x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.				x	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			x		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				x	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				x	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.				x	
<b>SUBTOTAL</b>				9	24	5
<b>TOTAL</b>				38		

III. **OPINIÓN DE APLICACIÓN:** Es válido para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALIDACIÓN:** Buena

Lima, 6 de enero de 2020



\_\_\_\_\_  
**FIRMA DE EXPERTO**  
DNI N° 06077350

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- **Título de la tesis:** Análisis para la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa en los distritos de Lima y Callao
- **Apellidos y nombres del experto:** Rodríguez Chávez Reyler
- **Grado académico:** Magister
- **Institución en la que trabaja el experto:** Poder Judicial
- **Cargo que desempeña:** Juez
- **Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- **Autor del instrumento:** William Homer Fernández Espinoza

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
<b>SUBTOTAL</b>						50
<b>TOTAL</b>						50

III. **OPINIÓN DE APLICACIÓN:** Es válido para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALIDACIÓN:** Excelente

Lima, 6 de enero de 2020

  
FIRMA DE EXPERTO  
DNI N° 40831023



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- **Título de la tesis:** Análisis para la implementación de la mediación con enfoque de justicia juvenil restaurativa en los distritos de Lima y Callao
- **Apellidos y nombres del experto:** Bruno Van der Maat
- **Grado académico:** Doctor
- **Institución en la que trabaja el experto:** Universidad Católica de Santa María
- **Cargo que desempeña:** Director académico de Programas de Doctorado
- **Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- **Autor del instrumento:** William Homer Fernández Espinoza

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUBTOTAL					16	30
TOTAL					46	90

III. **OPINIÓN DE APLICACIÓN:** Es válido para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALIDACIÓN:** Excelente

Lima, 6 de enero de 2020

  
FIRMA DE EXPERTO  
DNI N° 28072001

## ANEXO 4

### SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

15257

La Molina, 21 de noviembre de 2019

Señor Doctor  
**MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Presente.-

**USMP**  
UNIVERSIDAD SAN MARCO  
Corte Superior de Justicia de Lima  
**RECIBIDO**  
29 NOV. 2019  
**MESA DE PARTES**  
TRAMITE DOCUMENTARIO

**Asunto:** Facilidades para el desarrollo de tesis académica

De mi mayor consideración:


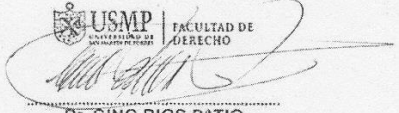
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Derecho Procesal por esta universidad y ha iniciado bajo la asesoría del Instituto de Investigación Jurídica su tesis sobre el análisis de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao.

Con tal motivo, solicito a usted, señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, tenga a bien, en cuanto lo permita su disponibilidad de tiempo, recibir al mencionado abogado en audiencia, a fin de que le exponga personalmente la necesidad de acceder, con fines estrictamente académicos, a los datos estadísticos sobre los casos judiciales que involucren a los adolescentes en conflicto con la ley penal que pueda tener su institución.

Asimismo, solicito tenga a bien autorizar la realización de una encuesta dirigida a las juezas y jueces de la especialidad de familia y de los juzgados mixtos de vuestra jurisdicción, sobre la implementación del referido modelo de mediación penal juvenil. Se adjunta el formato de encuesta.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
  
**DR. GINO RÍOS PATIO**  
Director del Instituto de Investigación

**Facultad de Derecho**  
Alameda del Corregidor N° 1865 Urb. La Enseñada - La Molina  
Telf: 365-7000  
derecho@usmp.pe  
www.derecho.usmp.edu.pe



CARGO

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

Lima, 09 de Enero del 2020



Firma Digital

Firmado digitalmente por COBOS  
QUENAYA Renato Paul FAU  
2015981216 soft  
Coordinador  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.01.2020 10:01:56 -05:00

**OFICIO MULTIPLE N° 000023-2020-SG-CSJLI-PJ**

Señor(a) Doctor(a)  
Juez(a) de Primera Instancia Especialidad Familia  
Corte Superior de Justicia de Lima  
**Presente.** -

**Asunto :FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE TESIS ACADEMICA DEL ABOGADO WILLIAM HOMER FERNANDEZ ESPINOZA.**

**Referencia :HOJA DE ENVIO 005363-2020-SG-CSJLI (EXP N° 15257-2020)**

Tengo el honor de dirigirme a ustedes, en atención al documento presentado por la Dirección del Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, mediante el cual se comunica que el abogado William Homer Fernández Espinoza egresado de la Maestría en Derecho Procesal Penal ha iniciado su tesis sobre el análisis de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao, para lo cual solicita la realización de una encuesta por parte de los jueces de la especialidad de familia.

En tal sentido pongo en su conocimiento del documento presentado para los fines pertinentes y atención que corresponda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




RENATO PAUL COBOS QUENAYA  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Primer Juzgado de Familia de Lima
Fecha: 10/01/2020
Hora: 10:02
Módulo Familia Civil 1
<b>RECIBIDO</b>

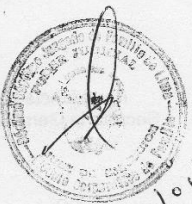



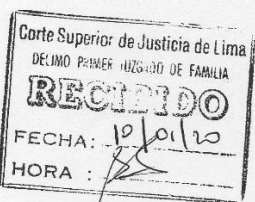


RCQ/loc



**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

 <p>11:04 h</p>	 <p>10-01-2020 11:06 AM</p>
 <p>10.01.2020 11.07 am</p>	<p>PODER JUDICIAL</p>  <p>ROXANA E. ECHEVALLEY REA ASISTENTE DE JUEZ 4° Juzgado de Familia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>10-01-20 a horas 11:10 am</p>
 <p>10/01/2020 11:16</p>	 <p>10/01/20 11:17 am</p>
<p>RECEPCION</p> <p>14° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>FECHA: 10/01/20</p> <p>HORA: 11:20</p>	<p>PODER JUDICIAL</p>  <p>Dra. MARIA TERESA YNOAN VILLANUT JUEZ 4° Juzgado de Familia de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>10-01-20</p> 
<p>PODER JUDICIAL</p>  <p>Dra. YOHANA KATHERINE PANTOSA ANAMPA ASISTENTE DE JUEZ 3° Juzgado de Familia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>10/01/20 11:21 AM</p>	 <p>10-01-2020 11:27 am</p>

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

<p><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p>Dr. GASTÓN ALVARADO GARCÍA JUEZ DE FAMILIA 2º Juzgado de Familia de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	 <p>10/01/19 10:45</p>
 <p>10/01/20</p>	 <p>10/01/20</p>
<p>Pien 10/1/20</p>	 <p>10/01/2019 H 11:00</p>
 <p>Corte Superior de Justicia de Lima DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA <b>RECIBIDO</b> FECHA: 10/01/20 HORA: 10:54</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Décimo Tercer Juzgado de Familia <b>RECIBIDO</b> FECHA: 10/01/2020 HORA: 10:54</p>
 <p>10-01-2020</p>	 <p>11:01 10/01/2020</p>



## ANEXO 5

### SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



La Molina, 21 de noviembre de 2019

Señora Doctora  
**PILAR LUISA CARBONEL VILCHEZ**  
Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este  
**Presente.-**

**Asunto:** Facilidades para el desarrollo de tesis académica

De mi mayor consideración:

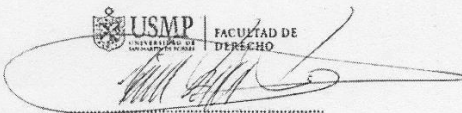
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Derecho Procesal por esta universidad y ha iniciado bajo la asesoría del Instituto de Investigación Jurídica su tesis sobre el análisis de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao.

Con tal motivo solicito a usted, señora Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, tenga a bien, en cuanto lo permita su disponibilidad de tiempo, recibir al mencionado abogado en audiencia, a fin de que le exponga personalmente la necesidad de acceder, con fines estrictamente académicos, a los datos estadísticos sobre los casos judiciales que involucren a los adolescentes en conflicto con la ley penal que pueda tener su institución.

Asimismo, solicito tenga a bien autorizar la realización de una encuesta dirigida a las juezas y jueces de la especialidad de familia y de los juzgados mixtos de vuestra jurisdicción, sobre la implementación del referido modelo de mediación penal juvenil. Se adjunta el formato de encuesta.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Dr. GINO RÍOS PATIO  
Director del Instituto de Investigación

Poder Judicial  
Presidencia de la Corte Superior de  
Justicia de Lima Este  
28/11/2019 12:03  
Exp: 001265-2019-MUP-CS



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.  
Teléfono: 4100000-19658

Obs.:  
Firma: MQP Folios: 4

Facultad de Derecho  
Alameda del Corregidor N° 1865 Urb. La Enseñada - La Molina  
Telf: 365-7000  
derecho@usmp.pe  
www.derecho.usmp.edu.pe



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
PRESIDENCIA**








**Exp. 001265-2019-MUP-CS**

Ate, 02 de diciembre del 2019

**DADO CUENTA:** El escrito remitido por el señor doctor Gino Ríos Patio, Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, solicitando se le conceda al señor abogado William Homer Fernández Espinoza, egresado de la Maestría en Derecho Procesal de dicha casa de estudio, las facilidades para el desarrollo de su tesis académica, entre ellas, el acceso a los datos estadísticos sobre casos judiciales de adolescentes en conflicto con la ley penal y la realización de una encuesta a los magistrados de los Juzgados de la especialidad de Familia y Mixtos de esta Corte Superior; estando a su contenido: **A CONOCIMIENTO** de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a efectos que **REMITA en el plazo de dos días** a Secretaría General la data estadística disponible respecto a los casos judiciales que se indica; y, **A CONOCIMIENTO** de los Administradores de Módulos de la especialidad de Familia y Mixtos a efectos de viabilizar, de ser el caso, la realización de la encuesta que se indica. **Notificándose.**

.....  
PILAR CARBONEL VILCHEZ  
PRESIDENTA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
PODER JUDICIAL


ENCUESTA DIRIGIDA A LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

 <p>11:48 am 17/01/2020</p>	 <p>17/01/20</p>
 <p>11:47 am 17/01/2020</p>	 <p>17-01-2020</p>
 <p>11:50 am</p>	



## ANEXO 6

### SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

  
VERITAS  
LIBERABIT  
USMP  
SAN MARTÍN DE PORRES

La Molina, 21 de noviembre de 2019

Señor Doctor  
**VICENTE AMADOR PINEDO COA**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte  
Presente.-

**Asunto:** Facilidades para el desarrollo de tesis académica

De mi mayor consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Derecho Procesal por esta universidad y ha iniciado bajo la asesoría del Instituto de Investigación Jurídica su tesis sobre el análisis de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao.


Con tal motivo solicito a usted, señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tenga a bien, en cuanto lo permita su disponibilidad de tiempo, recibir al mencionado abogado en audiencia, a fin de que le exponga personalmente la necesidad de acceder, con fines estrictamente académicos, a los datos estadísticos sobre los casos judiciales que involucren a los adolescentes en conflicto con la ley penal que pueda tener su institución.

Asimismo, solicito tenga a bien autorizar la realización de una encuesta dirigida a las juezas y jueces de la especialidad de familia y de los juzgados mixtos de vuestra jurisdicción, sobre la implementación del referido modelo de mediación penal juvenil. Se adjunta el formato de encuesta.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**Dr. GINO RÍOS PATIO**  
Director del Instituto de Investigación

Poder Judicial  
Presidencia de la Corte Superior de  
Justicia de Lima Norte  
27/11/2019 10:15  
Exp 002777-2019-MUP-CS  
  
Nota: La recepción no da conformidad al  
contenido.  
Teléfono:  
Obs.:  
Firma: MTA Folios: 4

Facultad de Derecho  
Alameda del Corregidor N° 1865 Urb. La Ensenada - La Molina  
Telf: 365-7000  
derecho@usmp.pe  
www.derecho.usmp.edu.pe



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte  
Oficina de Asesoría Legal

*Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad*

Independencia, 17 de Diciembre del 2019

**CARTA N° 000134-2019-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ**



Firmado digitalmente por MONTOYA  
MORETO Ósiver FAUJ 20159861216  
sofi  
Asesor De La Oficina De Asesoría  
Legal De La Csj Lima N  
Motivo: Soy el autor de documento  
Fecha: 17.12.2019 14:49:18 -05:00

Sr.

**FERNANDEZ ESPINOZA WILLIAM HOMER**  
Jr. El Chaco 2486, San Martín de Porres-Lima-Peru

**Asunto** : Autorización para el llenado de encuestas de los jueces de Familia de la  
CSJ Lima Norte.

**Referencia** : Oficio 005186-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por especial encargo del señor Presidente, remitir el oficio de la referencia, mediante el cual se solicita a la señora Hayme Olivia Siancas Blas, Apoyo administrativo de los Juzgados de Familia de la CSJ Lima Norte, que dentro del tiempo que los magistrados dispongan tenga bien a atenderlo a Ud.

Asimismo respecto a la solicitud de ser recibido por el Presidente de ésta Corte Superior, puede sacar cita directamente con la secretaria del referido Presidente, de acuerdo a las funciones que le asigna el MOF de la CSJ de Lima Norte, lo que hacemos de su conocimiento para los fines que estime pertinente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

OMM/efaf

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 14400 CLAVE: PTTZAU  
CARTA N° 000134-2019-OAL-P-CSJLIMANORTE Página 1 de 1





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte  
Oficina de Asesoría Legal



Firmado digitalmente por MONTOYA MORETO Osver FAUJ 20159961216  
Asesor De La Oficina De Asesoría Legal De La Csj Lima N  
Módulo: Por encargo  
Fecha: 13.12.2019 13:27:23 -05:00

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Independencia, 13 de Diciembre del 2019

**OFICIO N° 005186-2019-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ**

Sr(a).

**HAYME OLIVIA SIANCAS BLAS**

Apoyo Administrativo de los Juzgados de Familia de Marcos Farfan de la CSJ Lima Norte

Presente. -

**Referencia** : Documento presentado por el Director del Instituto de Investigación, Gino Rios Patio, presentando al alumno de la Maestría en Derecho Procesal William Homer Fernández Espinoza

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y, a la vez, por especial encargo del Señor Presidente, para manifestarle que el señor William Homer Fernández Espinoza, con DNI N° 70193394, estudiante de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad de San Martín de Porres, solicita autorización para realizar llenado de encuesta titulada "Análisis para la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa de los distritos judiciales de Lima y Callao", dirigido a magistrados con fines académicos.

En tal sentido, mucho agradeceremos que, dentro del tiempo que los magistrados dispongan, tenga a bien atender al alumno William Homer Fernández Espinoza.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

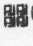





Documento Firmado digitalmente

Osver Montoya Moreto  
Asesor Legal de Presidencia  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OMM/leaf



RECEPCIÓN DE ENCUESTAS PARA JUEZAS Y JUECES  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

<p> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>CECILIA ISABEL SIADEN ANI JUEZ DECANA (e) 10-01-2020</p>	<p> PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>KATUSKA ROSA SANTIAMARIA ILLATOPA JUEZ SÉTIMO JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>10-01-2020</p>
<p> PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>MILKO RUBEN SIERRA ASENCIOS JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>10-01-2020</p>	<p> PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>JORGE JOHAN PARIASCA MARTINEZ JUEZ TITULAR OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>10-01-2020</p>
<p> PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>CINDY ZELAYA CARRANZA SECRETAJIA JUDICIAL QUINTO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p><i>R (inc-2) 10/11/2020</i></p>	<p> PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>CINDY VALDE CARLOS AUXILIAR JUDICIAL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA PUNTAHERTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>10-01-2020</p>

## ANEXO 7

### SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

La Molina, 21 de noviembre de 2019

Señor Doctor  
**JUAN VICENTE VELIZ BENDREL**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Presente.-

**USMP**  
SAN MARTIN DE PORRES  
EXP. 2363-19.  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL  
PRESIDENCIA  
28 NOV 2019  
RECIBIDO  
HORAS 11:08 AM

**Asunto:** Facilidades para el desarrollo de tesis académica

De mi mayor consideración:

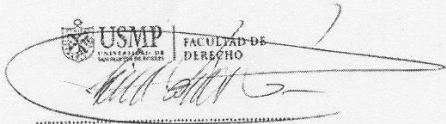
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Derecho Procesal por esta universidad y ha iniciado bajo la asesoría del Instituto de Investigación Jurídica su tesis sobre el análisis de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao.

Con tal motivo solicito a usted, señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, tenga a bien, en cuanto lo permita su disponibilidad de tiempo, recibir al mencionado abogado en audiencia, a fin de que le exponga personalmente la necesidad de acceder, con fines estrictamente académicos, a los datos estadísticos sobre los casos judiciales que involucren a los adolescentes en conflicto con la ley penal que pueda tener su institución.

Asimismo, solicito tenga a bien autorizar la realización de una encuesta dirigida a las juezas y jueces de la especialidad de familia y de los juzgados mixtos de vuestra jurisdicción, sobre la implementación del referido modelo de mediación penal juvenil. Se adjunta el formato de encuesta.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**Dr. GINO RÍOS PATIÑO**  
Director del Instituto de Investigación

**Facultad de Derecho**  
Alameda del Corregidor N° 1865 Urb. La Ensenada - La Molina  
Tel: 365-7000  
derecho@usmp.pe  
www.derecho.usmp.edu.pe





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Secretaría General

01

Villa Maria Del Triunfo, 07 de Enero del 2020

OFICIO N° 000027-2020-SG-CSJLS-PJ



Firmado digitalmente por ROCA  
GUTIERREZ, Roger Alfonso FAU  
20156981216 soft  
Secretario General De La Csjs  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.01.2020 18:30:37 -05:00

Señor:  
WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA  
Jr. El Chaco 2486, San Martín de Porres  
Presente. -

**Asunto** : SOLICITUD DE ENCUESTAS A LOS MAGISTRADOS DE LA  
ESPECIALIDAD FAMILIA.

**Referencia** : Solicitud de fecha veintiocho de noviembre de 2019 (Exp. 2363-19)


Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, medio por el cual el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, lo presenta como abogado, egresado de la Maestría en Derecho Procesal Penal, y solicita se le brinde las facilidades a fin de realizar una encuesta a los magistrados de la especialidad familia de esta Corte Superior de Justicia.

Al respecto, se pone en conocimiento que se ha autorizado la realización de la encuesta, debiendo realizar las coordinaciones con la abogada Rosmery Ximena Jiménez Reyes, Coordinadora del Programa presupuestal por Resultados de Familia de esta Corte Superior de Justicia, comunicándose al teléfono: 283-6565, anexo: 17587.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



  
ROGER ALFONSO ROCA GUTIERREZ  
Secretario General  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
PODER JUDICIAL

RRG/mca





## ANEXO 8

### SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO

La Molina, 21 de noviembre de 2019

Señora Doctora  
**ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao  
Presente.-

**USMP**  
SAN MARTÍN DE PORRES

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
PRESIDENCIA

29 NOV 2019

HORA: 11:32

MESA DE PARTES  
**RECIBIDO**

**Asunto:** Facilidades para el desarrollo de tesis académica

De mi mayor consideración:

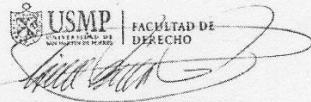
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Derecho Procesal por esta universidad y ha iniciado, bajo la asesoría del Instituto de Investigación Jurídica, su tesis sobre el análisis de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao.

Con tal motivo, solicito a usted, señora Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, tenga a bien, en cuanto lo permita su disponibilidad de tiempo, recibir al mencionado abogado en audiencia, a fin de que le exponga personalmente la necesidad de acceder, con fines estrictamente académicos, a los datos estadísticos sobre los casos judiciales que involucren a los adolescentes en conflicto con la ley penal que pueda tener su institución.

Asimismo, solicito tenga a bien autorizar la realización de una encuesta dirigida a las juezas y jueces de la especialidad de familia y de los juzgados mixtos de vuestra jurisdicción, sobre la implementación del referido modelo de mediación penal juvenil. Se adjunta el formato de encuesta.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Dr. GINO RÍOS PATIO  
Director del Instituto de Investigación

Facultad de Derecho  
Alameda del Corregidor N° 1865 Urb. La Ensenada - La Molina  
Telf: 365-7000  
derecho@usmp.pe  
www.derecho.usmp.edu.pe





PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**CARGO**

COORDINACIÓN

"Año de lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Callao, 05 de diciembre de 2019

Of. N. <sup>14172</sup> -2019-C1-CSJCL/PI

Señora Abogada  
NATALIA TORRES ABARCA  
Asesora de la Corte Superior de Justicia del Callao  
Presente. -

**Ref.- Escrito de fecha 21 de noviembre de 2019**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por disposición de la Presidencia de la Corte Superior; con la finalidad de **REMITIRLE** el escrito de la referencia mediante el cual el Dr. Gino Ríos Patio, Director del Instituto de Investigación adjunta la carta de presentación de la Universidad San Martín de Porres del Abogado William Homer Fernández Espinoza.

En la cual desprende que el recurrente está cursando una investigación académica; ello con el objeto de avalar su solicitud.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima personal.


Atentamente,

Natalia Torres Abarca  
18/12/2019  
10.00 am

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

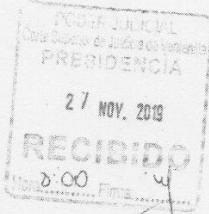
## ANEXO 9

### SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

 **USMP**  
SAN MARTÍN DE PORRES

La Molina, 21 de noviembre de 2019

Señor Doctor  
**CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla  
Presente.-



**Asunto:** Facilidades para el desarrollo de tesis académica

De mi mayor consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Derecho Procesal por esta universidad y ha iniciado bajo la asesoría del Instituto de Investigación Jurídica su tesis sobre el análisis de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao.

Con tal motivo solicito a usted, señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, tenga a bien, en cuanto lo permita su disponibilidad de tiempo, recibir al mencionado abogado en audiencia, a fin de que le exponga personalmente la necesidad de acceder, con fines estrictamente académicos, a los datos estadísticos sobre los casos judiciales que involucren a los adolescentes en conflicto con la ley penal que pueda tener su institución.

Asimismo, solicito tenga a bien autorizar la realización de una encuesta dirigida a las juezas y jueces de la especialidad de familia y de los juzgados mixtos de vuestra jurisdicción, sobre la implementación del referido modelo de mediación penal juvenil. Se adjunta el formato de encuesta.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**DR. GINO RÍOS-PATIO**  
Director del Instituto de Investigación

Facultad de Derecho  
Alameda del Corregidor N° 1865 Urb. La Ensenada - La Molina  
Telf: 365-7000  
derecho@usmp.edu.pe  
www.derecho.usmp.edu.pe



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
PRESIDENCIA**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

REFERENCIA: Escrito de fecha 27 de noviembre de 2019

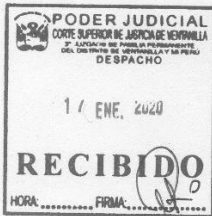
RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Ventanilla, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-

Dado cuenta el documento de la referencia, remitido, por el señor William Homer Fernández Espinoza, egresado de la Maestría en Derecho Procesal por la Universidad de San Martín de Porres, a través del cual solicita permiso para efectuar una encuesta anónima y voluntaria a los magistrados de la especialidad familia y juzgados mixtos, sobre la implementación del modelo de mediación penal juvenil; se dispone: **1. AUTORÍCESE**, al señor William Homer Fernández Espinoza para que realice las encuestas a los magistrados de los juzgados de familia, **2. REMÍTASE** a la Administración del Módulo Básico de Justicia para que brinde las facilidades correspondientes. **Notificándose.-**



*Christian Arturo Hernández Alarcón*  
CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
PRESIDENTE



## ANEXO 10

### SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA “JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA” DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Molina, 21 de noviembre de 2019

Señora Doctora  
**RITA FIGUEROA VASQUEZ**  
Fiscal Superior de Familia de Lima  
Coordinadora Nacional del Programa Justicia Juvenil Restaurativa  
Ministerio Público  
Presente.-

**MINISTERIO PÚBLICO**  
Segunda Fiscalía Superior  
de Familia de Lima  
MESA DE PARTES  
26 NOV. 2019  
REIBIDO  
Hora: 10:30 Firma: [Firma]

**USMP**  
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

**Asunto:** Facilidades para el desarrollo de tesis académica



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Derecho Procesal por esta universidad y ha iniciado bajo la asesoría del Instituto de Investigación Jurídica su tesis sobre el análisis de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao.

Con tal motivo solicito a usted, señora Fiscal Superior de Familia Coordinadora Nacional del Programa Justicia Juvenil Restaurativa, tenga a bien, en cuanto lo permita su disponibilidad de tiempo, recibir al mencionado abogado en audiencia, a fin de que le exponga personalmente la necesidad de acceder, con fines estrictamente académicos, a los datos estadísticos sobre los casos judiciales que involucren a los adolescentes en conflicto con la ley penal que pueda tener su institución.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
  
**DR. GINO RÍOS PATIÑO**  
Director del Instituto de Investigación

Facultad de Derecho  
Alameda del Corregidor N° 1865 Urb. La Ensenada - La Molina  
Telf: 365-7000  
derecho@usmp.pe  
www.derecho.usmp.edu.pe

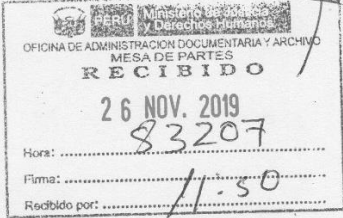
## ANEXO 11

### SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINOLÓGICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**CARGO**

La Molina, 21 de noviembre de 2019

Señor Doctor  
**ENRIQUE DAVID QUINTO CASTRO VARGAS**  
Director de Política Criminológica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Presente.-



**Asunto:** Facilidades para el desarrollo de tesis académica

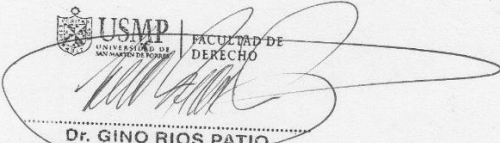
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Derecho Procesal por esta universidad y ha iniciado bajo la asesoría del Instituto de Investigación Jurídica su tesis sobre el análisis de la implementación de la mediación bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao.

Con tal motivo solicito a usted, señor Director de Política Criminológica, tenga a bien, en cuanto lo permita su disponibilidad de tiempo, recibir al mencionado abogado en audiencia, a fin de que le exponga personalmente la necesidad de acceder, con fines estrictamente académicos, a los datos estadísticos sobre los casos judiciales que involucren a los adolescentes en conflicto con la ley penal que pueda tener su institución.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**Dr. GINO RÍOS PATIO**  
Director del Instituto de Investigación





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Asuntos Criminológicos

Dirección de Política Criminológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Miraflores, 13 DIC. 2019

**OFICIO N° 68 -2019-JUS/DGAC-DPC**

Señor Doctor  
**GINO RIOS PATIO**  
Director del Instituto de Investigación  
Universidad de San Martín de Porres  
Presente.-

**Referencia : Oficio de fecha 26 de noviembre de 2019**

**Asunto : Se otorga facilidades para desarrollo de tesis académica.**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez comunicarle que se brindará las facilidades al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N° 70193394, a fin de recopile información de la Dirección de Política Criminológica, respecto a temas que inculcre adolescentes en conflicto con ley penal, ello en el marco de la elaboración de tesis sobre el análisis de la implementación de la medición bajo el enfoque de la Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos judiciales de Lima y Callao.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración personal.

Atentamente,

  
ENRIQUE CASTRO VARGAS  
Director  
Dirección de Política Criminológica  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ECV:lazo

## **ANEXO 12**

### **PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

#### **TÍTULO II**

##### **RESPONSABILIDADES SECTORIALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

Artículo 3.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 4.- Poder Judicial

Artículo 5.- Ministerio Público

#### **TÍTULO III**

##### **PARTES EN LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

Artículo 6.- Víctima

Artículo 7.- Adolescente en conflicto con la ley penal

Artículo 8.- Mediador penal juvenil

#### **TÍTULO IV**

##### **DEL MEDIADOR PENAL JUVENIL**

Artículo 9.- Requisitos

Artículo 10.- Obligaciones

Artículo 11.- Responsabilidad civil

#### **TÍTULO V**

##### **DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

Artículo 12.- Centro de Mediación Penal Juvenil

Artículo 13.- Requisitos para su funcionamiento

## TÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

Artículo 14.- Oportunidad procesal

Artículo 15.- Antes de la judicialización del caso

Artículo 16.- Durante el proceso

Artículo 17.- Durante la ejecución de sentencia

Artículo 18.- Requisitos de admisibilidad

Artículo 19.- Información a las partes y consentimiento informado

Artículo 20.- Plazo para la realización de la mediación

Artículo 21.- Entrevistas preliminares a la mediación

Artículo 22.- Desarrollo de la mediación

Artículo 23.- Acuerdo

Artículo 24.- Ejecución del acuerdo

## TÍTULO VII

### INFRACCIONES A LA LEY PENAL APLICABLES EN LA MEDIACIÓN

Artículo 25.- Infracciones a la ley penal aplicable en la mediación

Artículo 26.- Infracciones a la ley penal no aplicables en la mediación

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la ley

SEGUNDA. Reglamentación

TERCERA. Financiamiento

CUARTA. Creación del Registro Nacional de Mediadores en lo Penal Juvenil

QUINTA. Implementación de los Centros de Mediación Penal Juvenil

SEXTA. Creación del Registro Nacional de Centros de Mediación Penal Juvenil



# **PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto regular la mediación penal juvenil, con la finalidad de promover reuniones restaurativas y acuerdos entre las partes, para la aceptación de la responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley penal y la reparación del daño a la víctima y a la comunidad.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley**

Esta ley se aplica en forma complementaria a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y del Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes; entre otras normas generales o especiales sobre la materia.

## **TÍTULO II RESPONSABILIDADES SECTORIALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

### **Artículo 3.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

- a) Especializar, capacitar y certificar con un mínimo de 150 horas académicas a los mediadores en justicia penal juvenil.
- b) Acreditar e inscribir en un registro nacional a los mediadores en justicia penal juvenil.
- c) Autorizar y registrar a los Centros de Mediación Penal Juvenil.
- d) Propiciar las condiciones necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por las partes en el Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar, cuando corresponda.

#### **Artículo 4.- Poder Judicial**

- a) Promover la realización de la mediación penal juvenil a través de los jueces especializados con el apoyo de los integrantes del equipo interdisciplinario.
- b) Coordinar con los Centros de Mediación para llevar a cabo el procedimiento de mediación penal juvenil.
- c) Homologar y ejecutar los acuerdos logrados en la mediación penal juvenil.
- d) Encargar el seguimiento de los acuerdos adoptados por las partes en la mediación al Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar, cuando sea el caso.
- e) Establecer las condiciones de acceso a la justicia a las víctimas y a los adolescentes en conflicto con la ley penal, aplicando las medidas procesales establecidas en los tratados e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

#### **Artículo 5.- Ministerio Público**

- a) Promover la realización de la mediación penal juvenil a través de los fiscales.
- b) Emitir informes sobre la legalidad y la protección de los derechos de las partes sobre los acuerdos en la mediación penal juvenil.
- c) Coordinar con el Programa de Justicia Restaurativa del Ministerio Público para la ejecución de los acuerdos adoptados por las partes en la mediación penal juvenil, cuando sea el caso.

### **TÍTULO III**

#### **PARTES EN LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

#### **Artículo 6.- Víctima**

Se considera víctima a toda persona que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, quien participa voluntariamente en la mediación penal juvenil, sin ningún tipo de coacción, ni en una situación que genere su revictimización, a fin de llegar a un acuerdo con el adolescente en conflicto con la ley penal.

#### **Artículo 7.- Adolescente en conflicto con la ley penal**

Es la persona entre los catorce (14) y menos de dieciocho (18) años en conflicto de la ley penal, que participa voluntariamente en la mediación penal juvenil, a fin

de reconocer el daño causado y llegar a un acuerdo con la víctima, para repararlo.

#### **Artículo 8.- Mediador penal juvenil**

Es la persona especializada en justicia juvenil, neutral e imparcial, autorizada por el fiscal o el juez, quien dirige la mediación y facilita el diálogo en la reunión restaurativa, para lograr un acuerdo entre la víctima y el adolescente.

### **TÍTULO IV DEL MEDIADOR PENAL JUVENIL**

#### **Artículo 9.- Requisitos**

- a) Ser una persona natural que se halle en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) No debe tener antecedentes penales.
- c) Contar con el título profesional universitario o de formación profesional superior.
- d) Contar con la formación específica para ejercer la mediación penal juvenil a través de capacitación especializada con un mínimo de 150 horas académicas. Esta certificación debe estar acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Estar inscrito en el Registro Nacional de Mediadores en el apartado de Mediadores Penales Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- f) Inscribirse en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación Penal Juvenil de su localidad.

#### **Artículo 10.- Obligaciones**

- a) Intervenir personalmente en el procedimiento de mediación penal juvenil.
- b) Brindar información suficiente a las partes, de forma individual, para que éstas brinden un consentimiento informado y se lleve a cabo el procedimiento de mediación penal juvenil.
- c) Desarrollar una conducta activa que logre el acercamiento entre las partes.
- d) Facilitar la comunicación entre las partes y lograr un acuerdo reparatorio.

- e) Elaborar y entregar las actas o documentos correspondientes como resultado del procedimiento de mediación, cuando se haya logrado o no un acuerdo reparatorio entre las partes o cualquier otro, según sea el caso.
- f) No iniciar o abandonar la mediación cuando concurren circunstancias que afecten su independencia o imparcialidad o genere un conflicto de intereses.
- g) Conservar la confidencialidad de los datos, informes, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes a las cuales tenga acceso con motivo de su función, bajo el concepto de secreto profesional.
- h) Capacitarse de manera permanente en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, justicia juvenil restaurativa u otros similares.

#### **Artículo 11.- Responsabilidad civil**

La aceptación del encargo para realizar el procedimiento de mediación, obliga al mediador penal juvenil a cumplir sus obligaciones cabalmente y de acuerdo a lo establecido en la ley. Caso contrario, el mediador tiene responsabilidad por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus deberes.

### **TÍTULO V DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

#### **Artículo 12.- Centro de Mediación Penal Juvenil**

El procedimiento de mediación se realiza en el Centro de Mediación Penal Juvenil, previamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para prestar este servicio.

#### **Artículo 13.- Requisitos para su funcionamiento**

- a) Contar con espacios físicos acondicionados para las sesiones de mediación, ubicados en un lugar de fácil acceso al público en sus instalaciones.
- b) Contar con un proyecto de creación del Centro de Mediación Penal Juvenil, que deberá contener el objeto general, los objetivos específicos, misión y visión, la estructura orgánica y la designación de un director.
- c) Contar con un Registro de Mediadores acreditados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- d) Contar con el reglamento interno del Centro de Mediación Penal Juvenil regido por las disposiciones establecidas en la ley.

## **TÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL**

#### **Artículo 14.- Oportunidad procesal**

La mediación penal juvenil puede promoverse antes de la judicialización del caso, durante el proceso antes de emitirse la sentencia o luego de dictarse la sentencia en la ejecución de la medida socioeducativa, cuando corresponda.

#### **Artículo 15.- Antes de la judicialización del caso**

El fiscal durante las diligencias preliminares puede promover la mediación penal juvenil hasta antes de la formalización de la investigación preparatoria, que sirva para la aplicación de la remisión.

#### **Artículo 16.- Durante el proceso**

- a) El fiscal puede promoverse la realización de la mediación penal juvenil en cualquier momento, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de emitirse la sentencia, teniendo en cuenta el plazo de prescripción.
- b) Puede acordarse en la mediación tanto la reparación directa a la víctima o una acción comunitaria de servicios a la sociedad por el adolescente o la combinación ambos, cuando corresponda.
- c) El juez es quien homologa el acuerdo y designa a las instituciones correspondientes para su cumplimiento.

#### **Artículo 17.- Durante la ejecución de sentencia**

- a) El juez puede promoverse la realización de la mediación penal juvenil a partir del informe favorable para su realización emitido por el equipo técnico interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar, en la modalidad de medio abierto.
- b) En la modalidad de medio cerrado, el juez puede promoverse la mediación a partir del informe favorable para su realización del equipo técnico

interdisciplinario del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación donde esta internado el adolescente.

#### **Artículo 18.- Requisitos de admisibilidad**

Estos requisitos deberán ser previamente verificados por el fiscal o el juez para llevar a cabo la mediación penal juvenil:

- a) No exista un desbalance de poder entre el adolescente en conflicto con la ley penal y la víctima, que impidan se lleve a cabo la mediación.
- b) Voluntariedad de la víctima y del adolescente conflicto con la ley de someterse a la mediación.
- c) El adolescente en conflicto con la ley penal debe aceptar su responsabilidad y estar dispuesto a reparar el daño causado a la víctima.

#### **Artículo 19.- Información a las partes y consentimiento informado**

El fiscal o el juez deben brindar información a la víctima y al adolescente en conflicto con la ley penal, de manera individual, sobre la posibilidad de someter el caso a la mediación penal juvenil, explicándoles en un lenguaje claro y sencillo, en su propio idioma y en consideración de su condición de discapacidad, según sea el caso, sobre los beneficios y condiciones que ello implica para la pronta resolución del conflicto, y de que su elección es totalmente libre y voluntaria.

#### **Artículo 20.- Plazo para la realización de la mediación**

El fiscal o el juez designa y autoriza al mediador, estableciendo el plazo máximo 30 días hábiles para realizar la mediación penal juvenil.

#### **Artículo 21.- Entrevistas preliminares a la mediación**

- a) El mediador realizará las entrevistas previas con la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal, de forma separada, en las cuales explicará sobre el procedimiento, la voluntariedad, la aceptación del daño y las propuestas de reparación, a fin de poder desarrollar un adecuado acuerdo.
- b) Si en la entrevista preliminar con el adolescente en conflicto con la ley, éste indica que no está dispuesto a aceptar el daño causado o de participar en la mediación, el mediador levantará un acta, tomando la manifestación del

adolescente, detallando los motivos. El caso será devuelto al fiscal o al juez en el plazo máximo de tres (3) días.

- c) De igual manera, si la víctima no estuviera de acuerdo con la forma de la reparación del daño o de participar en la mediación, el mediador levantará un acta, tomando la manifestación de la víctima, detallando los motivos. El caso será devuelto al fiscal o al juez en el plazo anteriormente señalado.

### **Artículo 22.- Desarrollo de la mediación**

El mediador debe mantener una posición neutral, independiente e imparcial, respetando la dignidad de las partes y evitar la revictimización. Aplicará las técnicas de comunicación y de negociación para promover el diálogo entre las partes, quienes deben encontrarse sentados en forma de círculo, para desarrollar de la mejor manera esta reunión bajo el enfoque de la justicia juvenil restaurativa y lograr acuerdos reparadores y satisfactorios para la víctima y el adolescente.

### **Artículo 23.- Acuerdo**

El mediador debe tomar nota detalladamente de cada uno de los acuerdos a los que lleguen la víctima y el adolescente, para reparar el daño, el cual redactará en un acta, asegurándose de que se registró todo con precisión. Debe remitir el acta que contiene el acuerdo al fiscal o al juez, en un plazo máximo de tres (3) días.

El fiscal o el juez, según sea el caso, debe revisar la legalidad del acuerdo y realizar su homologación, cuando corresponda. En caso de no lograrse ningún acuerdo, se continúa con el desarrollo del proceso.

### **Artículo 24.- Ejecución del acuerdo**

La ejecución del acuerdo resultado de la mediación penal juvenil estará a cargo del fiscal, quien lo derivará al Programa de Justicia Restaurativa del Ministerio Público, o del juez, quien lo derivará al Servicio de Orientación al Adolescente o institución similar, para su cumplimiento, seguimiento y evaluación permanente.

## TÍTULO VII

### INFRACCIONES A LA LEY PENAL APLICABLES EN LA MEDIACIÓN

#### **Artículo 25.- Infracciones a la ley penal aplicables en la mediación**

La mediación penal juvenil es aplicable cuando la infracción a la ley penal cometida no reviste mayor gravedad, se afecte solo el patrimonio y no la integridad personal de la víctima.

#### **Artículo 26.- Infracciones a la ley penal no aplicables en la mediación**

La mediación penal juvenil no es aplicable en los siguientes casos:

1. Parricidio
2. Homicidio calificado
3. Homicidio calificado por la condición de la víctima
4. Femicidio
5. Lesiones graves
6. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad
7. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
8. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
9. Secuestro
10. Trata de personas
11. Formas agravadas de la trata de personas
12. Violación sexual
13. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
14. Violación de persona en incapacidad de resistencia
15. Violación sexual de menor de edad
16. Robo agravado
17. Extorsión
18. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros
19. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
20. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva
21. Formas agravadas de tráfico de drogas



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Vigencia de la ley**

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento.

### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá articular con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial y el Ministerio Público para la reglamentación la presente ley, en un plazo de ciento veinte (120) días y dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente norma.

### **TERCERA. Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **CUARTA. Creación del Registro Nacional de Mediadores en lo Penal Juvenil**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá crear el Registro Nacional de Mediadores en lo Penal Juvenil en un plazo de treinta (30) días de aprobarse la presente ley.

### **QUINTA. Implementación de los Centros de Mediación Penal Juvenil**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de treinta (30) días de aprobarse la ley, deberá implementar los Centros de Mediación Penal Juvenil.

### **SEXTA. Creación del Registro Nacional de Centros de Mediación Penal Juvenil**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá crear el Registro Nacional de Centros de Mediación Penal Juvenil que contendrá la autorización, habilitación y control sobre el funcionamiento de estos centros, en un plazo de sesenta (60) días de aprobarse la presente ley.